



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**PROPUESTA PARA LA AMPLIACIÓN DEL  
PLAZO DE DETENCIÓN POLICIAL POR  
INMEDIATEZ TEMPORAL EN LA  
INVESTIGACIÓN CRIMINAL PNP EN LA  
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO  
2019**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Effio Bravo Bernardo**

**<https://orcid.org/0000-0003-4983-6661>**

**Asesor:**

**Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis**

**<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2021**

**Aprobación del Jurado:**

---

Dr. Robinson Barrio de Mendoza Vásquez  
**Presidente**

---

Mg. Irma Marcela Ruesta Bregante  
**Secretario**

---

MSc. Ana María Guerrero Millones  
**Vocal**

## **Dedicatoria:**

El presente trabajo de grado va dedicado a Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

Dedico este trabajo de con todo cariño y amor, a mi esposa e hijos por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria.

A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

## **Agradecimiento:**

A mi esposa Soledad, mis hijos Ericks y Estephani, por haberme dado la oportunidad de formarme en esta prestigiosa universidad y haber sido mi apoyo durante todo este tiempo.

De manera especial a mi asesora metodológica de tesis MSc. Ana María Guerrero Millones que, gracias a sus consejos, correcciones y a sus conocimientos hoy puedo culminar este trabajo.

A los Profesores que me han visto crecer como persona, haberme brindado el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores.

A la Universidad Señor de Sipán, por haberme brindado tantas oportunidades y enriquecerme en conocimiento, dándome el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

A todos ellos, infinitas gracias.

## RESUMEN

El principal objetivo de la investigación es determinar la propuesta para el tiempo de arresto policial por inmediatez temporal en la investigación criminal PNP dentro de la Provincia Constitucional del Callao 2019, el aspecto metodológico fue investigación aplicada, no experimental, Mixta de explicación (enfoque cuantitativo) y comprensión (enfoque cualitativo), explorativa y documental; lo que se analizó fue la data de incidencia delictiva por la DIVINCRI-CALLAO (detenciones) y de denuncias de efectivos policiales de investigación criminal formalizadas ante las fiscalías de Callao - Ventanilla e Inspectoría General PNP.

Se utilizaron como técnica el análisis documental y entrevista, y como instrumento la guía de análisis documental y el cuestionario, efectuado a fiscales penales, efectivos PNP de investigación criminal y abogados especialistas en la materia.

La investigación ha demostrado que es necesario ampliar el plazo de detención por flagrancia delictiva, por lo que se ha presentado la propuesta de un proyecto de Ley a la regulación del Art. 2, lit. "f", núm. 24, de 48 a 72 horas, a fin de mejorar la lucha contra la inseguridad ciudadana y sirva para establecer un debido planteamiento del ilícito penal cometido y puedan tener un instrumento legal necesario para desplegar y asegurar con suficiencia la investigación del delito que luego el fiscal podrá utilizar en el debido proceso judicial, y así de esta manera brindara soluciones pertinentes a los intereses de la sociedad en materia de justicia.

Palabras claves: Detención policial, Flagrancia delictiva, Investigación Criminal, inseguridad ciudadana.

## **ABSTRACT**

The main objective of the investigation is to determine the proposal for the time of police arrest due to temporal immediacy in the PNP criminal investigation within the Constitutional Province of Callao 2019, the methodological aspect was applied research, not experimental, Mixed explanation (quantitative approach) and understanding (qualitative approach), explorative and documentary; What was analyzed was the crime incidence data by the DIVINCRI-CALLAO (arrests) and the complaints of criminal investigation police officers formalized before the Callao prosecutor's offices - Ventanilla and PNP Inspector General.

The documentary analysis and interview were used as a technique, and as an instrument the document analysis guide and the questionnaire, carried out to criminal prosecutors, effective PNP of criminal investigation and lawyers specialized in the matter.

The investigation has shown that it is necessary to extend the term of detention for flagrante delicto, for which a proposal for a bill to regulate Art. 2, lit. "F", no. 24, from 48 to 72 hours, in order to improve the fight against citizen insecurity and serve to establish a proper approach to the criminal offense committed and may have a necessary legal instrument to deploy and sufficiently ensure the investigation of the crime that then the prosecutor It may be used in due process of law, and in this way it will provide solutions relevant to the interests of society in matters of justice.

Keywords: Police arrest, Flagrante delicto, Criminal Investigation, citizen insecurity.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	9
1.1	Realidad Problemática.....	13
1.2	Trabajos previos .....	21
1.3	Teorías relacionadas al tema. ....	31
1.3.1	La detención.....	31
1.3.2	La Investigación Criminal.....	61
1.3.2	Casaciones y jurisprudencias por procesos penales viciados como consecuencia de la detención preliminar .....	81
1.3.4	Normativa Legal.....	95
1.3.5	Análisis de Riesgos.....	97
1.3.6	Sustento Teórico .....	98
1.3.7	Estado del Arte.....	99
1.3.8	Definición de Términos .....	100
1.4	Formulación del Problema.....	102
1.5	Justificación e importancia del estudio.....	103
1.6	Hipótesis .....	106
1.7	Objetivos .....	106
1.7.1	Objetivo General .....	106
II.	MATERIAL Y MÉTODOS .....	108
2.1	Tipo y Diseño de Investigación.....	108
2.1.1	Según su finalidad .....	108
2.1.2	Según su Diseño.....	108
2.1.3	Por el Enfoque .....	108
2.1.4	Por el Alcance.....	109
2.1.5	Según su Fuente de Datos.....	109
2.2	Población y Muestra .....	109
2.2.1.	Población.....	109
2.2.2	Muestra .....	110
2.2.3	Unidad de Análisis .....	110
2.2.4	Criterios de Inclusión .....	113
2.2.5	Criterios de Exclusión .....	113
2.3	Variables, Operacionalización. ....	113
2.4	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. ....	114
2.5	Procedimiento de análisis de datos.....	117
2.6	Criterios éticos. ....	119

2.7 Criterios de Rigor Científico.....	119
III. RESULTADOS.....	124
3.1 Resultados .....	124
3.2 Discusión de Resultados .....	136
3.3 Aporte práctico.....	144
IV. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES .....	149
4.1 Conclusiones.....	149
4.2 Recomendaciones .....	150
V. REFERENCIAS .....	152
ANEXOS.....	155



## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación afronta principalmente el problema que existe sobre la detención preliminar realizada por la PNP de investigación criminal por flagrante delito o como consecuencia de ello, la ley autoriza detener hasta por 48 horas, proponiendo la ampliación del plazo a 72 horas que permitirá un planteamiento correcto del delito, en concernir en casos de detención que se realiza en la Dirección y en la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú (DIRINCRI y DIVINCRI), que alternan con delincuentes, con reincidentes y de alta peligrosidad, comprometidos en varios ilícitos penales.

Conforme a la Ley de Reforma No. 30558 (Lit. "f", Inc. 24, art. 2), cuando las personas sean detenidas y privadas de la libertad por haber cometido delitos evidentes sin contar con orden judicial, estarán sujetos a ciertos supuestos y requisitos de cumplimiento, por lo que la protección prima sobre los derechos humanos y los derechos constitucionales. De hecho, se le da prioridad a emergencia en la posibilidad de acción en caso de un evento que pueda causar más daños en el futuro.

Siendo de suma importancia, en la que se pone énfasis en el proceder de los efectivos policiales pertenecientes a investigación criminal de la fase preliminar, razón de que es el inicio del proceso penal en cual significa realizar varias actividades esenciales para la dilucidación de sucesos cometidos ilícitamente, por lo que el Fiscal y PNP expertos, están obligados a constituirse con prontitud al lugar, pretendiendo establecer si hubo o no el delito.

Detener por 48 horas, enmarcada en el art. 259º de Nuevo Código Procesal Penal, no basta para que las autoridades policiales y el Ministerio Público realicen una investigación incuestionable; resulta necesario ampliar el alcance, para que tengan más tiempo y recopilen los medios de prueba, inculcando con los elementos probatorios ante la autoridad correspondiente para lograr una buena administración judicial.

Por otro lado, a nivel internacional, el Perú ha sido condenado en innumerables ocasiones en casos internacionales por la CIDH, en razón de no haber cumplido con los estándares del debido proceso en el ámbito penal; por lo que se propone ampliar el plazo de la detención policial en la Investigación Criminal PNP de la Provincia Constitucional del Callao, a 72 horas, plazo que permitirá realizar las diligencias técnico científicas realizadas por el pesquisa de investigación criminal y obtener un debido planteamiento del ilícito penal cometido.

Prado Saldarriaga (2006) nos dice que para comprender la modificación de la Ley de Reforma No. 30558, debemos remitirnos a la ola de delitos aquejando a nuestra sociedad proveniente de delincuentes comunes, también abrumadoramente el crimen organizado. (pp. 95-98)

Según, De la Corte Ibáñez y Giménez - Salinas (2016) define al crimen organizado como un acto delictivo muy complejo (1), por niveles, cambiantes, diferente a la delincuencia común. (p. 223).

---

***(1) La denominada banda criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”, se descubrió a partir de escucha lícita de audios que involucraban a funcionarios públicos de la Corte Superior de Justicia del Callao, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Corte Suprema de Justicia, empresarios que estaban inmersos en presuntos actos de corrupción, relacionándolos y haciéndolos presuntos autores y/o participes en organizaciones dedicados a tráfico de influencias, cohecho activo y pasivo y otros relacionados; surgiendo una investigación vinculada al crimen organizado, por delitos como narcotráfico, sicariato, etc. Entre los principales implicados se encontraban el ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Benigno Ríos Montalvo; el ex magistrado supremo de la Corte Suprema, César José Hinojosa Pariachi; los ex consejeros del CNM Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Guido César Aguila Grados, Sergio Iván Noguera Ramos y Orlando Velásquez Benites; el empresario Edwin Antonio Camayo Valverde, así como también el ex presidente de la Federación Peruana de Fútbol, Edwin Oviedo Picchotito; habiéndose analizado que existían privilegios cuando se realizaban alguna investigación a las elevadas esferas del sistema de justicia.***

No cabe duda de que la reforma constitucional se llevó a cabo para mejorar la seguridad de nuestros ciudadanos **(2)**. Asimismo, el propósito de aprobar la reforma constitucional es dotar a la policía nacional de herramientas para responder eficazmente al crimen organizado, la violación de derechos básicos y los delitos que afectan la base de la democracia, la gobernanza, denigrando poderes públicos, fomentando la sensación de incertidumbre en la población.

Es necesario, el accionamiento de otras disposiciones que cooperen con el marco legal de la Ley N° 30558 cumpliendo con su finalidad; considerando enfrentar los inconvenientes tangibles que la PNP y el MP (Fiscal) se topan en el día a día que permitirán visualizar mejoras existentes en los resultados de investigación criminal de los ilícitos penales cometidos por personas inmersas en delitos comunes o crimen organizado, pudiendo tener como modelo constitucionalmente en América Latina relacionado al periodo de arresto; tomando como modelo la República El Salvador (72 horas).

La investigación criminal es un método científico y técnico, se realiza o debe realizarse, de manera sustantiva y concreta, el efectivo policial en la mencionada especialidad, conforme a la Constitución Política del Perú, bajo el manejo y contrastación jurídica de los actos de investigación del Ministerio Público (Art. IV.2 NCPP) y que empieza cuando toma conocimiento por propia iniciativa de un hecho la PNP( Art. 67 NCPP) o por denuncia (notitia criminis) de un delito (ex post facto, después de ocurrido el hecho) o ex ante facto (antes de la comisión del hecho) cuyo objeto es investigar las circunstancias (precedentes, concurrentes y posteriores) del hecho criminal, descubrir el móvil o motivo, al autor o partícipe (s) y recopilar los indicios (probados) y elementos de convicción o de prueba de

---

***(2) El INEI, publicó el Boletín Estadístico de Seguridad Ciudadana (mayo 2019), apreciándose que la tasa de victimización (víctimas de algún delito) representa el 26.0% de la población; sin embargo, la percepción (población que cree que será víctima de algún delito) oscila en el 86.1% de la población.pag.01.***

manera urgente e inaplazable en la etapa de investigación preliminar (finalidad inmediata), para determinar la verdad del hecho criminal y la enlace del procesado como autor o coautor, recopilando todo lo investigado para elevar ante la fiscalía el informe policial ( Art. 332 del CPP-2004).

De acuerdo con los requisitos del artículo 68 en sus apartados "h" y "k" del reglamento en el proceso penal sobre el derecho a la libertad personal, la Constitución requiere disposición expresa para detener a las personas presuntamente acusadas de delitos y respetar sus derechos básicos en el cumplimiento de los estándares internacionales; asimismo, la policía está autorizada a detener e incautar mercancías o artículos relacionados con delitos e investigaciones.

La investigación preliminar policial especializada es muy importante y relevante, puesto que “en una sociedad democrática, los derechos y libertades inherentes a las personas, sus garantías y el estado de derecho constituyen una tríada, que define, completa y obtiene el significado de cada componente”, concertando con la CIDH, el Habeas corpus de acuerdo con las disposiciones de la "Garantía Suspendida" (Artículos 27.2, 25.1 y 7.6 de la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos). Opinión Consultiva OC-8/87 de enero 30 de 1987. Serie A No. 9, párrafo 1. 35. Garantías judiciales en estados de emergencia (artículos 27.2, 25 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) Opinión Consultiva OC-9/87 de 6 de octubre de 1987.

Actualmente, en nuestro modelo de programa, la base para prevenir la libertad de movimiento y / o la libertad personal, lo cual este tema atañe la atención de la policía, las fiscalías y abogados, lo que demuestra que se han tomado severas medidas contra uno de los activos legales más importantes para el desarrollo humano; hay dos aspectos de la restricción de la libertad personal, uno es la detención ilegal o arbitraria, y la otra es en virtud de la Ley; impuesta por el Estado a IUS PUNIENDI, lo que se entiende como el derecho de sanción, por lo que es necesario saber cuándo nos enfrentamos a una detención arbitraria y cuándo es legal o

protegida por ley.

## **1.1 Realidad Problemática**

### **1.1.1. Nivel internacional**

La transformación económica y cultural de los países, evidencia que estamos en un mundo más fluido, flexible y fugaz; dejando atrás el mundo burocratizado, monolítico y jerárquico; en relación, la delincuencia encara procesos evolutivos y se adapta al entorno donde aspira a cometer sus actos ilícitos.

A comienzos del siglo XXI, el impacto de la globalización requiere inevitablemente medidas internacionales, las operaciones efectuadas en la seguridad nacional no responden a la nueva situación emergente, ningún país es inviolable ante la delincuencia que ha evolucionado hasta que se convierta en una amenaza de primera línea, puede reflejar que se enfrentan a una crisis a largo plazo.

A su vez, la internalización de las organizaciones criminales, causa muchos problemas a los Cuerpos de Seguridad del Estado a nivel internacional, en su labor de erradicación y control. Los problemas idiomáticos y culturales dificultan las intervenciones policiales, tanto a nivel de investigaciones como operativo, análisis de la documentación incautada, infiltración de agentes, comprensión de las escuchas telefónicas; esto condujo a la necesaria reorganización y modernización de la policía, en magnitud al desarrollo de la delincuencia.

Para superar estas limitaciones, ha cambiado en las últimas décadas a priori, destaca entre ellos la creación de herramientas especializadas para hacer frente a este fenómeno, como son las fuerzas policiales de Inteligencia Criminal, Fiscalías Anticorrupción y Antimafia.

El derecho penal, debe encargarse las orientaciones político-

criminales guiadas a la obtención de niveles superiores de operatividad, frente a los nuevos conocimientos y organizaciones de la criminalidad, sobre todo en sujeción con nuevos fenómenos o guías delictivas a nivel internacional.

La segunda región más violenta del mundo, América Latina (Organización Mundial de la Salud, 2002) como evidencia se muestra que toda actividad criminal diaria en sus ciudades ha aumentado. Asimismo, la investigación preliminar enfatiza el papel de la inseguridad en el proceso se consolida la democracia. Además de esta evidente influencia social y cultural, la violencia y la delincuencia también constituyen un importante costo económico, estimando del PBI en algunos países un puntaje casi 14 (***Buvinic, Morrison y Shifter, 1999***). También están las consecuencias para los denominados "climas de negocios" en ciertas ciudades, que han perdido su competitividad global principalmente debido a que aumento la inseguridad. (***El desafío de la delincuencia en américa latina: diagnóstico y respuestas de política, Lucía Dammert y Patricia Arias, pág. 25***).

Control del delito y su prevención han sido tema importante desde los primeros años de su creación para la Organización de las Naciones Unidas, incluso eran frescos los recuerdos de todo el horror que causó el desarrollo de la Segunda Guerra Mundial. El año 1995, mientras ONU celebraba 50 años, era aprobada la resolución (A/RES/50/6) por la Asamblea General, donde establece que toda nación del mundo debe unirse para combatir el contrabando de armas, crimen transnacional, elaboración, tráfico y consumo de estupefacientes ilícitos.

Hoy en día, el funcionamiento del sistema judicial, el tratamiento de los delincuentes y prevención del delito siguen siendo temas centrales en el debate y la labor del sistema de la ONU. Las instituciones establecidas hace 50 años se ha desarrollado y mejorado para responder dinámicamente a los delitos.

Dentro de la ONU, para las actividades de la Organización en la

materia, la comunidad internacional estableció los siguientes objetivos generales:

- Fomentar la cooperación entre países.
- Fortalecimiento de los sistemas nacionales de justicia penal.
- Intercambio de información y experiencias relevantes.
- Identificación de normas mínimas sobre las cuales puedan ser construidos sistemas de justicia criminal eficientes, justos y respetuosos de las normas humanitarias.
- Asistencia técnica a los países que lo soliciten para el mejoramiento de las instituciones judiciales, penitenciarias y de policía.

Los organismos de las Naciones Unidas que se ocupan del delito como problemática, su control y prevención y las operaciones de justicia penal son:

- La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.
- El Centro para la Prevención Internacional del Delito (CPID).
- La Red de Información sobre Delito y Justicia de las Naciones Unidas (UNCJIN).
- Institutos regionales afiliados al sistema de las Naciones Unidas.
- Miembros adscritos a la red de institutos del Sistema de las Naciones Unidas.

Es una prioridad internacional, el acabar con todo tipo de delincuencia transnacional; transformar esa voluntad política a resultados reales significará lograr dos objetivos difíciles, a saber: Comprender el crimen organizado transnacional e incorporar las respuestas nacionales en las estrategias internacionales.

No cabe duda de que los más comunes e importantes de la lista del crimen organizado transnacional son el tráfico de armas, trata de personas, tráfico ilegal de inmigrantes, narcotráfico, ciberdelito, etc.

En 2016, fue establecido el Departamento contra la Delincuencia

Organizada Transnacional (DDOT), cuyo propósito principal es proporcionar asistencia legislativa y técnica a todos aquellos Estados Miembros de la OEA para responder y enfrentar la Delincuencia Organizada Transnacional (DOT) en sus diferentes modalidades; su alcance particular, el DDOT brinda apoyo a todo estado componente que haga su solicitud y cumplir con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos (tráfico ilícito de migrantes; tráfico ilícito de armas de fuego, trata de personas), así como al Plan de Acción Hemisférico Contra la DOT, el Consenso de Chapultepec. (**OEA: Departamento contra la Delincuencia Organizada**).

Con el fin de fortalecer la lucha regional contra el crimen internacional, el DOT ha impulsado proyectos de cooperación entre sus miembros, y a través de diferentes foros políticos, brinda servicios de secretaría técnica y supervisa el asunto dentro de la Organización de los Estados Americanos, y enumera los siguientes cursos de acción:

- Control del lavado de activos
- Políticas públicas y asistencia legislativa en materia de combate a la Delincuencia Organizada Transnacional
- Fortalecimiento de capacidades en materia de investigación y persecución de la DOT con especial enfoque en:
  - Trata de personas
  - Tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados
  - Tráfico Ilícito de migrantes
  - Contrabando de mercancías
  - Minería ilegal
  - Delito cibernético
  - Corrupción y recuperación de activos
- Protección a víctimas y testigos de la delincuencia organizada transnacional.
- Decomiso y gestión de bienes de procedencia ilícita



### 1.1.2. Nivel Nacional

En Perú y en toda América Latina, los altos niveles de inseguridad causados por mordacidad y criminalidad obstaculizan al avance económico y que los niveles de pobreza disminuyan.

En nuestra sociedad, la violencia y la delincuencia generan inseguridad, problema muy antiguo en nuestra sociedad, en la década pasa en nuestro país se presentó un fenómeno subversivo muy violento, el cual dejó aproximadamente 30,000 fallecidos y 25,000 millones de dólares sobre pérdidas materiales.

El líder de la organización terrorista, Abimael Guzmán Reynoso, denominada "Sendero Luminoso", fue capturado en 1992, siendo derrotado el principal grupo subversivo peruano, lo que hacía pensar que se superaba el delicado escenario pasado. Por otro lado, el descenso de la violencia política al nivel inactivo de seguridad nacional nos ha permitido ver durante los últimos años el desarrollo constante de un fenómeno denominado violencia criminal.

Motivo por el cual se tuvo que plantear retos nuevos en políticas de seguridad de Perú, el daño causado por la delincuencia es elevado para la escala de la economía, creando una atmósfera de desconfianza muy perjudicial para las organizaciones y comunidades sociales, promulgando una reforma por medio de la Ley N° 30558, (artículo 2, inc. 24, literal "f"), reestructurando para los delitos flagrantes a 48 horas los plazos de detención policial y la detención preliminar por 15 días, a fin de mejorar la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Internacionalmente el Perú ha sido reconocido como uno de los países que ha avanzado durante los últimos años en la disminución de la vulneración de los derechos humanos, pero es notorio la subsistencia de graves problemas al respecto; por ello, cuando se vean vulnerados los derechos humanos deben considerarse como razón que afecta la

seguridad nacional.

La otra parte del problema es la inhabilidad de las instituciones para enfrentar esta realidad, es una realidad que la PNP está inmersa en una crisis profunda de índole legal por lo cual también forma parte del problema, toda vez que la política del Gobierno no regula las estrategias a fin de realizar una mejor misión en sus actuaciones con relación a la detenciones por flagrancia delictiva que permitirá un correcto planteamiento del delito, en la que el Poder Judicial al interpretar y aplicar la legislación en muchos casos no son los adecuados para el Perú dadas las circunstancias actuales.

De este modo, el tema de seguridad se ha convertido en forma prioritaria para programas urgentes que deben desarrollarse en el país, en razón que la población es víctima de la delincuencia, por lo que las autoridades deben elaborar estrategias idóneas para resolver este problema latente en la actualidad.

En base al punto de vista de políticas públicas, el crimen organizado corresponde a la definición de problemas públicos en circunstancias específicas que orientan al Estado para responder a este tema. En tal sentido, en Perú, la atención a la estructura y modelos organizacionales es el contenido principal de la normativa vigente, y por tanto se convierte en políticas públicas existentes.

Como resultado, el artículo 317 de la Ley Penal y la Ley N ° 30077 “Ley contra el Crimen Organizado” han producido una efectiva definición, estableciendo los criterios para definir las organizaciones criminales.

Se trata de grupos de tres o más personas, la distribución de tareas o funciones, la organización tiene cierto grado de estabilidad y persistencia en el tiempo, y se dedique a incurrir en uno o más de los hechos ilícitos graves descritos por Ley.

De acuerdo a las fuentes de información de noticias televisivas y periodísticas del medio, las tasas de delincuencia se redujeron en el periodo de aislamiento social obligatorio a causa del COVID-19, se observó una disminución del 84% de los delitos en las primeras semanas del estado de emergencia sanitaria, según dio a conocer la PNP.

Esta situación ha cambiado con el tiempo. Según datos del Observatorio de Delitos del Ministerio Público, un delito ocurre cada cinco minutos. Según una investigación del Instituto de Estudios Integrales, el 82% de las personas se sienten inseguras en la calle. La tasa de criminalidad está aumentando cada vez más alto, especialmente en las zonas urbanas, que es un delito común la modalidad de robo agravado.

Las organizaciones criminales dedicadas al sicariato empezaron a operar, el caso más desconcertante se conoció en octubre, el cuerpo de un hombre fue hallado cercenado en bolsas de plástico en Puente Piedra, en noviembre, se encontró muerto a escasos metros de su vivienda un dirigente de las rondas campesinas en La Libertad, el cual fue torturado, en diciembre fue asesinado de varios disparos un ingeniero agrónomo cuando se conducía a inspeccionar sus chacras; según informes de la PNP de investigación criminal, cinco sujetos lo esperaron en el camino para darle muerte.

Por otro lado, cuando se reactivaron económicamente los restaurantes, los motociclistas repartidores fueron blanco de la delincuencia, el aumento de los pedidos por "delivery", los volvió vulnerables a sufrir asaltos, bajo la modalidad del "falso pedido", eran citados por los delincuentes en direcciones alejadas, una vez en el lugar, los reducían y arrebataban su vehículo de trabajo.

Como consecuencia de otros delitos, según estadísticas manejadas por la PNP, durante el mes de diciembre los delitos aumentan en un 40%; La División de Robos DIRINCRI recomendaba: no retirar fuertes sumos de dinero, no adquirir productos en sitios web no autorizados y no dejar sola

su vivienda, entre otros supuestos; todo esto para evitar ser víctimas de la delincuencia.

### **1.1.3 Nivel Local**

La Provincia Constitucional del Callao, está ubicada en el centro oeste y costa central de nuestro territorio y litoral peruano, a su vez en la zona central occidental de América del Sur; según la reseña nacional desde el Virreinato esta ciudad ha sido y sigue siendo considerada como el “primer puerto” marítimo más importante a nivel nacional y del continente americano.

A efecto de la inestabilidad ciudadana de la Nación, Callao también es protagonista de muchos acontecimientos perpetrados por ilícitos penales cometidos por delincuentes o bandas criminales organizadas, razón por la cual las autoridades gubernamentales son las encargadas de custodiar los intereses comunes de los ciudadanos y la obediencia de los derechos primordiales constituyentes, para cumplir el objetivo antes expuesto se busca un planteamiento de estrategias, para la contienda frontal y erradicación de la presente inestabilidad en tiempo prudencial.

El Estado a través del Ministerio del Interior presentó una propuesta denominada: “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 – 2023” para Lima, Callao y a nivel nacional (regionales, provinciales y distritales), instrumento de gestión que está orientado a implementar una política para el fortalecimiento y estabilidad de la ciudadanía como consecuencia del accionar delincencial, el mismo que fue aprobado por el Decreto Supremo N<sup>o</sup>. 056-2018- PCM, entrando en vigencia a partir del 01 de enero de 2019 que implementa una perspectiva de focalización en la que se puede confirmar que la violencia y el delito pueden manifestarse de diferentes formas, en distintos niveles de impacto a nivel nacional.

Por otro lado, se deben adoptar acciones de constante capacitación doctrinaria y documental para los efectivos policiales de prevención

(Comisarías) y de los que investigan el delito (DIVINCRI), con la finalidad de que se obtengan resultados positivos de realizar en forma eficaz y acertada exposición del delito enmarcado en el debido proceso, para no incurrir en aspectos notorios de afectaciones y vulneraciones a derechos humanos, en la actuación y detención policial, como en las pesquisas investigativas realizadas policialmente en la fase inicial.

Además, se tiene que conforme a la información televisiva y periodística, que la COVID-19 hasta setiembre del 2020, la Policía de la Provincia Constitucional del Callao, llevaba registro de más de 60 tentativas de homicidio y más de 70 muertes por sicariato.

## **1.2 Trabajos previos**

### **1.2.1 Internacional**

(Matrona Motogna, 2020), Universidad de Almería de España, en el trabajo de investigación final titulado: “*La detención: Régimen jurídico y derechos y garantías del detenido*”, para obtener grado de maestro en Derecho penal, sostiene:

Que la detención policial, resalta las controversias que suscitó la LO 13/2015 (Ley Orgánica), modificándose la LECRIM (Ley de enjuiciamiento criminal), hizo cambio esencial en las garantías del detenido, que puso al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/48/UE, del Parlamento europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, y siendo medida cautelar de índole personal, puede ser llevada a cabo por distintos sujetos en momentos determinados, de carácter provisional, es decir se encuentra limitada en el tiempo, concluyendo que en cuanto a este límite temporal, hay varias contradicciones existentes entre el límite de veinticuatro horas (24) y el de setenta y dos (72) horas de la detención.

De acuerdo a la tesis expuesta, permite atribuir la alternativa de la

extensión del periodo por 72 horas en detención policial, sería una buena propuesta para plantear una correcta tipificación del ilícito penal cometido, y así de esta manera luchar en contra del crimen organizado y la inseguridad ciudadana.

(Terrazas Ponciano, 2020), de la Universidad Autónoma de Guerrero de México, en la Tesis titulada: *“Parámetros legales a seguir durante la detención de personas”*, para optar grado de Maestro en Derecho Penal, sostiene:

Que, la detención y las normativas que deben seguir las autoridades al momento de efectuarlas aplicando los derechos fundamentales del o los detenidos, conforme al régimen legal nacional e internacional que originan las directivas para efectuar una detención, a fin de esclarecer los hechos de una noticia criminal e identificar a todo presunto responsable, los que serán presentados ante la autoridad ministerial quien podrá retenerlo durante 48 horas o ante la autoridad judicial quien determinará dentro de 72 horas la situación legal del o las personas detenidas, considerando a la detención como medida cautelar, privación de la libertad en personas ejecutadas por las autoridades (generalmente policías) con motivo de una supuesta noticia criminal, tendientes a esclarecer los hechos, pudiendo afectar derechos de integridad física, la intimidad, la dignidad y al secreto de comunicaciones.

Al haber analizado la materia antes descrita, concluye que cuando la policía ejecuta privación de la libertad, debe salvaguardar los derechos del detenido con el irrestricto respeto a los DD.HH., dentro de las 72 horas que es puesto ante la disposición de autoridad judicial competente; conclusión apoyada por la presente tesis en su propuesta.

(Fajardo Campoverde, 2019), de la Universidad de Cuenca–Ecuador, en su Tesis titulada: *“Análisis constitucionalidad de la detención*

*con fines investigativos en un Estado Constitucional de Derechos*”, para obtener grado de Maestro en Derecho Penal Integral, sostiene:

Que, se tiene que precisar los principios y derechos constitucionales quebrantados al detener a una persona en la condición de investigada o intervenida, establecido en artículo 530 en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, y las diligencias policiales realizadas en la persona detenida deben salvaguardar sus derechos constitucionales, antes de ponerlo a orden del ente judicial conforme a estándares internacionales, concluye que se debe determinar si existe violación a los derechos básicos del detenido, enmarcados en la Constitución de la República de Ecuador del 2008, del marco jurídico internacional de los Derechos Humanos, regulada por la legislación ecuatoriana Como medida personal preventiva y temporal, privando a una persona de la libertad hasta por 24 horas, bajo sospecha de haber realizado o ser partícipe de un ilícito penal, con la finalidad de efectuar las diligencias e investigaciones correspondientes.

Conforme a la conclusión del trabajo de investigación antes mencionado, se infiere que existe violación a los derechos del detenido, que también se estaría dando en nuestra Nación, en la que se encontraría inmerso personal policial, incurriendo muchas veces en el abuso de autoridad, que es considerado un delito; al momento de poner a disposición al detenido por extralimitarse en los plazos de Ley, aporte que conlleva a la proposición de la presente tesis.

(Soto Moreno, 2019), en el artículo de la Revista Argentina Científica de Ciencia Política, titulado: *“Construcción de nuda vida y excepcionalidad. Análisis de algunas herramientas jurídicas en Argentina, Chile y Colombia”*, sostiene:

Que, en países como Chile, Colombia y Argentina, a través del análisis de los textos jurídicos en relación con la aplicación de esas leyes y analizando la detención preventiva en Chile, Decretos de

Necesidad y Urgencia en Argentina y la justicia penal militar en Colombia, las detenciones policiales enmarcadas por sospecha en Colombia, por el control de identidad preventivo en Chile y sobre las detenciones arbitrarias, llamadas razzias en Argentina, concluyendo que los estados de Colombia, Chile y Argentina deben garantizar los derechos de la ciudadanía en las detenciones policiales, hacen diferenciación entre un tipo de vida que debe ser protegida por tener un valor real (la ciudadanía) y una llamada “nuda vida” que carece de valor político y jurídico (la delincuencia).

Que el artículo planteado, es basado a las detenciones policiales en los países de Chile, Colombia y Argentina, en los delitos comunes, situación que en nuestro país es llevada a cabo muchas veces por personal policial, entre ellos enmarcándose el excesivo tiempo de la detención, esta información internacional conduce nuestra tesis a la propuesta planteada.

(Ugalde González, 2018), de la Universidad de Costa Rica, Tesis titulada: *“A propósito de tendencias autoritarias: la jurisprudencia costarricense en materia de prácticas policiales y restricciones a la libertad personal, por parte de las agencias ejecutivas de criminalización secundaria, a la luz del control de convencionalidad”*, para optar grado de Licenciatura en Derecho, sostiene:

Que, arbitrariedad la jurisprudencia costarricense actual, en materia de prácticas policiales y prohibición de la libertad personal, en los estándares internacionales circunscritos por la CIDH, examinar la jurisprudencia costarricense, con la interconexión de los entes policiales con restricciones a la libertad de la persona ejecutadas con el fin de verificar si los riesgos de la sociedad, son expuestos cuando se justifica el abuso y la arbitrariedad policial, inobservando los procedimientos legales, concluyendo que se ostenta como un Estado respetuoso al DIDH y al Derecho Internacional, reafirma todas las normas jurídicas convencionales en la materia, empero en el ámbito nacional con el empleo excesivo de la prisión preventiva ha



flexibilizado y atentado contra las garantías fundamentales de la persona.

En la tesis arribada por el autor, colige que su país respetuoso de los DDHH internaciones, está inmerso en el marco legal nacional en arbitrariedad policial y delitos de abuso de autoridad, debido al excesivo tiempo de detención, argumento que es de valioso aporte al estudio tratado actualmente.

(Baringo Zuera, 2020), Universidad Miguel Hernández, España, en la investigación final titulada: “*La detención policial*”, para optar grado de maestro en Derecho penal, sostiene:

Que es indagar la acción policial, buscando que la detención priorice el derecho fundamental de la sociedad, al haber sido alterado por hechos delictivos, permitiendo significar que es la facultad que brinda el ordenamiento jurídico en la intervención policial y detención del presunto autor o autores por hechos delincuenciales, protegiendo a los agraviados y preservar las pruebas del ilícito penal cometido, concluyendo que el ordenamiento sustantivo que contempla estos hechos ilícitos y la manera de ejecutarse en uno de los Derechos Primordiales notables que es la libertad.

El asunto tratado y expuesto, reconoce que la detención policial se debe ejecutar observando los DD. HH internacionales y nacionales, a fin de evitar incurrir en delitos de abuso de autoridad por el plazo excesivo del apresamiento, resolución que proporciona una contribución al presente estudio de investigación.

### **1.2.2 Nacional**

(Guzmán Sosa, 2020), Universidad Nacional “Toribio Rodríguez de Mendoza” de la Región Amazonas, en la Tesis titulada “*Discordancias Normativas entre el Art. 264 inc. 1 y 3 del Código Procesal Penal con el Art.*

2do., inc. 24, lit. F, de la Constitución Política del Perú”, para obtener grado de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo, sostiene:

Conforme a la conclusión que se realizó y para eliminar los desacuerdos normativos y teóricos respecto a las dos interpretaciones: i) Primero se observa que en delitos cometidos por el crimen organizado, la duración máxima de detención policial es 24 horas y 10 días., regulaciones aplicables en la ley procesal, por ello el Código Procesal Penal únicamente, estandarizar los procedimientos de detención para casos de detención flagrante y estipular prescripción en casos que la Constitución no aplica; y, ii) Segunda se puede percatar que la Constitución prevé para la detención policial plazos máximos de 48 horas y 15 días en todo delito realizado por organizaciones criminales; es importante, una proposición legislativa que adapte el artículo. 264 Inc. 1 y 3 del Código Procesal Penal Peruano para que concierte con la Constitución establecido en el artículo 2 inciso F y facilitar las acciones policiales y fiscales para casos de flagrantes delitos.

Asimismo, concluye que, ante existencia de discrepancia de las normas en el artículo 264º inciso 1 y 3 en el Código Procesal Penal Peruano en la Constitución establecido en el artículo 2 inciso 24 literal f., es necesario enmendar el artículo 264º incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal Peruano.

Lo tratado en la tesis expuesta concluyó que existen discrepancias en la aplicación con relación a los plazos indicados en ambas normativas (Constitucional y Procesal Penal), como consecuencia existen perjuicios al carácter de provisionalidad de la detención, teniendo una correcta interpretación a los reglamentos y por ende no afecte ningún derecho primordial de las personas a las que les impute un ilícito penal cometido.

(Molina Malca, 2018), Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” de Ancash, Tesis titulada: *“La ampliación del plazo de detención*

*personal como mecanismo para afrontar el incremento de la criminalidad en el Perú*”, para obtener Título de Abogado, sostiene:

El uso del aumento de la detención personal por parte del Estado como contramedida o mecanismo para la lucha contra el elevado indicio criminal en el Perú, es impugnado por Ley; será necesario modificar el Código Procesal Penal para su adaptación a la regulación constitucional, con el fin de esclarecer que al tratarse de un detenido de los delitos comunes deba ser puesto a disposición de las autoridades competentes dentro de las 72 horas siguientes a la detención, concluyendo que la detención policial deba durar el plazo estrictamente necesario, donde es frecuente las extralimitaciones o abusos en que incurre el personal policial contra la persona detenida.

Lo expuesto en la tesis antes descrita, afronta la proposición de ampliación de plazos de la detención por 72 horas por inmediatez temporal, coadyuvando a lo propuesto en el presente trabajo de investigación.

(Santillan Cochachin, 2018), Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” de Ancash, en la Tesis titulada: *“La desproporcionalidad de la ampliación del plazo de detención policial en flagrancia de 24 a 48 horas para el caso de los delitos comunes de poca gravedad en el Perú”*, para obtener Título de Abogado, sostiene:

Perú, el alargue del período de detención policial por delito flagrante de 24 horas a 48 horas por delitos comunes de poca gravedad constituye reformas desproporcionadas y falta de razonabilidad, importancia y significado de las dificultades policiales y fiscales que enfrentan sus funciones al comienzo de la investigación; empero, La política para resolver el problema debe tener en cuenta los diversos efectos que puede tener la mencionada aplicación del plazo de detención en cuestión, siendo la restricción de derechos, que podrían ser peligrosos en el Estado Constitucional, que se caracteriza por respetar a las personas por sus derechos primordiales, siendo que

dichas medidas resultarían incoherentes.

En la visión del tema abordado, es una crítica constructiva donde se resta importancia a los inconvenientes que se presentan en el transcurso de las diligencias y pericias criminalísticas realizadas por la pesquisa policial y el fiscal con el fin de asegurar la aprehensión del autor o autores, resultando una ineficacia en la investigación que posteriormente tendrá que realizar el despacho judicial.

(Gonzales Ramírez, 2017), Universidad Cesar Vallejo – Lima, en Tesis titulada: *“Análisis de la detención policial en caso de flagrante delito en el distrito fiscal de Lima Norte”*, para obtener Grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, sostiene:

Que en el Distrito Fiscal de Lima Norte, La policía tiene problemas para arrestar delincuentes deliberados, y que la detención policial por 72 horas por inmediatez temporal no correspondería ejecutar para todos los ilícitos penales, sino para ciertos delitos que por la gravedad y complejidad de su actuación es necesario más plazos en tiempo para realizar las pesquisas en la investigación criminal policial, concluyendo que la inmediatez temporal permite efectividad en la detención policial en el Distrito Fiscal de Lima Norte, para proteger mejor a la población en razón que el autor o autores evitan su responsabilidad penal con medidas cautelares contra la detención e incorporarlo al marco constitucional hará más clara la protección de la persona y el respeto al debido proceso..

En el juicio de la tesis ilustrada, analiza la situación que la ampliación de plazos de la detención por 72 horas por inmediatez temporal, debe ser administrada para casos y delitos complejos, respetando el irrestricto respeto a los derechos humanos.

(Ciriaco Caqui, 2017), Universidad Privada Norbert Wiener - Lima, en la tesis titulada: "La influencia del nuevo código procesal penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en lima metropolitana, periodo 2014-2016", obtención del título de Abogado, sostiene:

Los oficios del MP y la Policía Nacional, durante un proceso anterior de hechos ilícitos comunes y delitos organizados, circunscrito en La Constitución Política, Ley de la Policía Nacional, Ley Orgánica del Ministerio Público, Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 954) detención por inmediatez temporal (flagrancia delictiva), se deberá poner en práctica las tendencias, formalidades de trabajo, coadyuvando a un proceso legal eficaz con pruebas contundentes que den crédito al ilícito penal, durante la investigación previa del delito, recomendando una propuesta a la política del Estado, implementar normas que regulen los principios constitucionales.

La posición del tema tratado, resalta que mediante una política estatal se enfrente al problema de la seguridad, entre las cuales se encuentra incluida la privación de libertad personal por flagrancia delictiva, enmarcando el proceso de investigación criminal PNP.

### **1.2.3 Local**

(Bolaños Maldonado, 2020), Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) de la Institución Académica del Perú: en tesis titulada: "*Liderazgo Estratégico de la Seguridad Ciudadana en la Región Callao y su relación con la Seguridad Nacional, periodo 2017-2018*", para la optar el grado de Maestría en desarrollo y defensa nacional, sostiene:

En la región del Callao el liderazgo estratégico para la seguridad ciudadana está relacionado con la seguridad nacional (2017-2018), diseñando una adecuada estrategia para enfrentar al delincuente

común, en lucha contra la delincuencia común, y Con base en estos resultados, se deben hacer sugerencias y recomendaciones para optimizar las operaciones y mejorar los resultados para lograr las metas de seguridad ciudadana, concluyendo que una eficaz labor de personas con un efectivo liderazgo estratégico en el campo antes descrito, puede lograr combatir a la delincuencia y así cumplir con los fines expuestos.

La conclusión de la materia expuesta, enfatiza que se debe poner en práctica un programa para enfrentar la violencia y delitos, aplicando una estrategia de cambios diseñados para aumentar la efectividad de establecer metas, entre los cuales puede incluirse a la ampliación de la detención policial para un correcto enfoque del ilícito penal cometido.

(Loayza Díaz & Arapa Salas, 2018), de la Universidad Del Pacifico, en el trabajo de investigación titulado: *“La Gestión del Conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la Región Policial Callao. - Propuesta de protocolo de investigación del crimen organizado”*, para obtener grado de magíster en gestión pública, sostienen:

Que en la División de Investigación Criminal (DIVINCRI) el impacto de la Gestión del Conocimiento (GC) en la lucha contra el crimen organizado de la Región Policial Callao del 2014 al 2017 propone que se implemente contra el crimen organizado un protocolo de investigación, la población y muestra estudiada fue no probabilística con 132 efectivos policiales abocados a investigaciones en el ilícito penal enmarcado; estableciéndose que la GC, mediante las dimensiones: exteriorización, socialización, combinación e interiorización, es defectuoso en la DIVINCRI - CALLAO; en la cual la lucha contra el crimen organizado no se ha dado de manera óptima, concluyéndose que la deficiente GC influyó negativa y significativamente en la lucha contra el crimen organizado en dicha unidad especializada PNP en el periodo 2014 al 2017, y del estudio de la teoría de Nonaka y Takeuchi (1999), Se ha determinado que las

buenas prácticas de GC jugarán un papel activo e importante en la lucha contra el crimen organizado, recomendándose a la PNP, implemente Protocolo de Investigación del Crimen Organizado a través de sus diferentes regiones policiales, tomando como base la teoría de GC de Nonaka y Takeuchi, Y buenas prácticas policiales en la lucha contra el crimen organizado, ya que tiene un gran impacto en el mantenimiento de la seguridad de los ciudadanos.

La investigación en mención, resalta que se debe poner en práctica un protocolo de investigación como Herramientas de gestión central que orientarán el diseño e implementación de planes de seguridad ciudadana a nivel nacional, comprendiéndose que entre uno de los ítems se puede proponer el plazo de la detención policial, materia del presente estudio.

#### **1.2.4. Delimitación del Objeto de Estudio**

1.2.4.1. Dimensión Espacial: Provincia Constitucional del Callao

1.2.4.2. Dimensión Social: Ministerio Público (Fiscalía Penal), PNP (Investigación Criminal), Abogados en materia penal y análisis documental de detención por flagrancia delictiva.

1.2.4.3. Dimensión Temporal: año 2019-2020

### **1.3 Teorías relacionadas al tema.**

#### **1.3.1 La detención**

##### **1.3.1.1 La detención como medida de coerción personal**

La promulgación, Ley de Reforma N° 30558, (lit. "f", inc. 24, artículo 2) de la Constitución Política del Perú, realiza cambios en tiempos de retención policial, para casos en delitos flagrantes, y de detención preliminar (3), teniendo en cuenta el momento de la detención pudiendo ser está a nivel policial esto es, por línea jurídica, el tribunal ordene medidas

de detención obligatorias o cuando es detenido el presunto infractor en los supuestos de flagrancia por el agente de orden.

Detención policial en casos de flagrancia: modificado de 24 horas a un máximo de 48 horas, o al término. Una vez que finaliza, el detenido debe entregarse al juzgado correspondiente.

El objetivo de la norma mencionada es realizar una mejora en la lucha contra la inseguridad ciudadana cuidando los momentos iniciales de la investigación (4). De forma que, brinda mayor plazo a la PNP para la realización de procedimiento de investigación preliminar y lograr la obtención de elementos de condena que la fiscalía utilizara en la audiencia de prisión preventiva. (5).

---

***(3) El nuevo texto constitucional dice: “Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.”***

---

***(4) Vale decir, inmediatamente después que se detenido al agente, presunto autor del hecho delictivo.***

---

***(5) La prisión preventiva es una medida cautelar que protege el correcto desarrollo del proceso penal, ingresando al investigado a un establecimiento penitenciario por la existencia de 3 presupuestos: 1) fundados y graves elementos de convicción que vinculen a la persona con el hecho delictivo; 2) que la pena probable por el delito investigado sea mayor a 4 años; y 3) que exista peligro de fuga o peligro de obstaculización del proceso. El Actual Código Procesal Penal trata la figura en los artículos 268 y siguientes.***



El desarrollo correcto del proceso penal es protegido con la prisión preventiva como medida cautelar, el investigado es internado en un centro penitenciario de verificarse la existencia de tres presupuestos:

- a. elementos de convicción graves y fundados que relacionen la acción delictiva con la persona;
- b. Posiblemente la condena por el crimen investigado pueda ser superior a 4 años; y,
- c. que exista peligro de fuga u obstaculización del debido.

Ministerio Público (MP) y la PNP, como operadores de justicia, han recibido de buena manera el Código Procesal Penal Actual que según los artículos 268 y siguientes trata la figura. De hecho, la ampliación del mandato ha dado más tiempo para implementar mejores procedimientos de investigación, y esto ha fortalecido enormemente al Ministerio Público y la Policía.

Aunque, aplicar estas modificaciones es necesario enfatizar algunos aspectos a considerar. Al momento de detener a una persona, el policía debe proceder con bastante cautela, porque si las circunstancias o situaciones no ajustan a la ley, esta deviene en detención arbitraria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139, inciso 7 de Nuestra Carta Fundamental, de la Ley N° 24973 (Indemnización por Error Judicial y Detención Arbitraria), se les puede adjudicar responsabilidad por detención ilegal.

Los custodios del orden público son los efectivos policiales, de darse el caso de su ubicación cercana a la escena del crimen, tiene facultad de realizar acción inmediata, con el objetivo de realizar la detención de los agentes flagrantes e impedir que el delito continúe, de ser el caso poner a buen recaudo a la víctima.

Casos de menor o adolescente en custodia (DL. 26102 – Art. 209 - 217), solo será retenido en flagrante infracción o por mandato judicial, de darse el caso debe ser llevado a la dependencia policial en su Sección Especializada en Familia, bajo ninguna circunstancia podrá compartir ambientes con detenidos adultos y su retención será máximo 24 horas.

Si se trata de un delito previsto en la Ley Penal o en la Ley Penal Especial o un delito que no exceda los dos años de prisión, el detenido debe ser puesto en libertad y / o trasladado tras haber realizado un interrogatorio de identidad y otras investigaciones urgentes. Adultos responsables, tutores o padres (D.L. 1348 - Art. 39 - 41)

Proporcionada por disposiciones aprobadas por unanimidad por la Comisión Especial de Revisión del Congreso Peruano de la Niñez y la adolescencia. El artículo citado nos dice: la Policía Nacional debe informar en forma oral y escrita al adolescente la causa de su arresto y los hechos presuntamente en su contra, debiendo comunicar al fiscal de Familia y a sus padres responsables. La PNP deberá comprobar el domicilio del adolescente. Asimismo, el artículo señala que el fiscal deberá disponer su inmediata libertad, si la detención fuera arbitraria o ilegal.

#### **a. La detención policial**

La detención policial para los casos de flagrancia, fue modificada hasta 48 horas o al término, desde el 10 de mayo del 2017. Culminados los actos y diligencias de la investigación, el detenido deberá ser puesta a disposición del Ministerio Público (Fiscalía a cargo del caso) para posteriormente se ponga a disposición del Juzgado pertinente.

Al plasmar la existencia de alegatos puntuales y el riesgo de fuga como condiciones impuestas, la custodia policial es una verdadera medida preventiva, además de estar directamente relacionada con el proceso penal y la futura aplicación de IUS PUNIENDI; y aprobada el 22 de julio de 2007 en el Publicado en el Decreto Legislativo No. 983 en el Perú, el Poder Ejecutivo revisó el texto original de este artículo e introdujo algunas

emergencias de alguna manera como excepciones a las detenciones judiciales.

¿La detención policial, bajo qué situaciones procede?

Mediante Resolución escrita y motivada por el Juez, y de darse flagrancia de delito.

¿Durante la detención, qué actos realiza la Policía?

Realiza identificación y registro del detenido; recoger las manifestaciones de los supuestos autores y partícipes del hecho investigado (con presencia del abogado defensor y del fiscal), conservar y recoger los objetos relacionados al delito, entre otros. Todos estos actos de investigación deberán constar en las actas que serán entregadas a la Fiscalía.

¿Durante la detención, qué actos está prohibido de hacer la PNP?

No puede negarse a decirle a la persona bajo investigación el motivo del arresto, ni evitar que se comunique o llame de inmediato a su familia u otros abogados que elija para su libre defensa o designación. Mucho menos emplear medios intimidatorios, coercitivos u opuestos a su dignidad. Por ejemplo, el “detector de mentiras” no puede ser usado con el investigado. Si el estado del demandado lo requiere, se deberá notificar al médico forense o profesional de la salud.

La Policía está facultada, dentro de las 24 horas de su perpetración a realizar la detención del autor del hecho punible, de ser identificado de forma inmediata por el agraviado o se ha dado a la fuga, o si fuese identificado al momento del hecho por algún testigo, de ser detectado mediante imágenes grabadas ya sean análogas o audiovisuales; o de ser hallado al corto tiempo de realizado el consumado sancionable con efectos o instrumentos que pudiesen haberse usado para hacerlo, de igual manera si se detectase señales en su persona o vestimenta que lo apunten como

posible autor y/o participe.

En concordancia con nuestras leyes, el afectado o alguna otra persona están autorizados para realizar la detención del susodicho en los supuestos de flagrancia y apersonarlo ante la dependencia policial más próxima. La legislación utiliza preferentemente las expresiones "afectado" y "aprehensión" para referirse a la situación del autor y al momento de la detención, correspondientemente.

Aunque no es expresado de manera clara en la ley procesal, el "aprehensor", al llevar al afectado ante el agente policial, deberá presentar minuciosamente cada hecho que motivo la detención mediante una declaración, los efectos y bajo qué circunstancias se dio el crimen; o sea, adjuntar con evidencias que justifiquen la injerencia. Lo que lo convertirá en testigo clave o denunciante del hecho punible.

Al analizar la detención policial flagrante tomando como base la tradición de la Carta Magna peruana en cuanto al período de detención policial en detención flagrante, es importante, considerando que permite comprender la idea a lo largo de la historia constitucional, sobre el valor otorgado al derecho de libertad personal; Intereses sociales contra la seguridad y persecución penal. Con relación a lo expuesto, A través del análisis del texto de la constitución, se puede clasificar según la duración de la detención:

**Tabla No. 01: Plazos de detención en la Carta Magna**

<b>Carta Magna</b>	<b>Plazo de Detención</b>	<b>Texto</b>
1823 (12 nov. 1823)	24 horas	Art. 81.4: "No se puede privar de la libertad personal a ningún peruano; y en caso de que fundamente exija la seguridad publica el arresto o detención de alguna persona, podrá ordenar lo oportuno, con la indispensable condición de que dentro de 24 horas pondrá al detenido a disposición de su respectivo Juez"

1826 (09 dic. 1826)	No se estableció plazo	Art. 117: "Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del Juez ante quien ha de ser presentado (...)"
1828 (20 abril 1828)	48 horas	Art. 127: "(...) pero infraganti puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el Juez (...) por ningún caso puede diferirse más de 48 horas"
1834 (10 junio 1834)	48 horas	Art. 86, Inc. 5: "No puede privar de la libertad personal, y en caso de que así lo exija la seguridad pública, podrá librar orden de arresto, debiendo poner dentro de 48 horas al detenido a disposición del Juez respectivo".
1839 (10 nov. 1839)	No se estableció plazo	Art. 18: "Los diputados y Senadores, no pueden ser acusados o presos desde el día de su elección, (...) a no ser en caso de delito infraganti en el que será puesto inmediatamente a disposición de su cámara respectiva, o del consejo del Estado".
1856 (13 oct. 1856)	24 horas	Art. 18: "Nadie puede ser arrestado sin mandato escrito del Juez competente o de la autoridad encargada del orden público, excepto por delito flagrante; debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de las 24 horas".
1860 (10 nov. 1860)	24 horas	Art. 183: "Nadie podrá ser arrestado si mandamiento escrito del Juez competente, (...), excepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de las 24 horas".
1867 (29 ago. 1867)	24 horas	Art. 179: "Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito del Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo todo caso ser puesto el detenido, dentro de las 24 horas, a disposición del juzgado que corresponda (...)"
1920 (18 enero 1920)	24 horas	Art. 24: "Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito del Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito, debiendo todo caso ser puesto, el arrestado, dentro de las 24 horas, a disposición del juzgado que corresponda(...)"
1933 (29 mar. 1933)	24 horas	Art. 56: "Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito, debiendo todo caso ser puesto, el detenido, dentro de las 24 horas, o en el término de la distancia a disposición del juzgado que corresponda, el que ordenará la libertad o librará mandamiento de prisión en el término que señala la Ley".
1979 (12 julio 1979)	24 horas 15 días: Terrorismo, Espionaje, Tráfico ilícito de drogas	Art. 2, inc. 20, lit. g: "(...) en todo caso el detenido debe ser puesto dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, (...), se exceptúan los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas en los que las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de 15 días naturales".

1993 (30 dic. 1993)	24 horas 15 días: Terrorismo, Espionaje, Tráfico ilícito de drogas	Art. 2, inc. 24, lit. f: "(...), El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las 24 horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor a 15 días naturales (...)"
	48 horas Ley de Reforma Constitucional 30558 (08 mayo 2017)	Art. 2, inc. 24, lit. "f": "(...) el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las 48 horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de 15 días naturales (...)"

**Fuente: Elaboración propia**

### **b) Proceso inmediato**

El procedimiento inmediato está regulado por nuestra Ley Procesal Penal Peruana, el cual posee características particulares considerándose un procedimiento especial, esto le permite omitir las etapas intermedias y comenzar directamente la incoación del juicio oral.

Según nuestro código procesal penal se puede definir como proceso especial aquel con el cual se desea culminar con rapidez un proceso penal, simplificándose, saltándose al juicio oral sin la elaboración de diligencias preliminares, por lo cual no será necesario ninguna etapa preparatoria o intermedia de la investigación del proceso común. (arts. 446 al 448 del CPP 2004).

El CPP señaló en su artículo 447 que incluso si el fiscal ha confirmado formalmente la averiguación previa, el trámite se puede realizar de forma inmediata siempre que la solicitud se realice dentro de los 30 días siguientes a la confirmación formal.

### **c) Flagrancia**

Para instaurar la flagrancia, como autorización para la detención policial, no es necesaria una orden judicial. Aunque la figura posee datos antiguos, no fue hasta la promulgación de la Ley de Procedimiento Penal en 1991 que los legisladores la definieron.

La legislación de flagrancia puede dar proceso rápidamente a los acusados por delitos que han demostrado ser irrefutables. Fue promulgada el 2004, pero se puso en vigor el 26 de noviembre de 2015 mediante el Decreto Legislativo 1194.

Su objetivo principal es comprender los procedimientos adecuados de las autoridades policiales en su labor de detención de darse flagrancia delictiva. Se determina que ser libre es un derecho constitucional, por lo que incluso está protegido por normativas internacionales, motivo por el cual de existir restricciones a esta exige una actuación conforme a ley.

Además, con autorización constitucional para la detención flagrante autoriza a la policía detener a una persona cuando se refleje una de las condiciones de detención flagrante de la nueva ley de procedimiento.

### **d) Concepto de Flagrancia Delictiva**

El delito flagrante no puede entenderse simplemente por su actualidad o inmediatez, sino que el testigo debe observar todo el proceso de desarrollo del delito cuando ocurre, por lo que su relación con la palabra "flagrar" implica luminiscencia, implicando esta idea que es un delito que se puede ver en el momento en que ocurre el crimen.

Obviamente, todos los delitos son flagrantes cuando se cometen, Por lo tanto, es muy importante que alguien pueda observar que existe un acto de flagrancia delictiva en ese momento.

La flagrancia delictiva depende no solo de la actualidad de su ejecución o inmediatez, también depende de la presencia de un sujeto en el momento de su ejecución. El sujeto puede ser agraviado, testigo o autoridad, en conclusión, flagrancia se define como la apreciación visual o sensorial de un hecho delictivo.

### **e) Características y clases de flagrancia delictiva**

La flagrancia delictiva posee repercusiones constitucionales, ya que su configuración puede justificar la violación de derechos básicos por la Policía Nacional del Perú; sus características deben estar correctamente establecidas:

\* Inmediatez temporal: debe observarse que el sujeto ha cometido un acto flagrante, o fue perseguido y descubierto en seguida después del delito.

\* Inmediatez personal: el sujeto tiene que encontrarse en el lugar del incidente o cerca de este, lo que puede inferir que estuvo involucrado en el hecho delictivo.

\* Necesidad urgente: ocurrió antes de que el crimen tuviera pleno fundamento y entendimiento directo e inmediato, en este sentido la policía debe intervenir de manera urgente para que actúe de acuerdo a su autoridad y detenga el crimen. Esto sucedió debido a que por la urgencia del caso no se realiza el trámite para un mandato procesal apriorístico. La inherencia de rapidez requiere que el agente policial intervenga y de fin al crimen.

Para los fines de esta tesis, los tres delitos flagrantes comunes señalados en la doctrina procesal han sido conceptualizados adecuadamente, con:



- **Flagrancia en estricto:** se observó que el sujeto había cometido un acto delictivo.
- **Cuasi flagrancia:** el sujeto fue descubierto de manera inmediata a la ejecución del hecho delictivo, por lo que quien lo observara cometiendo el hecho lo perseguiría desde el lugar donde se cometió el hecho.
- **Presunción de flagrancia:** no se ha descubierto que el sujeto esté cometiendo un acto delictivo o huyendo de su lugar de ejecución, pero la evidencia existente nos permite deducir quien es el autor del crimen recientemente cometido.

#### Precisiones sobre la presunción de flagrancia

Para asegurar el correcto uso del concepto de "flagrancia delictiva", es necesario enfatizar si el marco legal actual especificado en el Código Procesal Penal con su artículo 259, reúne cualidades que serán utilizadas. Con respecto a las cláusulas anteriores, los inc. 3 y 4 establecen las hipótesis de la presunción de flagrancia, conocidas en la doctrina como flagrancia virtual y diferida.

**Flagrancia virtual.** Es considerada si se identifica al presunto sospechoso por medio de imágenes registradas por equipos o dispositivos audiovisuales, o es identificado por alguna persona que presenciase el hecho o la misma víctima, en un plazo no mayor a 24 horas después de ocurrido el hecho punible.

**Flagrancia diferida.** Es considerada si el presunto sospechoso es encontrado con señales en su vestimenta o en su persona o se le hallasen instrumentos y/o efectos que pudiesen haber sido utilizados para cometer o participar de un hecho delictuoso, en un plazo no mayor a 24 horas después de ocurrido este.

## **f) Derechos fundamentales afectados por la flagrancia delictiva**

La configuración de la flagrancia delictiva permite que las autoridades tengan la posibilidad de afectar algunos derechos fundamentales, enfatizando la importancia de determinar su disposición en circunstancias específicas. La Policía Nacional, determina si existe flagrancia delictiva en determinadas circunstancias, depende de su corrección y correcta interpretación de la ley sin arbitrariedades.

Algunos de los derechos fundamentales que pueden ser afectados, son:

**La libertad ambulatoria:** El artículo 2 inc. 24 de la Constitución Política estipula que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, se señala en el literal “f” que, en base a esto: “Nadie puede ser detenido excepto por orden escrita y motivada por un juez o autoridad policial en flagrancia de delito (...).”

**La inviolabilidad de domicilio:** De igual forma, el artículo 2 inciso 9 de la Carta Magna estipula que todo ciudadano tiene derecho: “A la inviolabilidad del domicilio. Sin la autorización del residente u orden judicial, no se permite la entrada a nadie, para realizar investigaciones o registros, a menos que sea un acto flagrante o la ejecución del acto suponga un peligro muy grave. Que sean de riesgo grave o motivos de violación de sanidad, toda excepción es regulada por la ley.

**La inviolabilidad y reserva de la comunicación:** El artículo 3 del Decreto No. 1182 estipula: “La unidad encargada de las investigaciones policiales requiere que unidades especiales accedan de manera inmediata a los datos de ubicación o ubicación geográfica en los dispositivos electrónicos, teléfonos móviles o instrumentos semejantes, la premisa es que se pactan los siguientes presupuestos: a) En conformidad con lo dispuesto en el artículo 259 del D.L. N.º 957 del Código Procesal Penal, si se trata de flagrante delito. b) Cuando el delito investigado sea sancionado

con privación de libertad por más de cuatro años. c) La obtención de datos es un medio necesario para realizar una investigación.”

El derecho al debido proceso: el artículo 446 de la Ley de Procedimiento Penal establece: En cualquiera de los siguientes casos, el fiscal deberá solicitar el inicio inmediato del proceso: a) En cualquier caso previsto en el artículo 259, si el imputado es detenido y detenido públicamente; (...).”

#### **g) El arresto Ciudadano**

Conforme al Artículo 260, cualquier persona tiene posibilidad de proceder al arresto si se da el hecho de flagrancia delictiva. Entonces deberá ceder en seguida al detenido y los elementos constitutivos de delito al policía más cercano. Por entrega inmediata se tiene entendido el tiempo que demanda el dirigirse al Policía cercano al lugar o a la dependencia policial más cercana. Bajo ninguna circunstancia la detención da autorización a la restricción o carencia de libertad en lugares públicos o privados hasta la entrega a las autoridades policiales. La Policía al momento de la entrega realizara documento que haga constar la misma y otras situaciones de la intervención.

#### **h. La Detención preliminar**

Detención Preliminar, esto significa que la persona que ha sido arrestada en flagrancia logra escapar de la persecución penal, el fiscal puede solicitar una detención preliminar, y teniendo en cuenta las circunstancias y recaudos acompañados, el juez ordenará la detención de la persona.

Artículo 261 define la Detención Preliminar.

A solicitud del fiscal, el juez de instrucción dictará una orden de aprehensión previa en base en las actuaciones realizadas, cuando:

a) No hay presupuestos de delito flagrante, pero hay motivos razonables para estimar que se ha cometido un delito punible con más de cuatro años de prisión y, en este caso, puede haber una posibilidad de fuga.

b) Logre evadir su detención el sospechoso en flagrante delito.

### **i) La detención preliminar judicial**

Por motivos relacionados a la persecución penal, esta medida de naturaleza precauteladora es el primer supuesto de privación de libertad, que priva de libertad ambulatoria a corto plazo dispuesta por el juez según previstos por la ley y cuyo fin es asegurar la persona del presuntamente de cometer la infracción penal; no es para asegurar la ejecución definitiva de la sentencia, ni asegurar que el inculpado esté presente en la etapa de decisión del procedimiento; por el contrario, es una medida preventiva a la espera de la confirmación o no confirmación del proceso penal por parte del juez.

La detención judicial hace referencia a cualquier tipo de privación de libertad y situación del detenido durante el proceso penal por el órgano jurisdiccional, que puede durar hasta 72 horas hasta que el juez de instrucción resuelva la situación en proceso.

En 72 horas como plazo máximo, el detenido deberá estar a disposición judicial o ser puesto en libertad. Generalmente, los detenidos comparecen ante la justicia en un plazo de 24 horas máximo. De exceder este límite, el funcionario puede ser considerado penalmente responsable.

#### **a) Requisitos**

Los presupuestos habilitadores de la detención preliminar judicial se pueden realizar si ocurren las siguientes situaciones:

i) Logre evitar su detención al ser sorprendido en flagrante delito.

ii) El intervenido escapó del lugar donde cumplía la detención preliminar.

iii) En ausencia de evidencia delictiva, existen buenos motivos de creer que alguien ha cometido un delito punible con más de cuatro años de encarcelamiento, y es posible fugarse.

#### b) Trámites

Cuando no existe flagrancia delictiva, se dicta la detención previa en urgencia y peligro en la demora, previo al formal inicio de la investigación.

La fiscalía hizo una solicitud al juez penal, y para ello el juez penal emitió un poder escrito y motivado. La detención no deberá exceder las 24 horas.

Los siguientes requisitos deben cumplirse:

- Urgencia: Dadas las circunstancias del incidente y las necesidades de las investigaciones que se han iniciado o se realizarán, existe la obligación imperativa de restringir el derecho a libertad por garantías del inculcado.

- Periculum libertatis: De existir suposición fundada de que el inculcado usó inadecuadamente la libertad, se mantuvo lejos y lo ocultó a las autoridades.

#### c) Plazos

Deberá durar 24 horas la detención policial por detención preliminar o flagrancia. Para delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o espionaje la detención no podrá exceder los 15 días calendario, el Ministerio Público deberá notificar al Juez encargado de la Investigación, este podrá tomar las siguientes medidas: Constituirse: Acudió al centro de detención para conocer las razones de su privación de libertad, el avance de la

investigación y su estado de salud. De encontrar irregularidades o violaciones de derechos que perjudiquen el éxito de la investigación deberá poner en conocimiento al fiscal del caso, no afectando la comunicación con el fiscal superior.

Para los 15 días de detención se pueden determinar algunas características específicas:

- Es excepcional (la regla en caso de flagrancia es de 48 horas).
- La naturaleza del plazo no solo refleja la gravedad del delito, sino también la complejidad que puede aportar a la investigación. (por lo que sólo es aplicable en tres supuestos: tráfico ilícito de drogas, espionaje y terrorismo).
- Al ser largo plazo, el propio texto constitucional muestra que la policía tiene la obligación de notificar al Ministerio Público y al Juez, el último puede asumir jurisdicción antes del vencimiento del plazo, como mecanismo de protección del detenido.

Sin embargo, al incluir "delitos cometidos por organizaciones criminales", la lista de casos aplicables durante este período excepcional ha crecido exponencialmente. Esto se debe a que de acuerdo con la Ley N° 30077, "Ley de Lucha contra la Delincuencia Organizada", los delitos cometidos por organizaciones delictivas pueden ser:

Trata de personas, secuestro, homicidio, conspiración para prestar servicios por homicidio, hurto grave, delitos que pongan en peligro la administración pública y blanqueo de capitales, fraude grave, pornografía infantil, chantaje, delitos informáticos, usurpación, delitos contra el dinero; posesión, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos; delitos contra la salud pública, tráfico ilícito de inmigrantes, tráfico ilícito de drogas, delitos ambientales, genocidio, delitos de marcado o control, fraude, desapariciones forzadas y tortura, delitos de falsificación de

documentos, delitos de vulneración de la confidencialidad de las comunicaciones.

Todos los delitos considerados agravantes se cometen a través de organizaciones criminales.

Cualquier quebrantamiento a la Ley, que compita con los nombrados anteriormente.

La necesidad de una reforma constitucional en esta índole ha suscitado preocupación. Esto se debe según el artículo 264 del nuevo Código Procesal Penal establece un período de detención judicial preliminar de 10 días para los delitos cometidos por organizaciones delictivas.

#### **j) La prisión preventiva**

Medio de privación de la libertad personal que garantiza la existencia del imputado durante la investigación y juicio oral. Dicha detención se llevará a cabo cuando exista un riesgo procesal. Esta detención puede durar hasta 09 meses, pero en situaciones complejas esta detención puede durar hasta 18 y 36 meses.

De igual manera, cuando la pena a imponer es mayor a 04 años de prisión, se evidencia que existe vinculación del imputado como partícipe del delito o autor.

La prisión preventiva es una medida preventiva y de las decisiones de suma importancia que puede adoptar un juez en el marco de un proceso penal. Todos sabemos, la detención implica un "ataque" en el área de libertad del acusado. Por tanto, debe ser evaluado cuidadosamente considerando una serie de principios, como necesidad, proporcionalidad, legalidad y temporalidad, también prueba suficiente del consentimiento, posibles sanciones y peligros procesales. Aunque algunas personas

cuestionan si la prisión preventiva es constitucional, ya que consideran que se vulnera la presunción de inocencia, es innegable que hoy el sistema penal sigue sin poder hacerlo, porque se cree que la clave de su necesidad radica en asegurar existencia del acusado en el proceso penal y se pueda hacer efectiva la sentencia.

En comparación con la detención policial, la detención judicial preliminar y el arresto ciudadano, también restringen la libertad de circulación del imputado, mientras que la prisión preventiva se impone particularmente al sujeto porque el sujeto ha cometido cierto delito y está privado de su libertad en un establecimiento penitenciario. Por lo tanto, las medidas coercitivas procesales involucradas se definen como la restricción estricta de la libertad de circulación del imputado en la prisión antes de la condena definitiva de esta forma se asegura su presencia en el proceso penal y, en última instancia, y posible aplicación efectiva de la condena si corresponde, durante la duración del proceso o el cambio de las condiciones que fueron causante de su imposición.

Podemos encontrar un título completo en el que se enuncia la prisión preventiva, dentro de nuestro código procesal penal vigente. Pero no la define como tal, lo que hace es detallar supuestos que los jueces deben considerar al momento de resolver requerimientos fiscales. Para esta nota se consultó abogados penalistas, quienes comparten la idea que para un investigado resulta ser excepcional esta medida cautelar, considerando la más grave en la etapa previa al juicio oral, cuyo fin es ofrecer garantías para el proceso, y para asegurar la indagación lo priva temporalmente de su libertad.

#### **k) El arresto domiciliario**

Según un informe de la Defensoría del Pueblo, a pesar del presupuesto para la prisión preventiva, "aunque las circunstancias personales del imputado han hecho que su privación de libertad afecte gravemente alguno de sus derechos básicos", se pueden tomar tales



medidas.

(Salinas de Gracia, 2017), en su Tesis denominada: “El abono de la detención domiciliaria en el cumplimiento de la pena, dentro de un estado social y democrático de derecho”, de la Universidad Privada Antenor Orrego, en una revisión de la legislación comparada que regula esta institución permitiendo distinguir el modelo amplio y el restringido. (pág. 60 y ss.)

El modelo restringido tiene las siguientes notas distintivas:

1. La opción a la prisión preventiva sea considerada el arresto domiciliario,

2. Es impuesto por el juez de manera obligatoria,

3. Está regulado en base fiscal (solo en algunos casos: mayores de 65 años, enfermos terminales, embarazo, etc.);

4. Se permiten excepciones únicamente en situaciones emergentes. El modelo restringido, es el que sigue nuestra Código Procesal Penal actual, nos menciona que no todo investigado puede ser detenido en su domicilio porque esta medida es solo una alternativa a la prisión preventiva, y la condición es evitar peligro de fuga u obstaculización de la prueba. Pues bien, esta es la descripción del artículo 290 del CPP, que confirma que se tomarán las medidas antes mencionadas. A pesar del arresto preventivo correspondiente, el procesado se encuentra aún en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Mayor a 65 años;

b) Sufre una enfermedad incurable o grave;

c) Padece profunda discapacidad física permanente afectando gravemente su movilidad;

d) Madre gestante.

### **1.3.1.2 La detención y la valoración en el proceso penal**

#### **A. La pericia**

Según el Código Procesal Penal Vigente (4ta. Edición – mayo 2016), en el Artículo 172 Procedencia, mantiene que:

1. Cuando se necesite una explicación, se requerirá una mejor comprensión de cualquier hecho, experiencia en ciencia, tecnología, naturaleza artística o experiencia calificada, se proporcionará la pericia.
2. Cuando sea aplicable al artículo 15 de la Ley Penal, se podrá ordenar una pericia. Esto dependerá de las pautas culturales del acusado.
3. Las reglas de prueba pericial no se aplican a aquellos que aprenden espontáneamente sobre hechos o circunstancias, incluso si utiliza Informe sus habilidades especiales en ciencia, arte o tecnología. El trabajo pericial será encomendado a: Laboratorio de Criminología de la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal y el Sistema Nacional de Control, así como a la institución nacional que realiza trabajos científicos o técnicos, sin necesidad de designación explícita. Su ayuda se proporcionará de forma gratuita. El trabajo de los expertos también puede confiarse a instituciones universitarias, instituciones de investigación o instituciones de persona jurídica, que cuenten con las cualidades necesarias para lograr este propósito con el conocimiento de todas las partes. (p.460).

Otra forma, en el artículo 178 del Código Procesal Penal Vigente (4ta. Edición – mayo 2016), sobre el contenido del informe pericial, registrara:

1. El informe de los peritos oficiales contendrá:

a. El nombre, apellidos, dirección y DNI del perito, así como el número de su agencia de registro profesional si tiene afiliación obligatoria.

b. El estado del hecho o la descripción de la situación, sea un sujeto o un bien, en las que realizó el peritaje.

c. Descripción detallada del contenido verificado relacionado con el trabajo.

d. Motivos o fundamentos del examen técnico.

e. Instrucciones para las normas científicas o técnicas, la medicina y las reglas utilizadas para el examen.

f. conclusiones.

g. firma, sello y fecha.

2. Los juicios sobre la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado por acto delictivo objeto del proceso no deberán verse reflejados en el informe pericial. (p.463)

## B. La prueba

De acuerdo al artículo 158 del Código Procesal Penal Vigente (4ta. Edición – mayo 2016), sobre la Valoración de la Prueba, sostiene que:

1. Al evaluar las pruebas, el juez debe observar reglas lógicas, reglas científicas y pautas empíricas, y divulgar todo resultado obtenido y estándares utilizados.

2. Para el caso de los denominados refrendadores, declaraciones de colaboradores y circunstancias similares, cuando exista otra prueba que sustente su testimonio, se podrá imponer medidas coercitivas al imputado

o condenarlo.

3. Se requiere para la prueba de indicios:

a) La suposición haya sido constatada.

b) Las inferencias se basan en reglas lógicas, experiencia o reglas empíricas.

c) En el caso de evidencia contingente, son plurales, consistentes y convergentes, y no se proponen como evidencia consistente.

Durante el proceso penal la diligencia probatoria son actos que realizan y competen los individuos inculcados en el proceso penal, y su finalidad es la producción, presentación y valoración de los elementos de prueba. La producción de prueba se da con la expresión de voluntad y el sujeto del programa ha hecho la expresión de voluntad para introducir un medio de prueba determinable en el proceso delictivo. La recepción, es el hecho de que los elementos probatorios introducidos en el proceso se entienden de acuerdo con la forma que determina la ley. En un proceso, La base probatoria existente es muy importante. En primer lugar, para el fiscal, es necesario sustentar su acusación, porque la acusación debe basarse en las actividades probatorias realizadas por el responsable de la aportación de prueba en el proceso penal; para el órgano jurisdiccional, la evidencia debe ser apoyada en decisiones tomadas por la existencia de evidencia, y esto se ha convertido en el tema de actividades de probatoria. La evaluación de pruebas es un análisis objetivo y crítico, a través de este análisis, los jueces pueden determinar la base o el valor y la capacidad de persuasión de cada prueba tomada en el curso del delito con base en las reglas de la crítica razonable o la libre condena en la resolución de un caso. **(Flores Sagástegui, 2016, pág. 423).**

En la preparación de la investigación, tanto el Ministerio Público como la defensa recolectaron pruebas materiales y evidencias con el fin de

procesar o beneficiar al imputado. Al realizar las alegaciones, el Ministerio Público tiene la obligación y deber de revelar los elementos probatorios, las pruebas y la información contenida en las mismas. Según el nuevo modelo procesal de acusación, la prueba se practica y evalúa bajo la divulgación de la sentencia y la garantía de la defensa, y se adopta el principio de inmediatez, contradicción y concentración, por lo que la prueba solo puede ser el material probatorio en debate y da en el Juzgamiento.

La trascendencia de esta prueba es que es un medio confiable para descubrir la verdad y una garantía para evitar la arbitrariedad de la función judicial; también porque es el aspecto más esencial y también el más importante del proceso penal, porque el juez debe seguir el derecho material en base a la verdad de los hechos acreditados en el proceso penal. Por lo tanto, el propósito de la prueba es hacer que el juez condene la verdad sobre los hechos con base en la teoría del caso de cada parte, referenciándose en las pruebas. Técnicamente la evidencia se puede analizar en cuatro aspectos o campos diferentes según su estructura, los cuales no suelen tener diferencia ni son precisados jurídicamente, y pueden ser: elemento, órgano, medio y fuente de prueba.

La evaluación de la prueba es un acto procesal, que incluye un análisis objetivo y riguroso, mediante el cual el juez puede determinar las ventajas, desventajas o valor de la condena, así como la capacidad de persuasión del contenido de cada prueba en el proceso penal. La regla de la crítica razonable o la libertad condenatoria en la resolución de casos.

El código Procesal Penal establece como medios de prueba, los siguientes:

Declaración de culpabilidad: Se trata de un acto procesal, según el cual el imputado admitió voluntariamente como autor ante la autoridad judicial competente o participó en el delito involucrado en el procedimiento.

El testimonio, es reconstruir la forma y las circunstancias de hechos

pasados, que son objeto de un proceso penal para probar el delito y determinar la responsabilidad. El testimonio y la confesión se consideran los medios de prueba más antiguos en la historia de la humanidad.

La pericia, Esta es una opinión hecha por personas que tienen cierto conocimiento sobre un tema específico, llamado perito, para explicarle al juez ciertas cosas que él no entendió o no pudo percibir en el transcurso del delito, porque requiere un arte o habilidad especial y La ley establece que el juez puede obtener los conocimientos antes mencionados, para lo cual deberá utilizar este método de prueba. Según Melgarejo (2014), el conocimiento profesional es “un tema de evidencia profesional y pericial que está fuera del proceso de brindar información científica, arte, oficio o profesionalismo”; se establece para comprender y explicar mejor algunos de estos hechos; esto El trabajo pericial será encomendado al Laboratorio de Criminalística PNP, al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y al Sistema Nacional de Control, así como a las instituciones nacionales que realizan labores científicas o técnicas, y estas instituciones brindarán asistencia gratuita.

El careo, también conocido como confrontación, constituye contraprueba a favor del imputado y es una acción que se emprende en el debido proceso. Son enfrentamientos cara a cara con aquellos participantes en un proceso penal debiendo esclarecer toda contradicción que provocan. La contradicción en sus declaraciones radica en el conflicto entre el imputado y su coimputado, el testigo o la víctima; de igual manera hay enfrentamientos entre víctimas, y entre el testigo y la víctima.; En cuanto al origen del enfrentamiento, el artículo 182, numeral 1, establece que de existir una importante contradicción entre la declaración del imputado y la declaración de otro imputado, testigo o agraviado, para esclarecer estas contradicciones se debe escuchar y confrontar las opiniones de ambas partes, es ahí donde se procede a realizar el careo.

El artículo 185 del Código Procesal Penal, menciona claramente la prueba documental que son documentos, las fotocopias, manuscritos, fax,

impresos, teléfonos celulares, USB, radiografías, películas, fotografías, dibujos grabaciones magnetofónicas, toda representación gráfica y medio que haya registrado sucesos, imágenes, voces; y, otros parecidos. Los

En el Capítulo VI del Código Procesal Penal, establece como otros medios de prueba los siguientes:

documentos son cualquier medio utilizado para verificar ciertos hechos.

El reconocimiento, es una forma de prueba. Se puede conocer la identidad de la persona involucrada en la actividad delictiva a través de la participación de otra persona. Otra persona puede identificar la identidad de la persona en un grupo de personas con características similares sin ser advertido, y quién le atribuya características como tono de piel, género, el tono del pelo, ojos, altura y longevidad más o menos; El artículo 189, párrafo 1 de la Ley de Procedimiento Penal establece: Cuando necesite identificar a una persona, se le ordenará que reconozca su identidad. Antes, será descrito por la persona aludida. Luego, será mostrado junto con otros individuos con apariencia similar. En presencia de todos estos individuos, y/o desde un lugar donde sea invisible, se le preguntará si se encuentra entre los individuos que observa a la persona mencionada en su declaración y, de ser así, cuál de ellas es.

La inspección judicial, es medio de prueba mediante el cual, Fiscal o Juez comprueben indicios o efectos materiales en la escena criminal durante la investigación in situ. El artículo 192 del párrafo 2 de nuestro código claramente establece: El propósito de la inspección es verificar huellas y otros efectos materiales que se encuentre en el lugar del delito, de la misma forma para cosas o personas.

La reconstrucción, se encuentra regulada como medio de prueba por el Código Procesal Penal, artículo 192 numeral 3 indica que: De acuerdo con la declaración y otras pruebas, el propósito del evento de reconstrucción es verificar si el crimen ha ocurrido o es probable que ocurra. El imputado no tendrá obligación de intervenir en el acto y deberá ser

ejecutado con la mayor reserva.

Según nuestro procedimiento penal, las pruebas especiales mencionadas en sus artículos 195 al 201, son referidas como tales, indicando que pueden ser:

Alzamiento del occiso, conforma una prueba actuada, dirigida por Fiscal y la presencia del galeno legista, el efectivo policial y miembros especializados del área criminológica de la PNP (DIRCRI), cuando existe sospecha de un hecho delictivo que conllevo a la muerte de la persona, se levantara un acta para verificar la diligencia, en la cual constara identificación del cadáver, descripción del lugar, autopsia del cadáver y diagnosticar la causa posible de muerte.

El artículo 196, párrafo 1, de la Ley de Procedimiento Penal establece los requisitos para una necropsia, que estipula: Si es probable que sea un caso penal, se realizará una autopsia para determinar la causa de la muerte.

El Embalsamamiento, arte preservativo del cadáver y protegerlo de la putrefacción, por medio de diferentes técnicas como: realizar la apertura de cavidades corporales internas y aseándolas con vinagre y agua, el cuerpo es impregnado con sustancias alquitranosas y aromas, otro método es la inyección de sustancias conservadoras en los vasos sanguíneos del cadáver en forma de emulsiones o soluciones densas.

Análisis de vísceras y componentes sospechosos, se comprobará si hay sospechas de sustancias intestinales, sospechas de sustancias tóxicas en el estómago u otros órganos que se encuentren en la observación interna de los órganos mediante necropsia, los peritos extraerán estas sustancias o muestras, las empaquetarán, sellarán y enviarán para cumplir con la normativa establecida, para que el examen toxicológico puede confirmar los hallazgos de la sustancia constituyendo la causa de muerte.



Examen de traumatismos y violación sexual, determina el tipo de lesión, esto lo realiza un médico legal a través de un médico legista, el médico legista emitirá un certificado médico legal o pericia médico legal, e indicará el tiempo de asistencia y descanso médico necesario para que la persona se recupere. Conforme el numeral 2 del artículo 199 del Código Procesal Penal, en delitos contra libertad sexual e indemnidad sexual, se le practicara un examen de reconocimiento a la víctima de la agresión, si: Si se produce una agresión sexual, solo el médico a cargo del servicio realizará los reconocimientos médicos con la asistencia de profesionales auxiliares cuando sea necesario. Otros solo pueden estar presentes con el consentimiento previo de la persona que está siendo revisada.

El artículo 200 de nuestra Ley de Procedimiento Penal determina el aborto, el cual estipula: En el caso de aborto, deberá confirmar la existencia de embarazo, indicando los indicios de su intermisión, causas, los presuntos responsables, la gravedad y naturaleza de los hechos..., para ello se contará con peritaje, pues el perito también será el encargado de concretar el procedimiento de aborto, medio utilizado para determinar si el autor (a) es un profesional de la salud o un perito con experiencia.

Preexistencia del bien, que, si no se ha establecido la naturaleza lícita de la relación entre la víctima y el bien, al no haberse establecido la legalidad de la posesión, no existirá delito de infracción del patrimonio en el caso de hurto; pero no es necesario en el caso de robo, porque está determinada por los medios utilizados por los delincuentes la naturaleza del delito. A través del reconocimiento preexistente del bien como materia del delito, no solo se establece la propiedad y su dueño, sino que también se establece su valor, el cual se utiliza como referencia para determinar la indemnización civil. Nuestro ordenamiento procesal penal en su artículo 201 numeral 2°, dispone que la valoración del bien: En circunstancias apropiadas, el artículo o bienes serán evaluados parcialmente o se determinará el monto del daño o perjuicio, salvo que sea innecesario hacerlo por la existencia de otros medios de prueba o estimación judicial adecuados, a menos que sea necesario por su sencillez o evidencia. Al

realizar las valoraciones correspondientes, determine el monto de los daños o perjuicios incurridos de acuerdo a las cosas o bienes. ..., será realizada mediante la pericia valorativa; en base a la información proporcionada y la pericia valorativa, los peritos determinan por la cuantía, si el hecho poseedor de materia penal del imputado es una fatal o crimen.

Según el Artículo 208, las pesquisas sobre motivos y objetos de la inspección:

1. El PNP especializado, en caso de ordenamiento fiscal o cuenta del mismo, puede organizar o inspeccionar una investigación en un lugar abierto, objetos o personas, de existir razones de creer en encontrar huellas de delitos, o considerar que el acusado o fugitivo se esconde en algún lugar, será revisado.
2. La pesquisa tiene como objetivo constatar el buen estado de las personas, cosas, sitios, huellas y diferentes materiales que hubiese, que sean útiles para la investigación. Al finalizar se realizará, la que dará descripción de lo acontecido y de darse la posibilidad se recopilara, recogerá y/o conservaran todo elemento material.
3. Si el hecho no deja ningún rastro o influencia significativa, o ha desaparecido o cambiado, se describirá el estado actual y se intentará registrar el estado anterior, cómo desapareció, cuándo y por qué y el método de condena por parte de eso. Se obtiene del mismo modo, cuando la persona buscada no se encuentre en ese lugar, continuará. Si es posible, se desarrollarán letreros, instrucciones y planos del fotógrafo y todas las demás operaciones técnicas apropiadas y necesarias para esto.

### **Retenciones** en el Art. 209:

1. Por orden fiscal o por cuenta propia la Policía, si resulta necesario practicar una pesquisa, puede ordenar que no se ausenten las personas halladas in situ o comparezcan durante la diligencia
2. La detención como máximo durará cuatro horas, después es necesario obtener inmediatamente orden del juez para prolongar que los intervenidos estén presentes.

### **Registro de personas** en el Art. 210

1. Por orden fiscal o por cuenta propia la Policía, existiendo una buena causa pensando que una persona oculta material relacionado con el delito en su cuerpo y/o entorno personal, seguirá registrándose. Previo a realizarse, se pedirá al inculpado que muestre y entregue el bien solicitado. De proporcionarse el material, se registrará si se considera útil para completar la investigación.
2. El cateo se efectuara salvaguardando la dignidad, sin sobrepasar lo que permite, ni dañar el pudor de la persona. Debe ser realizado por una persona de igual sexo que el intervenido, salvo que esto retrase la tarea investigativa.
3. El registro abarcará la ropa que lleva la persona, y también el equipaje o paquetes que porta y los vehículos que utiliza.
4. Antes del inicio del registro, debe informarse a la persona intervenida los motivos de su ejecución y se le señalará que tiene derecho a la asistencia de una persona en la que confíe, la cual se pueda encontrar a la brevedad y haya cumplido la mayoría de edad.
5. De todos los acontecimientos se elevará un acta, y todos los presentes deberán firmar dicha acta. Si alguien se negara hacerlo, deberá exponer la razón.

### **1.3.1.3 Función de la investigación policial**

El Artículo 67 de nuestro Código Procesal señala:

1) En su cumplimiento de la pesquisa criminal la PNP debe, en forma proactiva tomar conocimiento de estas transgresiones y denunciarlos a la fiscalía en forma inmediata, no afectando la implementación de los procedimientos urgentes y necesarios para impedir sus consecuencias, identificar a los perpetradores y participantes, recabar y asegurar todo elemento y prueba que pueda servir para la aplicación de la Ley Penal. Si el delito depende de una instancia privada o es objeto de una ejecución privada de un proceso penal, se realizarán funciones similares antes expuestas.

2) Los agentes de policía que desempeñan labores de estudio están obligados a apoyar al Ministerio Público en la efectuar de las investigaciones preliminares.

En el Artículo 68 Atribuciones de la Policía.

1. Sin perjuicio de las disposiciones y normas anterior a este artículo, la policía nacional podrá realizar las siguientes tareas bajo la dirección del fiscal durante la investigación:

- a) Estipular el acta de denuncias orales y recibir toda denuncia escrita, se tomará declaración de los afectados.
- b) Custodiar y salvaguardar el sitio del incidente para no destruir las huellas y rastros del crimen.
- c) Registrar a las personas y brindar la asistencia que necesitan las víctimas de delitos.

- d) Recoger y guardar objetos y herramientas que tengan relación al delito, Y cualquier material que pueda ser usado en investigación.
- e) Implementar procedimientos dirigidos a identificar a los perpetradores y participantes del crimen.
- f) Recepción de declaraciones personales de aquellos presentes en la comisión de los hechos.
- g) Realizar operaciones técnicas científicas como: tomar fotos, levantamiento de planos, grabaciones de video entre otras.
- h) Aprender a sospechosos y partícipes en circunstancias flagrantes, deberán ser informados de inmediato sobre sus derechos.
- i) Proteger todo documento privado que resulte útil en la investigación.

### **1.3.2 La Investigación Criminal**

#### **1.3.2.1 Conceptualización de la Investigación Criminal**

La investigación criminal es un análisis ininterrumpido y una actividad integral, es decir, el problema se desglosa en los elementos que constituyen el problema, y los elementos se analizan por inducción o razonamiento para relacionarlos entre sí, recomponiéndose para la formulación de menores conclusiones, en base a estas mediante el proceso de inferencia extraer conclusiones generales (Criminólogos, Criminalistas y Expertos en Ciencias Forenses, 2018).

La investigación criminal es una de las especializaciones más importantes para el trabajo policial. “Es un proceso metodológico, técnico y científico de encontrar indicios primero, y evidencias después. Ser policía

investigador requiere de mucho sacrificio, trabajo, especialización y estudio para convertir el misterio en realidad” (Gobierno del Perú, 2018).

El esquema preventivo se rompe cuando se consume un hecho punible, y como respuesta a esa acción delictiva se implementa la Investigación Policial. Constitucionalmente esta función atribuida a la Fiscalía y la Policía, requiere que exista una óptima capacidad profesional y solvencia moral por parte del personal, sus actuaciones y procedimientos son de suma importancia, se debe cumplir con la ley para no plantear dudas o invalidar los resultados de la investigación.

Los investigadores, sin importar la rama en la que se desempeñen, deben seguir métodos científicos de acción. Sin un orden en la investigación, llevara a la obtención de resultados adversos, contrarios a los resultados deseados. Todo investigador debe tomar contacto con la escena, después de tener conocimiento de un hecho irregular o ilícito. Estará en desventaja ante el autor si no posee conocimiento de la misma. La clave de un caso puede estar en cualquier cosa insignificante. También debe saber que los delincuentes sufren de baja autoestima debido a diversos factores; cultura; familiar, emocional, situación económica, etc.

El método adoptado por la investigación policial, un proceso continuo, organizado, especializado y analítico, tiene como objetivo explicar la ocurrencia de delitos y sus esclarecimientos (Protocolo del Manual de Procedimientos Operativos Policiales PNP 2016), comprende:

Integre los roles de víctimas, delincuentes y delitos para gestionar la estrategia.

- Investigación técnica dirigida a combatir, controlar y prevenir conductas delictivas.
- El campo de investigación es un proceso metodológico, el cual se sustenta en los principios y teorías de la ciencia

correspondiente, los procedimientos legales, y a través del tiempo, método y/o ubicación para reconstruir los hechos para brindar soporte técnico y científico. Los resultados muestran que Se aclara el alegato delictivo y se identifica al autor del delito.

- Las actividades de investigación podrán ser apoyadas por teorías y principios científicos y sus respectivas disciplinas.
- Procedimientos legales aplicables.
- Refactorizar hechos para visualizar todos los eventos que han ocurrido a través de las siguientes situaciones:
  - ✓ Tiempo: La duración o el paso del tiempo para que ocurra el acto.
  - ✓ Modo: diferentes maneras de llevar a cabo el hecho.
  - ✓ Lugar: espacio físico utilizado.

### **1.3.2.2 Objetivos de la Investigación Criminal**

La planificación de secuencia de pasos a ejecutar para las pesquisas, es la razón de la importancia de esta etapa, para aclarar un delito. Su propósito es planificar diversas acciones que los investigadores deben ejecutar para dilucidar conductas delictivas, las cuales tienen que ser efectuadas en entornos con principios de racionalidad, orden y lógica. (Lago Monejo, 2017, pág. 14).

1. Los hechos consignados en una denuncia o querrela deben ser investigados.
2. En conformidad con las normas penales se debe esclarecer si se ha llevado a cabo el hecho punible.

3. Con base en el análisis de los avances tecnológicos y científicos y los procedimientos judiciales, determinar el responsable del hecho delictivo.
4. Junto con las autoridades judiciales competentes, capturar al malhechor o individuos participantes del delito.
5. Proporcionar indicios, evidencias y participar en cada etapa del proceso penal.
6. Todo bien sustraído deberá ser recuperado y ocupar aquellos claramente punibles o por el desarrollo de investigaciones realizadas en compañía de las respectivas autoridades judiciales competentes.

### **1.3.2.3 Características de la Investigación Criminal**

**Continuidad:** se trata de una serie de actividades relacionadas con todos los aspectos que inciden en el delito punible investigado, que capacita al investigador para lograr su propósito, que es esclarecer el delito o que la verdad sea descubierta.

**Organización:** una serie de pasos sistemáticos constituyen la investigación realizada, los cuales se llevan a cabo de acuerdo con órdenes lógicas y ordenadas, para que la investigación policial pueda llevarlo a lograr los objetivos buscados.

**Especialización:** la actividad referida consta de un trabajo científico metodológico muy riguroso, que requiere la asistencia de profesionales calificados, por un lado, y el apoyo indispensable de la criminología por otro.

**Previsión:** Si no hay visión y plan para obtener los resultados esperados, no se pueden realizar actividades, fases o procesos de investigación.



Analítica-Sintética: La investigación criminal comprende ininterrumpidas actividades de síntesis continuos y análisis; es decir, se descomponen los elementos que contienen el problema, el análisis de estos elementos y el análisis por inducción (y razonamiento), y la correlación entre ellos, Formar una conclusión secundaria y extraer conclusiones secundarias de ella a través del mismo proceso de razonamiento para sacar una conclusión lógica basada en la realidad. Es importante tener en cuenta que, si no puede asegurarse de que la evidencia o investigación disponible sea inexacta, y se lleva a cabo el procedimiento, puede resultar en pérdidas judiciales.

Legal: funcionarios competentes de organismo estatales realizan las investigaciones penales deben ser efectuadas en el marco de los reglamentos vigentes y el alcance de las leyes, entonces se consideran legales y son tomadas como marco normativo. (Constitucional, penal, entre otras).

#### **1.3.2.4 Proceso de la Investigación Criminal**

Las investigaciones científicas de delitos pueden asumir dos dimensiones, pero de hecho deben existir:

La primera hace referencia a una gama de procedimientos utilizados para explicar fenómenos delictivos, delincuentes, víctimas y comportamiento del Estado. Estos procedimientos reducirán los signos de impunidad y utilizarán sus conocimientos científicos y técnicos, es la denominada investigación criminológica, que puede incluir investigación sobre etiología, morbilidad, relación, influencia, tendencia, etcétera

La segunda hace referencia a los procesos metodológicos, continuos, organizados, especializados y precisos de análisis y síntesis que son desarrollados por el investigador criminal acerca de explicar todos los aspectos del crimen, con el objetivo de sentar una base sólida para su esclarecimiento (Lago Monejo, 2017, págs. 16-17).

### **1.3.2.5 La Investigación Criminal PNP en la valoración legal de la detención de la persona.**

Sin embargo, esta iniciativa de la fiscalía de la Nación puede tener como objetivo acciones específicas de la policía y el desarrollo de investigaciones generales (artículo 69 de la Ley de Procedimiento Penal), o puede emitir instrucciones basadas en la propia capacidad del fiscal. Comprender la situación delictiva en un área determinada, cómo tomar medidas policiales para evitar contenido no válido o vicios y utilizarlo de manera efectiva con fines de investigación (Art. 68 2 CPP).

Los Artículos anteriores establecían para la Policía sus funciones y facultades generales dentro de la investigación del delito, de manera especial en durante su preparación, en el caso de procesos penales públicos llevados a cabo por el Ministerio Público, y en el caso de investigaciones de procesos penales privados. Por supuesto, las facultades de la policía están claramente estipuladas, principalmente en las facultades correspondientes al derecho a la obtención de pruebas y la restricción (artículo 202 y siguientes del CPP), así como en la parte del proceso penal. Procedimientos penales o ejercicio privado de procedimientos iniciados por la denuncia de una de las partes (artículo 459 CPP e inferior).

El retraso en poner a disposición de la policía al detenido o los efectos vinculados al delito, podrían constituir un ilícito penal. De otra manera, si por parte de la ley se autoriza realizar la detención, específicamente a la PNP y al particular, se puede decir que el MP solo ordenará detenciones cuando el fiscal instruya personalmente la investigación y se produzca la conducta manifiesta según lo estipulado en el código.

La investigación al ser conducida por el Fiscal o Juez evitará que la PNP incurra en posibles actos de arbitrariedad, pero debe ser tomando en cuenta que la rápida y oportuna intervención aporta eficazmente para que los actos delictivos sean detenidos, que evidentemente serán formas de evitar la impunidad. De tal manera, se obtendrá la legitimidad de

Administración de Justicia para dar solución a los sociales provocados por los delitos penales cometidos.

### **1.3.2.6 La Investigación Criminal y el Proceso Penal**

(Maguiña Yta) Citó a Müller (2015) diciendo: "En el sistema legal de Perú, los fiscales dirigen las investigaciones penales y son conducidas por equipos policiales especializados, pero no hay un plan de método uniforme" (p.2).

Calua y Quito (2015), "Al realizarse una investigación exhaustiva y sigue las pautas correspondientes en la escena delictiva, habrá un informe pericial bueno que ayudará a determinar las responsabilidades de cada persona, especialmente las responsabilidades del sujeto investigado. Por otro lado, ante el fallo que dictará el juez se tendrá un buen sustento, para evitar realizar un juicio de manera equivocada" (p.99).

Escalona (2016), al tratar de esclarecer el crimen, hizo una importante aproximación a la relación entre el derecho y la investigación criminal:

Durante este proceso, los actores solicitan ante la reconstrucción de los hechos que se muestre mayor fundamentación, coadyuvando a una correcta aplicación de las leyes penales, proporcionando otra forma en la apreciación de los hechos, para proporcionar a los jueces las pruebas pertinentes y su ubicación en el espacio, de esta manera emitir la sentencia de inocencia o culpabilidad del investigado, mediante la justicia como objetivo del proceso penal (p49).

### **1.3.2.7 La Investigación Criminal según el modelo penal**

#### **A. La Investigación Criminal y el modelo acusatorio**

Según el modelo penal inquisitivo, comenzaba la investigación criminal al momento de la intervención policial junto con las diligencias practicadas, en algunos es necesario la presencia y firma del representante

del MP para que avale las acciones policiales.

Basado en el modelo, el logro de mayor éxito de la policía era la confesión del imputado y su detención. La confesión es considerada la reina de toda prueba; después de haber confesado, la investigación ha terminado. El trabajo in situ es casi nulo. Este procedimiento era eminentemente inquisitivo.

Actualmente, ha sido reemplazado por el sistema penal acusatorio, que es garantista y totalmente orientado a respetar plenamente los derechos humanos de las personas imputadas de perpetrar un delito.

La PNP posee autoridad para realizar la detención de un individuo mediante mandato judicial o en delito flagrante, no está autorizada para otro tipo de detención. La Fiscalía apoyándose en la PNP realiza la prospección de los delitos y los Jueces en base a la investigación realizan el juicio y la sentencia (Müller Solon, 2016).

Los procedimientos anteriores del sistema penal acusatorio han sido superados, como por ejemplo el de "detener para investigar", por el de "investigar para detener"; asimismo, la "detención judicial preliminar" y es la facultad que sólo tiene el juez de instrucción a petición legal del fiscal estipulada en el art. 261° CPP, de igual manera, esto significa que debido a que el juzgamiento y las acusaciones pertenecen a diferentes sujetos procesales, por lo tanto se distribuye la asignación de funciones en el proceso penal, razón por la que los jueces no pueden realizar investigaciones por su cuenta, incluso en el caso de delitos en etapa de juicio, también deberá notificar al fiscal penal de turno.

El Sistema Acusatorio significa que deben separarse las funciones entre, defensor, acusador y juzgador, también conduce a otras exigencias fundamentales, como que exista suficiente indicio o evidencia de que el sujeto ha cometido un acto delictivo, no solo bajo sospecha, para poder formular cargos o iniciar un proceso, y evitar afectar innecesariamente la

dignidad del imputado. La carga de prueba la tiene el acusador, mientras no sea emitido el fallo que confirme si es culpable, el acusado puede desvirtuar la imputación aportando pruebas de descargo, basándose en la presunción de inocencia.

Antes y durante todo el proceso, deben existir los mismos instrumentos o medios, pues el derecho de defensa del imputado es el derecho del principio de presunción de inocencia, por lo que INDUBIO PRO REO es considerado como un derecho fundamental; asimismo, el imputado no está en el deber de dar indicios, evidencias o pruebas que lo incriminen, el Fiscal como representante de la ley asume las pruebas; otro requisito importante es que sin acusaciones es imposible emitir juicios basados en “NEMO IUDEZ SINE ACTORE”, significa “Sin actor no puede existir proceso”.

La actual Ley de Procedimiento Penal establece que una vez que el fiscal tenga conocimiento de un hecho delictivo, llevará a cabo pesquisas preliminares o instruirá a la policía nacional para que realice diligencias previas (Art. 65, inciso 2 del NCPP) y la Policía en su función de investigación se llevará a cabo bajo dirección de Fiscal, incluso al estar informado del delito e informará de inmediato a la Fiscalía, sin que ello afecte la adopción de los procedimientos urgentes y necesarios para prevenir sus consecuencias, identificar a los perpetradores y participantes, recolectar y asegurar que las pruebas esenciales puedan ser utilizadas para aplicación de la ley penal (Art. 67 del NCPP).

En el modelo acusatorio, el delito es investigado por el Fiscal, recaba las pruebas o indicios necesarios y decide si presenta o no la acusación por escrito; los derechos del procesado deben estar garantizados, como el de presunción de inocencia y se le coacte su libertad, a menos que constituya un peligro procesal, de que haya peligro de fuga o se perturba la valoración de las pruebas.

## **B. Fundamento del nuevo rol de la Policía Nacional en la Investigación.**

(Müller Solon, 2016), establece que:

La investigación tiene como objetivo la recopilación de los elementos probatorios para demostrar los hechos que constituyan el delito, de esta manera lograr determinar si el imputado es responsable o inocente. Siguiendo el Manual Derecho Procesal Penal (2011) del Doctor Arsenio Oré Guardia, Se han reorganizado las nuevas facultades de investigación. Como se menciona en el artículo 4 de la primera edición de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2004, este departamento dirige y supervisa legalmente todas las investigaciones de la Policía Popular, por lo que es el Ministerio de Asuntos Públicos la policía debe obedecer a los fiscales El marco utilizado en su estrategia de investigación, instrucciones y tareas. El artículo 159 de la Constitución Política de 1993 estableció el concepto de funciones y poderes de los fiscales y la policía, y colocó claramente a los fiscales en una posición importante.

Empero, este modelo de investigación no solo se justifica en consideración a la orden constitucional, sino que en países como el nuestro es una tendencia mayormente afirmada, ya que en sus respectivos ordenamientos procesales se está atravesando un proceso de cambio y como órgano de apoyo al Ministerio Público se configuro a la Policía, En consonancia con los supuestos del modelo de culpar la orientación acusatoria. En esta línea, por ejemplo, la Ley Procesal de El Salvador (artículo 240), Costa Rica (artículos 67 y 68), Ecuador (artículo 207), Bolivia (artículo 69) y Chile (artículo 79).). Se puede observar que en todos los regímenes que han establecido procedimientos para seguir esta dirección, el Ministerio Públicos es el principal responsable de realizar las actividades probatorias necesarias en la verificación de la hipótesis original y pruebe sus alegaciones. Por tanto, El fiscal es quien debe asumir toda responsabilidad de llevar a cabo estrictamente la tarea de investigación desde el principio. Siendo el apoyo más importante en esta tarea la policía

nacional del Perú, será el fiscal el que responderá del éxito o fracaso del país y la sociedad en los procesos penales en los tribunales.

En el nuevo modelo procesal penal, determina el rol o función de la Policía Nacional del Perú en la investigación de hechos punibles, es decir, la Policía Nacional, con base en los parámetros inevitables especificados en el artículo 159, numeral 4 de la Constitución de 1993. Cumplir con las tareas u órdenes emitidas por los fiscales en el ámbito de sus funciones de investigación penal. Por lo tanto, el artículo 67 de la Ley de Procedimiento Penal establece un requisito general para todos los miembros de la Policía Nacional: en sus funciones investigativas, debe aceptar o comprender activamente los delitos y está obligado a informar inmediatamente a la Fiscalía.

Para comprender correctamente el marco legal que le da a la policía un nuevo rol para intervenir en las investigaciones penales, es necesario establecer con precisión las etapas, características, dinámica y lógica del nuevo sistema de acusación. La promulgación de este sistema es aplicable al Decreto N°. 957.

En tanto, se establecen de forma necesaria las siguientes condiciones: pasar de lo escrito a lo oral el procedimiento penal constituye en el nuevo modelo procesal un punto básico, porque no solo implica la introducción de nuevas prácticas orales, sino que lo más importante, es completamente sustituye el método de recopilar información de casos relevante esto trae consigo nuevas formas de trabajo y organización institucional para mejorar la toma de decisiones jurisdiccionales.

El artículo IV del título preliminar de la Ley de Procedimiento Penal establece que el Ministerio de Asuntos Públicos es "responsable y de conformidad con la ley de controlar las actividades de investigación que realiza la Policía Nacional". Para tal efecto, el nuevo sistema de persecución penal, los fiscales organizarán las investigaciones correspondientes con base en las decisiones penales y de acuerdo con la

ley, y no afectarán a la policía para que realice sus propias funciones de investigación en el momento oportuno. Tomar la iniciativa e informar a los fiscales de su intervención, urgencia y procedimientos básicos investigación sustantiva para prevenir los efectos del crimen, reconocer a los perpetradores y participantes, recolectar, obtener pruebas que puedan ser aplicables a la ley penal, y realizar otras aclaraciones para mejorar los procedimientos a investiga y los procedimientos necesarios en los hechos investigados.

A través del trabajo en equipo coordinado, los fiscales tienen un conocimiento especial de Los elementos objetivos y subjetivos y los requisitos procesales de cada delito claramente estipulados en la ley, los requisitos que deben determinarse a partir del conteo previo a la investigación, los medios extra delictivos relacionados con la condición delictiva y la necesidad para conocer el hechos del imputado y sus anteriores, la relación clara y precisa entre el acompañamiento y las circunstancias posteriores, etc., proporcionará a la policía investigaciones sustantivas adicionales para casos concretos. Instrucción del fiscal y acciones judiciales sobre delitos, evidentemente, es responsabilidad de recabar todos los medios de prueba, que constituyen un medio irrefutable para condenar la forma del delito investigado, que luego puede ser utilizado para verificar y lograr el fin último de la investigación.: La Acusación Fiscal. Este trabajo en sí requiere mucho conocimiento profesional y los agentes policiales pueden brindar un apoyo efectivo.

Al imputado no se le debe vulnerar ni el debido proceso ni la presunción de inocencia, la policía debe actuar con mucha cautela, profesionalmente y medir sus acciones. Además, tanto las obligaciones de primer orden como los derechos y garantías claramente establecidos por nuevo modelo procesal penal benefician y respetan a todos los involucrados en la instrucción penal. Para los casos de, diligencias, declaración del policía sobre el estado y ruta de la investigación, posibles sospechosos, características y tendencias, u otros antecedentes, posibles motivos o motivos de la comisión del delito que se investiga., la filmación y



exhibición de registros, detenciones, incautaciones y demás trámites constituye una violación a sus garantías de índole constitucional en favor del imputado, por ello no se puede afirmar que sea lesivo. Hasta que no se pronuncie la sentencia, ningún policía puede declararse culpable ante alguien ni proporcionar esta información. (Artículo II, inciso 2 del Título Preliminar – CPP).

### **1.3.2.8 La Investigación Criminal aplicada actualmente en la Policía Nacional del Perú.**

La PNP realiza labores de estudio Técnico-Científica, donde se produjo el ilícito recoge y gestiona la obtención de todo rastro, evidencias, rastros, huellas, etc. que, a través de un riguroso tratamiento técnico-científico, es posible reproducir el concepto de eventos, que son objeto de investigación y personalización de las personas o cosas con las que se relacionan.

La conducta deberá ser juzgada en el marco del Código Procesal Penal Vigente (D.L. N° 957), para concluir si esta resulta delictiva, existan circunstancias, daño causado, móvil, reconocer al autor o coautores y al agraviado, recoger indicios de cargo y descargo; es la finalidad con la que se realiza una investigación policial, de esta manera el Fiscal decidirá si procede la acusación (Art. 321), de acuerdo a ello la PNP y órganos de criminalística, órganos técnico del estado, instituto de medica legal, contraloría general de la república se ven en la obligación de brindar apoyo al Fiscal, dentro de sus atribuciones y competencias.

El Fiscal podrá dirigir la Investigación Preparatoria, o en caso, ser encomendada a la PNP las diligencias de investigación, si se le solicita o por propia iniciativa, sin necesidad de autorización del Juez, el apoyo de funcionarios públicos o autoridades puede ser requerida, con el fin de proteger y aislar indicios puede disponer medidas razonables, y solicitar la acción policial en concordancia con el artículo 65 y 322 del código procesal penal.

En el derecho procesal del código, la función del juez de instrucción es autorizar la constitución nacional en cuestión para determinar medidas para limitar derechos y protecciones, resolver excepciones, cuestiones prejudiciales y preliminares, realizar pruebas tempranas y controlar plazos. (Art.323).

Secreto de la investigación y su reserva, toda parte podrá enterarse del contenido directamente o por medio de sus Abogados, se puede obtener las actuaciones mediante una simple copia. El fiscal dicta una norma de confidencialidad de hasta 20 días, que el juez puede prorrogar hasta 20 días más. Si la investigación se torna difícil, el abogado está obligado a mantener la reserva y asumir la responsabilidad disciplinaria. (Artículo 324).

Durante las primeras diligencias, el propósito es tomar acciones urgentes, para determinar si tuvieron razón las denuncias y su nivel delictivo, recabar materiales, identificar todo aquel que esté involucrado, esto incluye a él o los denunciantes. (artículo 330, artículo 334 Inciso 2), durante la dirección de las diligencias el Fiscal, puede necesitar que intervenga la PNP o realizarla por sí mismo, para concluir si formaliza la Investigación Preparatoria, debe presentarse donde ocurrió con los medios especializados y el personal adecuado. (Artículo 330)

La acción de la PNP en la investigación es informar por escrito al Ministerio Público de la manera más rápida, señalando el fondo de los hechos, el contenido recabado y las actividades realizadas. (Artículo 331), continuar la investigación y posteriormente previa autorización del fiscal proseguirá con las investigaciones estipuladas en el Artículo 68.

Siempre que sea requerida la intervención del servicio de la policía en Prevención e Investigación del Delito en alguna circunstancia, debe intervenir, por considerarse permanente en servicio.

Toda prueba obtenida en relación a la investigación policial, deberá

ser asegurada, procesada y custodiada, para luego ser entregada a la autoridad competente en forma oportuna.

La inspección y registro de residencias, personal, instalaciones y vehículos, aeronaves, embarcaciones y artículos se debe realizar de dentro del marco constitucional y legal, de igual manera para realizar una intervención, citación y/o detención.

Sobre la función de investigación, conforme al Art 67 del CPP vigente la PNP debe reportar inmediatamente al fiscal luego de conocer el delito, deberá para realizar procedimientos de emergencia para prevenir sus consecuencias, debe identificar a los presuntos autores y participantes, y debe recopilar y salvaguardar el material de prueba para la aplicación en la pena.

Sobre las funciones de la PNP conforme al Art. 68 del CPP vigente, será recibir las denuncias y auxiliar a las víctimas que lo requiera, de igual manera procederá con la toma de a los denunciados, asegurar el lugar donde se cometió el ilícito con el fin de evitar que desaparezca todo vestigio o huella dactilar del delito, practicará el registro a personas (art. 210), recogerá y conservará todo instrumento y objeto que tengan relación con el hecho flagrante, todo aquello que pueda servirle útilmente en la investigación, realizar procedimientos diseñados para identificar a los perpetradores y participar en la obtención de testimonios de testigos, todo documento privado debe ser asegurado a fin de ser utilizado en la investigación; con el abogado defensor presente, realizar incautación en caso de haber sido sorprendido cometiendo el hecho delictivo o contingencia imperiosa de su crimen.

Puede detener los susodichos perpetradores o implicados en el caso de un delito flagrante y ser informados de inmediato de su derecho a el levantamiento de planos, tomar fotografías, videos y otras operaciones técnico-científicas, deberá recopilar la mayor cantidad de información de emergencia posible para que la criminología pueda proporcionar a los

fiscales otros procedimientos de diligencia e investigación para aclarar mejor los hechos anteriores., en las diligencias criminalísticas técnicas, deberá asentar actas detalladas el defensor deberá tener acceso a toda diligencia y al imputado salvo el Art. 324, El M.P. dispone lo conveniente respecto a las atribuciones PNP.

Los antecedentes que facilitaron la intervención deben ser registrados en el informe policial, deben evaluarse los hechos y la relación con el proceso procesal, debe evitarse la responsabilidad imputada y las calificaciones legales, actas de reuniones, declaraciones, conocimientos profesionales recibidos, verificación de domicilio, y los datos personales del demandado. (Artículo 332), establecer un organismo especial de coordinación funcional, establecer un mecanismo de comunicación con los organismos gubernamentales, ministerios públicos y fiscales, atender centralmente la información sobre violencia y crimen organizado, aportar experiencia y formular planes de protección y seguridad. (Artículo 333).

El Informe Policial formulado de acuerdo al marco del Código Procesal Penal Vigente, no podrá concluir, en la misma manera la responsabilidad de los investigados no es establecida, no se califica su accionar; Así mismo, como paso previo a la condena, la averiguación previa formal realizada por el Ministerio Público no tiene suficiente valor probatorio, lo que conduce a una justicia ineficaz.

### **Diligencias y actos de investigación**

La PNP puede realizar el control de identidad policial en los pasos públicos, solicitar localizaciones, prevenir, investigar los hechos que deben ser sancionados, brindar identidades y unidades de la PNP, asimismo debe contar con motivos suficientes para realizar búsquedas. Los equipajes, vestimentas y vehículos deben ser redactados y notificados al Ministerio de Asuntos Públicos (artículo 205); si el intervenido no cuenta con un documento, tomará fotografías de acuerdo a la gravedad de los hechos y se dirigirá a la PNP para su identificación. Unidad de propósitos, esto se

debe a la impresión de huellas dactilares, si está inscrito, se verificará las requisitorias judiciales, proceso en tiempo de 04 horas, y se registrará en el libro correspondiente de la jefatura policial.

La Policía controla los delitos graves, utilizará este procedimiento para hallar a los partícipes de delitos que provoquen pánico social grave informando al fiscal, la ubicación del infractor, incautación de pruebas, identificación de personas, registro de vehículos, control de todos efectos personales, control de lugares, instituciones públicas o viales, la policía nacional abrirá un registro de control policial público. El resultado de las pesquisas con las actas respectivas las mismas que serán notificados inmediatamente al Ministerio Fiscal. (Artículo 206).

El motivo y objeto de la investigación, inspección, -informe a los miembros del Congreso- se realizará con base en el descubrimiento de rastros del delito, se oculta al imputado, y se inspeccionarán cosas o personas en un lugar abierto, y el estado, Se inspeccionará ubicación, cosas, rastros de la persona, etc. Recogerá o guardará los elementos materiales, describe el estado actual, descripción, método, tiempo y motivo del cambio, propone un plan y todas las operaciones técnicas necesarias. (Artículo 208). Retención - informar al Congreso - antes de que se requiera la investigación, hacer arreglos para que las personas descubiertas no estén ausentes. Se puede disponer la Comparecencia de cualquier otra persona, solo tendrá un Término de 04 horas (Art. 209), en cuanto al Registro de Personas por parte de la PNP -en conocimiento del Fiscal- o mandato del mismo, el registro se llevará acabo de existir fuertes indicios de sospecha de que un individuo esconda bienes vinculados al delito dentro de su cuerpo o entorno personal. Se exhortará al individuo que muestre y haga entrega del bien que se solicita. De ser presentado el registro no procederá, a menos que se considere de utilidad para completar las investigaciones. (Art. 210).

En la denuncia y las acciones preliminares de investigación, cualquier persona, posee la capacidad de denunciar a otro ante respectiva autoridad,

cuando sea acción penal pública, la obligación en denunciar puede ser expreso mandato de la ley, por ser un profesional de salud, por ser educador, por ser funcionarios en ejercicio de sus atribuciones o por razón del cargo. (Art.326), no están obligados a denunciar a su cónyuge, aquellos parientes 4 consanguinidad o 2do afinidad, y sobre los que se amparan en el secreto profesional. (Art. 327).

En la continuación de las investigaciones formales y preparativos de las investigaciones, denuncias realizadas luego de recolección de pruebas, diligencias preliminares o denuncias policiales, por delitos que hayan cometido delitos y hayan tomado medidas penales efectivas, el imputado debe ser personalizado y reunido. El procedimiento de solicitud proporcionará condiciones para la formalización y continuación de la investigación preparatoria. (Art. 336)

### **Los actos especiales de Investigación**

En la investigación de delitos violentos o graves u organizaciones delictivas, los fiscales toman la iniciativa o a solicitud de la policía, sin el conocimiento del afectado, puede ordenar antecedentes, características generales: autorización formal y expresa, necesidad de medidas y efectividad de la supervisión, búsqueda de información efectiva en la lucha contra el crimen organizado. (Artículo 207), Circulación y Entrega Controlada de Mercancías delictivas, categoría: Entrega Controlada y Entrega Alternativa o Limpia Interna o en Destino Entrega Controlada Externa u Origen y Tránsito Entrega Controlada, Los bienes delictivos que utilizan esta tecnología especial son: a) drogas tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos y otras drogas ilegales; b) insumos o materias primas utilizadas para su elaboración; c) dinero, valores y bienes mencionados en el Decreto No. 1106, Beneficios y efectos; d) bienes relacionados con infracciones aduaneras; e) mencionados en los artículos 228°, 230°, 308°, 309°, 252° a 255°, 257°, 279° y 279°-A de la Ley Penal Bienes, materiales, objetos y especies, procedimientos: detección, investigación o información confiable, requisitos detallados y razonables sobre la necesidad y

posibilidad de medidas, inteligencia sobre la identificación de perpetradores o participantes, decomiso de especies monitoreadas, planes operativos, Autorizado formalmente por el autoridad tributaria, y coordinada internacionalmente.

En el trámite preliminar, los agentes encubiertos deben determinar los bienes y actividades de las personas naturales y jurídicas y del crimen organizado. Siempre que existan indicios de que han sido encomendados, el Ministerio Fiscal puede autorizar a la Policía Nacional del Perú a hacerlo sin conocer al investigador. Las operaciones clandestinas, como la protección general de bienes por parte de personas jurídicas, incluida la propiedad, los derechos y otros elementos no materiales, y otros procedimientos, pueden crear investigaciones estrictamente para este fin, fabricar personas jurídicas o modificar personas jurídicas existentes. La autorización correspondiente será inscrita en un registro especial bajo los parámetros legales señalados para el agente encubierto. Por razones de seguridad, las actuaciones correspondientes no formarán parte del expediente del proceso respectivo, sino que formarán un cuaderno secreto al que solo tendrán acceso los jueces y fiscales competentes, deberá contar con la Autorización Fiscal, Diligencia Preliminar contra Delincuencia Organizada, Miembros especializados PNP, la Necesidad para investigación, Actuación bajo supuesta identidad, Adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito, Diferir la incautación, Exención de responsabilidad penal. (Art. 341 CPPV).

### **1.3.2.9 El arresto ciudadano**

Los ciudadanos son vulnerables a la violencia criminal. Es importante conocer estos derechos para cumplirlos y tengan valor adecuadamente. Esto incluye el poder de arresto de criminales que han sido sorprendidos en flagrancia de delito.

**Interesante tema porque permite saber:**

(I) Cuando los delincuentes son arrestados sin una orden judicial, pero son autores de delito en flagrancia, que es función de la policía.

(II) De igual forma, los miembros de Serenazgo y cualquier ciudadano pueden detener a cualquier persona cometiendo flagrancia delictiva, bajo la limitación de no recluirlo privándolo de la libertad, y en el tiempo prudencial deberá ponerlo de la autoridad policial al término de la distancia.

### **¿Qué es el arresto ciudadano?**

Cuando un criminal es capturado en el acto por cualquier ciudadano, se le priva de su libertad. La constitución lo permite y reconoce que los ciudadanos tienen derecho a retener a quienes estén cometiendo delitos, y en ausencia de la autoridad competente, las cosas de los detenidos y los cuerpos criminales deben ser entregados a la policía más cercana de inmediato. Se entiende por entrega inmediata el tiempo necesario para llegar a la comisaría o policía cercana más cercana. En todo caso, la detención no autorizará el encarcelamiento o la privación de libertad en lugares privados o públicos hasta que sea entregado a las autoridades policiales (esto no está muy claro, porque para llevar al delincuente a la policía debe ser privado de su libertad). La policía hará registros en el momento de la entrega para registrar e intervenir durante otras situaciones.

Los arrestos ciudadanos, como la detención policial, solo pueden llevarse a cabo en circunstancias flagrantes. Es importante señalar que el personal de Serenazgo, como un ciudadano cualquiera que haya arrestado a un individuo en flagrancia delictiva, deberá entregarlo rápidamente al policía o jefatura policial más cercana con el documento correspondiente elaborado por la autoridad policial. Quienes practican detenciones indebidas pueden ser demandados penalmente por coacción y secuestro, según la situación.



## **1.3.2 Casaciones y jurisprudencias por procesos penales viciados como consecuencia de la detención preliminar**

### **1.3.3.1 Ante la corte interamericana de derechos humanos**

#### **Caso N° 12,700**

Vladimiro Zegarra Marín vs. La República del Perú

Al dictarse sentencia en contra del imputado el 08/11/1996, bajo cargos en corrupción de funcionarios, encubrimiento personal y falsificar escritos; se pisoteo el principio de presunción de inocencia en detrimento del imputado. Ya que la única prueba acusatoria existente era la declaración de sus coimputados, pero existían pruebas favorables que contradecían directamente la declaración. Asimismo, las razones de la incuestionable evidencia existente contra la víctima nunca han sido explicadas, y se limitan a afirmar que las alegaciones de los coacusados son "viables". Por otro lado, el Comité considera que la condena de la Quinta Sala Penal refleja una inversión de la carga de la prueba, y señala que "no existen pruebas concluyentes de que sea completamente inocente por el delito que presumieron. Finalmente, el comité concluyó que el recurso de nulidad de la sentencia del 17 de diciembre de 1997 no se ajustaba al derecho de apelación de la sentencia, y ni el referido recurso ni la revisión de la sentencia del 24 de agosto de 1999 constituyen un recurso efectivo por violación de la sentencia. El debido proceso derivado de la condena de primera instancia. (Ministerio Público de la Defensa República Argentina)

#### **Caso 12.617**

Luis Williams Pollo Rivera vs. La República del Perú”

El caso contra Luis Pollo está relacionado con una serie de violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado desde el 4 de noviembre de 1992 durante su detención por terrorismo. Específicamente, el Comité concluyó que la detención fue arbitraria e ilegal porque violó la obligación de informar sus motivos detallados y se llevó a cabo sin control judicial.

Asimismo, según la CIDH, las detenciones preventivas ordenadas son consideradas arbitrarias porque no se basan en fines procesales, y considera la intervención arbitraria en el domicilio porque estos hechos ocurrieron en el marco de un allanamiento. Además, el Comité considera que, dentro del marco regulatorio aplicable, Luis Pollo no puede interponer un hábeas corpus. Asimismo, la Comisión Interamericana califica las agresiones al momento de la detención y las agresiones recibidas en las instalaciones de la Agencia Nacional Contra el Terrorismo (DINCOTE) como actos de tortura. Asimismo, las condiciones de detención vulneran el derecho a la integridad de la personalidad. En la actualidad, todos estos incidentes continúan impunemente.

Por otro lado, la Comisión concluyó que el proceso penal por el delito de traición a la patria y los dos procesos por el delito de terrorismo, violaron múltiples garantías al debido proceso. Básicamente, no se garantizó el derecho a ser juzgado por un tribunal competente, no dependiente y ecuánime, el derecho de defensa, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a la publicidad del proceso. La Comisión también concluyó que al haber procesado y condenado a Luis Pollo por brindar asistencia médica el Estado violó el principio de legalidad. Finalmente, la CIDH concluyó que, dentro de un plazo razonable luego de la solicitud de indulto humanitario de Luis Pollo, el país violó el derecho a expresar opinión.

En su informe de fondo del caso, la CIDH concluyó que se responsabiliza al Perú por las violaciones a la integridad y libertad personal, garantías judiciales, legalidad y no retroactivo, protección a la reputación y dignidad, vida privada y familiar, y Protección judicial de Luis Pollo; asimismo, afirmó que el Estado debe ser considerado responsable por las violaciones en su obligación de prevenir y sancionar la tortura. Finalmente, dictaminó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal de los familiares cercanos de la víctima.

El caso 12.617 fue sometido a la corte el 8 de febrero de 2015 por la Comisión Interamericana porque considero que el gobierno peruano no

cumplió con las recomendaciones del informe del caso. En el informe anterior, el Comité recomendó reparar íntegramente todas las violaciones de derechos humanos descubiertas, incluidas las materiales y morales y una justa indemnización a los familiares de las víctimas y como beneficio la implementación de atención psicosocial. Asimismo, recomendó que se realice una investigación justa y efectiva en un plazo razonable para esclarecer plenamente la “violación de los derechos de la persona y la tortura” descritos en la Sección V.D; así como identificar a los infractores materiales e intelectuales y adoptar las sanciones correspondientes, ordenando las correspondientes medidas administrativas, disciplinarias o penales contra los funcionarios del Estado para prevenir actos u omisiones que generen injusticia e impunidad de los sucesos del caso. La Comisión Interamericana también solicitó al país que tome las medidas necesarias para evitar que en el futuro no se produzcan incidentes similares de conformidad con su obligación de prevenir y proteger los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana. Especialmente en las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas se implementan programas de largo plazo de derechos humanos y derecho internacional humanitario. Asimismo, la CIDH exige que se tomen las medidas necesarias para que los profesionales de la salud puedan desempeñar libremente sus funciones profesionales en el Perú de acuerdo con los estándares internacionales aplicables; y publicar la sentencia del informe en el Diario Oficial u otros periódicos de difusión nacional.

Este caso permitirá a la CIDH profundizar la jurisprudencia que criminaliza como el caso Cruz Flores contra las actividades médicas y otras actividades legales del Perú. (Organización de los Estados Americanos-OEA, 2015).

El 21 de octubre de 2016 la CIDH emitió sentencia. Considerando que el Gobierno del Perú ha violado el derecho a la libertad personal relacionado con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 7.1, 7.2, 7.3, 7.5, 7.6; 5.1 y 2 de la

Convención. El derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5.2 está relacionado con los artículos 1.1, 2, 8.1 y 25 de la Convención y los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; artículos 8.1, 8.2, 8.2 .b), 8.2 El derecho a ser juzgado, defendido, presunción de inocencia, a no declarar contra uno mismo y a hacer públicos los procedimientos reconocidos por un tribunal independiente, imparcial y competente, tal como se reconoce en el artículo f), 8.2.g) y 8.5 , y se relaciona el artículo 1.1 y los artículos 2 de la Convención, y el principio de legalidad reconocido en el artículo 9 de la Convención se relaciona con el artículo 1.1 de la Convención. Además, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.1 y 1.1 de la Convención, el Estado ha sido declarado responsable por la vulneración del derecho a la integridad y daño a sus familiares cercanos: Eugenia Luz Del Pino Cenzano, María Asunción Rivera Sono, Juan Manuel, Luz María Regina Pollo Rivera, María Eugenia y Luis Eduardo Pollo Del Pino, Milagros de Jesús Pollo Ricse y María Mercedes Ricse Dionisio.

En cuanto a la indemnización, el tribunal determinó que su propia sentencia constituía una forma de indemnización. Asimismo, ordenó al Perú: i) en un plazo razonable, continuar investigando seriamente las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes sufridos por el señor Pollo Rivera, y enjuiciar y sancionar a los responsables de su caso; ii) Publicar la sentencia y su resumen de la CIDH; iii) Pagar los perjuicios causados materialmente y no materiales, reembolsando las costas y gastos determinados en la sentencia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016)

### **1.3.3.2 Sentencias de Tribunales a nivel nacional**

**Pleno. Sentencia 133/2021 EXP. N° 03830-2017-PHC/TC PIURA  
JORGE LUIS ARISMENDIS VILCARROMERO, representado por  
PEDRO ZAPATA MONTEZA**

ASUNTO: Recurso a favor de don Jorge Luis Arismendis

Vilcarromero, en agravio constitucional interpuesto por don Pedro Zapata Monteza, oponerse a la resolución de 405 páginas emitida por los Liquidadores del Juzgado Tercero de Apelación Penal y el Tribunal Superior de Justicia de Piura el 25 de julio de 2017, que declaró inadmisibles el recurso de hábeas corpus.

ANTECEDENTES: El 15/06/2017, Pedro Zapata Monteza presenta petición de procedimiento a favor de Jorge Luis Arismendis Vilcarromero y solicita su liberación inmediata. Sostiene que el favorecido se encuentra arbitrariamente detenido en los calabozos del complejo policial “Roberto Morales Rojas”, bajo la sujeción policial del Departamento Antidrogas PNP de Piura (DEPANDRO PNP – Piura). Alega que el favorecido fue intervenido y detenido arbitrariamente e injustificada en circunstancias que realizaba el transporte público de un pasajero a bordo de un vehículo “trimovil” (sic.). Afirma que, aprox. a las 18:30 hrs., del 12 de junio de 2017, los efectivos policiales lo privaron de su libertad sin que haya sido encontrado en situación de flagrancia ni hubiere un requerimiento de la autoridad judicial, lo cual está acreditado en acta de injerencia policial y el acta de asiento personal. Sostiene que no existe razón alguna por la cual el beneficiario esté en condición de detenido en las instalaciones del DEPANDRO PNP – Piura, puesto que no ha incurrido en ningún ilícito penal que justifique su detención ni existe documento alguno que haya comunicado su intervención y detención a efectos de justificar la privación de la libertad. Agrega que el fiscal de apellido Cayotopa ha indicado a la defensa del favorecido que fijará una fecha en la semana siguiente para ver su caso, lo cual es injusto.

Ejecutado el estudio sumario del procedimiento, fue llevada a cabo la diligencia que constato, que se verificó la detención del favorecido en la sala de meditación (DIVICAJ) de la DEPANDRO – Piura y que cuenta con la notificación de su detención y el documento de información de sus derechos que lleva consigo en uno de los bolsillos de su pantalón. El favorecido afirma que fue intervenido conjuntamente con el pasajero que transportaba y que, al no contar con documentos, la policía les practicó un

registro en el que dijeron haber encontrado droga al aludido pasajero. Asevera que a su persona no se le encontró nada, por lo que se debe disponer su libertad por no haber cometido delito alguno. El fiscal especializado en Investigación en Delitos de comercio Ilícito de estupefacientes de Piura señala que con fecha 12 de junio de 2017 se expidió la disposición de inicio de actos preliminares de investigación y que con fecha 14 de junio de 2017 se realizó la diligencia de prueba de campo, orientación, eliminación y pesaje de droga siendo positivo para cannabis sativa. Agrega que se ha dispuesto tomar la declaración del coinvestigado del favorecido, así como las declaraciones del personal policial interviniente, quedando pendiente las diligencias de lectura de memoria de los teléfonos celulares de los investigados. El Quinto Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador de Piura, el 16 del mes de junio del año 2017, declaró fundado el requerimiento por estimar que en el caso no existen elementos de convicción que en forma objetiva vincule al favorecido con el delito por el cual ha sido detenido, pues en su caso no concurre el supuesto de la situación de la flagrancia, dado que su detención obedece a que se encontraba brindando servicio de mototaxi a su coinvestigado a quien se le encontró la droga. Precisa que en poder del beneficiario no se encontró sustancia ilícita alguna ni se ha acreditado que su vehículo sea utilizado para la comisión de ilícitos de ninguna índole. Agrega que existe responsabilidad en los fiscales que conocieron del caso, ya que la detención del favorecido no estaba legalmente justificada, fue ordenada su inmediata libertad.

El 25 de julio de 2017 la Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidación del Tribunal Superior de Justicia de Piura revocó la resolución de apelación y declaró inadmisibles las solicitudes de litigio, por considerar que la Fiscalía en este caso ha venido realizando la investigación previamente ordenada. Específicamente con el mandato de comparecencia del favorecido y la medida de prisión preventiva contra su coprocesado tienen contenido penal en los delitos imputados; demostrándose que el ilícito penal expuesto por el fiscal penal no constituye la vulneración de la libertad del imputado. Agregando que el argumento para entablar una demanda se

refiere a la responsabilidad penal del detenido como conductor de mototaxi, la cual carece de amparo constitucional porque este argumento está relacionado con los cargos penales, de la culpabilidad y los medios de juicio.

De lo expuesto, el Tribunal advirtió que la detención policial del favorecido se realizó sin que exista una situación de flagrante delito, puesto que, a partir de los instrumentales detalladas en el fundamento precedente, no se aprecia una prueba directa vinculándolo a la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas. En efecto, en el acta de intervención policial no se advierte que al momento de la intervención se le haya encontrado alguna droga al favorecido, ni tampoco existió alguna prueba evidente que revele alguna vinculación o participación con el imputado José Enrique Córdova Villegas, a quien sí se le encontró en posesión de un paquete que contenía marihuana, sobre todo si posteriormente este negó conocer al favorecido.

Solamente se acredita que el favorecido transportaba en su vehículo menor mototaxi a José Enrique Córdova Villegas. Sin embargo, a partir de esta circunstancia de modo alguno se puede concluir la flagrancia delictiva en la supuesta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, y, en todo caso, para determinar este delito tendría que realizarse actos de investigación a través de pruebas indirectas o indiciarias, de tal manera que ello ya de por sí excluye toda consideración a la configuración de una presunta flagrancia. El hecho es que en términos de inmediatez personal, el delito en el lugar requiere que el acusado esté presente en el lugar del hecho, en el momento y en una situación relacionada con el objeto delictivo o herramienta delictiva, y que participar en conductas delictivas, sospechas, conjeturas o pruebas de procesos deductivos más o menos complejos para determinar la realidad del delito y la participación de los delincuentes.

El Tribunal considera necesario señalar la función del juez constitucional no es determinar los delitos cometidos por el favorecido Jorge Luis Arismendis Vilcarromero el día del hecho descrito en la referida

intervención policial. Sin embargo, su deber es verificar si las detenciones policiales se llevaron a cabo en circunstancias flagrantes previstas en la Constitución, esto no ha sido probado en las circunstancias actuales, porque no existe la concurrencia presupuestaria para la asignación de flagrancia delictiva.

En efecto, para que la policía pueda detener, se ha omitido los elementos constitutivos del delito flagrante, es decir, la inmediatez temporal y personal, en este caso, dado que no hubo mandato judicial ni existen requisitos de flagrancia delictiva para la intervención policial, la detención del favorecido fue arbitraria. Por tanto, la demanda fue estimada.

RESUELTO: 1. Declarado en apoyo del recurso de hábeas corpus de Jorge Luis Arismendis Vilcarromero porque se ha comprobado la vulneración de su libertad personal. 2. Se dispone que los denunciados no vuelvan a ocasionar actos u omisiones que originan la denuncia, si incurren nuevamente en esta clase de hechos se aplicarán las medidas previstas en el artículo 22 de la Ley de Procedimiento Constitucional. (Tribunal Constitucional, 2021)

**La Casación 692-2016, Lima Norte, expedida por la Primera Sala Penal Transitoria, de fecha 4 de mayo de 2017; en el f. j. 5:**

Corte Suprema De Justicia de La República Primera Sala Penal Transitoria Casación 69 2016, Lima Norte, Declararon FUNDADO el recurso de casación por inobservancia del precepto constitucional y por quebrantamiento de precepto procesal interpuesto por el encausado MIGUEL ANTONIO CORTEZ ORTEGA contra la sentencia de vista de fojas doscientos cuarenta y cuatro, de siete de junio de dos mil dieciséis, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas ciento doce, de nueve de febrero de dos mil dieciséis, lo condenó como autor del delito de robo con agravantes en agravio de Gloria Rosa Matos Valera a doce años de pena privativa de libertad y al pago de mil quinientos soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene. En consecuencia: NULA la



sentencia de vista recurrida e INSUBSISTENTE la sentencia de primera instancia; y, reponiendo la causa al estado que le corresponde: declararon SIN EFECTO todo lo actuado en esta causa desde el auto de incoación del proceso inmediato de fojas sesenta y ocho, de treinta de enero de dos mil dieciséis, inclusive, sin perjuicio de la validez de la prueba documental y de las diligencias objetivas e irreproducibles llevadas a cabo legalmente, así como de las actas que contienen las diligencias preliminares no excluidas por esta Ejecutoria. Asimismo, en el fundamento 7; es de resaltar que el proceso no pudo ser tramitado por la vía inmediata, sino por la común u ordinaria. Al hacerlo, indebidamente, bajo el proceso inmediato se afectó el artículo 139, numeral 3, de la Ley Fundamental: el proceso no fue debido, con todas las garantías. La inobservancia de este derecho fundamental generó indefensión material, por lo que es de ampararse el recurso de casación por la causal de vulneración de precepto constitucional: artículo 429, inciso 1, del Código Procesal Penal.

La flagrancia, por su propia razón de ser, requiere una acreditación de los hechos por prueba directa a partir de informaciones categóricas, procedentes del agraviado, de testigos presenciales o de filmaciones indubitables, que demuestren, sin necesidad de inferencias complejas, que el detenido fue quien intervino en la comisión del delito. En el presente caso, frente a los vacíos probatorios resaltados, no puede concluirse, todavía, que el imputado era quien conducía el vehículo utilizado para el robo en agravio de Matos Valera: no se daba una situación de flagrancia delictiva. La captura del vehículo, al coincidir su placa de rodaje con la apuntada por la agraviada, sin la posesión del objeto del delito y sin el reconocimiento de esta, no satisface el rigor conceptual del delito flagrante.

Asimismo, la Corte Suprema enfatizó que la debida diligencia no cumplió con los requisitos legales de confiabilidad y eficiencia procesal, no hubo abogado defensor presente, no hubo motivo para el primer abogado defensor y el imputado no firmó el acta, no hubo abogado defensor presente, salvo demoras, salvo presunción de urgencia y peligro que ocasiona, no puede ser sustituido. El vehículo ya se encontraba en

posesión de la comisaria de Laura Caller y el imputado estaba detenido, por lo que no hay razón para que no haya defensor en el acto. Luego violó la consistencia de los artículos. 71, apartados 1 y 2, literal «c» y 120, apartado 2, del Código Procesal Penal.

Finalmente, insistió en que vale la pena señalar que el proceso no puede ser procesado por una ruta directa, sino que puede ser procesado por un proceso normal u ordinario. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017).

### **Casación No. 842-2016 – Sullana**

#### **Sobre el delito flagrante en el proceso inmediato**

A. El día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, como a las once de la mañana, en circunstancia que la menor agraviada de iniciales M.B.A.A., de siete años de edad, estaba sola en su domicilio, ubicado en el caserío Mallares, Calle Sáenz Peña - Sullana, apersonase al mencionado inmueble el encausado Benites Rodríguez -vistiendo uniforme de ENOSA, camisa azul con pantalón jean azul y zapatos negros- para reconectar la luz eléctrica. Notó que la menor estaba sola, por lo que le pidió que revisara las luces. Sin embargo, en ese momento, él la agarró del brazo, le dio un beso en la boca y luego la soltó, pero nuevamente le pidió que encendiera la luz, la agarrara de nuevo y le acariciara todo el torso, metió la mano en los pantalones cortos que estaba usando, y luego insertó un dedo en la vagina, lo que causó un trauma genital en la membrana mucosa vaginal. B. Al siguiente día, veinte de enero de dos mil dieciséis, aproximadamente a las nueve horas -luego de veintidós horas de ocurrido el hecho-, en circunstancias que la menor agraviada y su madre Mercedes Alburquerque Roa de Albán se dirigían en un vehículo policial, conjuntamente con tres efectivos policiales, a la Segunda Fiscalía Provincial de Sullana, esta última observó al encausado cuando se desplazaba por la carretera Panamericana Norte en una motocicleta, por lo que, ante la sindicación de la madre de la agraviada, la policía detuvo al imputado Benites Rodríguez. (Corte Suprema de Justicia - Primera Sala Penal Permanente, 2017)

La Casación N° 842-2016-Sullana se pronuncia sobre dos temas de suma importancia en la delimitación del presupuesto de delito flagrante, para la procedencia válida del proceso especial inmediato, en primer lugar, la interpretación restrictiva de la detención policial en flagrancia; y en segundo lugar, la interpretación extensiva de la nulidad absoluta a actos procesales consentidos por la parte afectada, en tanto exista inobservancia del contenido esencial del derecho al debido proceso; sin embargo, omite pronunciarse sobre la obligación de efectuar un control judicial de legalidad de la detención en la audiencia única de incoación de proceso inmediato, que consiste en verificar: si la detención se ha realizado por un hecho delictivo cometido en flagrancia, si se han respetado los derechos del imputado y si se ha cumplido con el plazo estrictamente necesario de la detención.

i) Es verdad que el auto que dispuso que se siga con el proceso inmediato no fue recurrido por el imputado, pero no se puede sostener que operó la preclusión y, por tanto, ya no se puede cuestionar en las demás etapas procesales. La convalidación u saneamiento procesales no caben cuando el vicio procesal configura una nulidad absoluta o insubsanable, que comprometen derechos y garantías fundamentales, sino únicamente cuando se observan las formalidades previstas en la Ley para el desarrollo de un acto procesal.

ii) El proceso inmediato se estimó porque el encausado fue detenido en flagrancia, empero por tratarse de un proceso que restringe plazos procesales y elimina o reduce fases procesales la interpretación de las normas que la autorizan debe ser restrictiva, es decir, dentro de la esfera de su ordenamiento, en el núcleo de su representación o significación del texto legal. En el presente caso, los policías captadores no presenciaron la comisión del delito, tampoco lo hizo la madre, ni siquiera la tía de la niña. Ambas se limitaron a expresar lo que la niña, luego del suceso, les dijo, cuando ni siquiera el imputado se encontraba en la vivienda de aquella. Lo cierto es que el delito no puede calificarse como flagrante. En consecuencia, se desvió al imputado del procedimiento legalmente

preestablecido, que es el común.

La Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República con fecha 16/03/2017 expidió la Casación N° 842-2016-Sullana (ponente Juez Supremo César San Martín Castro), declaro fundado el recurso de casación por quebrantamiento de precepto procesal interpuesto por el imputado Maximiliano Benites Rodríguez, en consecuencia se declaró nula la sentencia de vista e insubsistente la sentencia de primera instancia que lo condenó como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de M.B.A.A. (07) a cadena perpetua y tratamiento terapéutico, así como el pago de cinco mil soles por reparación civil.

**EXP. N° 01780-2015-PHC/TC APURÍMAC**

**Estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC Y OTROS, representados por TEÓFILO LEONCIO CARNERO (RECTOR)**

Que, el 16 de julio del 2014, Leoncio Teófilo Carnero, Rector (e) de la Universidad Nacional “Micaela Bastidas”, y Geremías Ojeda Huamán Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional “Micaela Bastidas”, interponen demanda de habeas corpus a favor de estudiantes de la Universidad Nacional antes mencionada, quienes fueron detenidos por efectivos de la Policía Nacional del Perú con sede en la ciudad de Abancay, dirigida la demanda contra el Coronel PNP Eder Ruiz Noriega, Jefe de la DIRTEPOL - Apurímac, y contra el Mayor PNP Óscar Rodolfo Ángeles Paredes, Jefe del Departamento de Seguridad del Estado, solicitando que se ordene la inmediata libertad de dichos estudiantes, quienes se hallaban detenidos en las instalaciones de la Oficina de Seguridad del Estado de la PNP de la ciudad de Abancay, alegando la vulneración de la libertad personal.

La demanda tiene por objeto de que se restableciera la libertad personal de los estudiantes de la Universidad Nacional “Micaela Bastidas”,

quienes fueron detenidos por miembros de la Policía Nacional del Perú y que al momento de interponerse la demanda permanecían en las instalaciones de la Oficina de Seguridad del Estado de la Policía Nacional de la ciudad de Abancay.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, bajo la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, HA RESUELTO 1. Declarar FUNDADA en parte la demanda de habeas corpus, por haberse acreditado la vulneración del derecho a la libertad personal al haberse excedido el plazo estrictamente necesario de la detención de los estudiantes favorecidos. 2. Declarar INFUNDADA la demanda de habeas corpus en el extremo dirigido a cuestionar la intervención y detención de los estudiantes favorecidos y su conducción a las instalaciones de Oficina de Seguridad del Estado de Abancay hasta el cumplimiento de las respectivas diligencias. 3. Declarar que los efectos de la presente sentencia estimatoria no impiden a la autoridad policial intervenir y reponer el orden en los casos se produzcan hechos similares en recintos universitarios como los señalados en la presente demanda. (Tribunal Constitucional, 2018)

#### **EXP. N ° 04487-2014-PHC/TC PUNO**

**Florencia Figueroa Hanco representada por Maruja Cutipa Corimayhua**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Maruja Cutipa Corimayhua a favor de doña Florencia Figueroa Hanco contra la resolución expedida por la Sala Penal de Apelaciones y liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno de fecha 2 de setiembre de 2014, que declaró infundada la demanda de habeas corpus de autos. ANTECEDENTES Con fecha 15 de agosto de 2014, doña Maruja Cutipa Corimayhua interpone demanda de habeas corpus a favor de doña Florencia Figueroa Hanco y la dirige contra el jefe del Departamento Antidrogas de Puno de la Policía Nacional del Perú, comandante PNP Percy Pizarro Vergaray. Solicita que se disponga la inmediata libertad de la favorecida Florencia Figueroa Hanco, quien se encuentra arbitrariamente

detenida por parte del emplazado. Afirma que, con fecha 14 de agosto de 2014, la favorecida fue policialmente detenida sin que exista flagrancia ni orden judicial; que su detención se dio cuando se apersonó a las instalaciones de la DEPANDRO PNP PUNO por una citación para la diligencia del deslacrado de su vehículo; el vehículo referido se encontraba intervenido en la dependencia policial desde hace un mes y medio; que realizaba la diligencia, se constató que en el vehículo encontraron acondicionados 18 kilos de droga; y que, a pesar que al momento de la intervención la droga no es encontraba en posesión directa de la beneficiaria, el emplazado dispuso su detención con el argumento de que había flagrancia en el hecho delictivo de tráfico ilícito de drogas. Una vez realizada la investigación sumaria, la favorecida indica que está detenida desde el 14 de agosto de 2014 por orden del jefe de la DEPANDRO, cuando acudió a la instalación policial para presenciar el peritaje de su camioneta. Insistió en que le bien fue cedido a su compadre, pero como no regresó fue ante la DEPANDRO PUNO a asentar una denuncia por su desaparición. Confirma que "no le encontraron nada" y voluntariamente acudió a la DEPANDRO PUNO a obtener información sobre su vehículo.

Por otro lado, el comandante de la PNP Percy Pizarro Vergaray, jefe del DEPANDRO PUNO, manifestó que ordenó la detención de la demandante con base en la figura del delito flagrante, pues en su camioneta con placa de rodaje C00706 se encontraron 18,634 kg de cocaína. La debida diligencia se realizó con la participación de representantes del Ministerio Público, por lo que la dueña de la camioneta se encuentra inmersa en el delito de tráfico ilícito de drogas. El informe indicó que el vehículo fue recuperado por la Policía de Carreteras de Puno durante un operativo policial en la madrugada del 3 de julio de 2014. Según el acta fiscal, el vehículo aún se encontraba bajo la custodia de DEPANDRO PUNO por presunta participación en el ilícito penal expuesto y se realice una serie de pesquisas, como el registro de vehículos para establecer adhesiones de droga. El 15 de agosto de 2014, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Puno declaró infundada la demanda por existir una investigación abierta por la Fiscalía, que en el vehículo de

propiedad de la beneficiaria se encontró droga, y que la favorecida ha admitido que entregó su vehículo a una persona que se encuentra comprendida en la investigación preliminar, sin dar mayores explicaciones razonables. Con fecha 2 de setiembre de 2014, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno confirmó la resolución apelada, considerando que se encontró droga en el vehículo de la beneficiaria, no hubo suficientes pruebas para respaldar la supuesta entrega del vehículo, que por orden fiscal fue detenida, que la detención en flagrancia no ha sido desvirtuada por la demandante y que sobre la favorecida se ha dictado la medida de prisión preventiva.

El 12 de setiembre de 2014, a través del recurso de agravio constitucional, se alega que el presente habeas corpus se interpuso debido a la privación arbitraria del derecho a la libertad personal de la favorecida, acontecida el 14 de agosto de 2014. De igual manera, se afirma que la beneficiaria se apersonó al recinto policial de manera voluntaria y previa citación en calidad de testigo; que su detención se dio por orden policial, y sin la existencia de la flagrancia delictiva; y que, a la fecha, se encuentra con mandato de prisión preventiva que le causa agravio.

HA RESUELTO 1. Declarar FUNDADA la demanda de habeas corpus interpuesta a favor de doña Florencia Figueroa Hanco tras demostrar la violación a su derecho a la libertad personal. 2. Ordenar al jefe del Departamento Antidrogas Puno de la Policía Nacional del Perú, comandante PNP Percy Pizarro Vergaray, que repita acciones u omisiones similares a las que motivaron la presentación de esta demanda. 3. Disponer que se envíen copias de los actuados a la Inspectoría General PNP, para los fines pertinentes del caso. 4. Disponer que las partes sean notificadas del resultado del presente proceso constitucional. (Tribunal Constitucional, 2016)

#### **1.3.4 Normativa Legal**

El literal “f”, inc. 24, art. 2, Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30558, extender el período

culminante de arresto policial para casos flagrantes de 24 a 48 horas, y determinar nuevos supuestos para casos de detención con un período máximo de 15 días. Además de los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, también se detienen los delitos cometidos por organizaciones criminales, que pueden demorar hasta 15 días.

De acuerdo con el artículo 67 ° inciso 1 y el artículo 68 ° inciso h) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la PNP debe capturar y detener a los presuntos autores y participantes dentro de su autoridad, por si acaso. E informarles inmediatamente de sus derechos.

La Constitución reconoce el derecho a la defensa en el artículo 139, párrafo 14, que establece: "El principio del derecho a la defensa no puede ser privado en ninguna etapa del proceso. Informar inmediatamente a todas las personas por escrito del motivo o motivo de la detención.

Puede comunicarse en persona con un abogado que elige para obtener su asesoramiento si alguna autoridad lo llama o lo detiene.

### **Constitución Política:**

- \* Art. 2.24.f, (detención por flagrancia delictiva)
- \* Art. 139°.14 (Derecho a comunicarse en persona con abogado que elige para obtener su asesoramiento si alguna autoridad lo llama o lo detiene.)
- \* Art. 166°, Constitución Política del Perú (finalidad de la PNP)

### **Código Procesal Penal:**

- \* Arts. IX Título Preliminar
- \* Arts. 61.2°, 67.1°, 68.1.h, 71.f, 71.2.a, 84.8°, 210.1°, 259°, 260°, 263°, 264.1°.
- \* D. Leg. 1194 (Regula el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva)
- \* D. Leg. 1267 ley de la PNP (funciones y atribuciones de la PNP)



La propia investigación policial tiene por objeto esclarecer los supuestos hechos delictivos e identificar al responsable, y la investigación procesal sigue jugando un papel determinante para la policía, por constituir una etapa necesaria del proceso penal, preparando el juicio oral. De manera que el éxito de la etapa inicial de la investigación se debe al Trabajo en Equipo entre los miembros del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, estos dos organismos deben pasar el apoyo legal para convertirse en un binomio de investigaciones fiscales y apoyo de la PNP para investigaciones criminales efectivas con ciencia. y Tecnología.

### 1.3.5 Análisis de Riesgos

El riesgo se define como un daño futuro potencial que puede ser causado por una determinada acción actual. El análisis de riesgos incluye implementar una serie de medidas encaminadas a identificar, mitigar y / o eliminar los elementos de riesgo del proyecto con el fin de evitar que estos elementos de riesgo amenacen seriamente el éxito final del proyecto o lleven a cabo una reorganización muy costosa del trabajo. La reducción del riesgo puede ser pro activa o reactiva.

**Tabla N° 02 Tabla de Análisis de Riesgos**

<b>RIESGOS INTERNOS</b>	
<b>Riesgo</b>	<b>Atenuación</b>
Carencia de experiencia del efectivo policial de investigación criminal en la detención por flagrancia delictiva	De una forma proactiva con una base de entrenamiento de experimentados efectivos policiales en investigaciones, promoviendo talleres y cursos sobre la relación operativa binomio MP y PNP.
Falta de trabajo en equipo entre el fiscal penal y efectivo PNP de investigación criminal, no poniendo en común los procesos investigativos en los casos de flagrancia delictiva	Reuniones y discusiones de trabajo. Asignación de personal idóneo en la resolución de un problema o tarea concreta para que trabajen en conjunto ambos grupos

<b>RIESGOS EXTERNOS</b>	
<b>Riesgo</b>	<b>Atenuación</b>
Hay una serie de razones por las cuales la relación operativa binomio MP y PNP no funciona; existiendo denuncias formalizadas ante el Ministerio Público e Inspectoría General PNP, por detención ilegal.	Implementando múltiples reuniones, talleres y cursos institucionales y extra institucionales sobre las estrategias binomio MP y PNP sobre el procedimiento en la detención por flagrancia delictiva.

***Fuente: Propia***

### **1.3.6 Sustento Teórico**

#### **1.3.6.1. Teoría pura del derecho**

Propone que se realice un estudio de forma pura y sin materias ajenas sobre la jurisprudencia, y considera la sinonimia del Estado y derecho. Desarrollar su pirámide de Kelsen, ordenar reglas básicas o fundamentales (constitución), reglas generales, sentencias y decisiones administrativas, entonces, desde normas básicas hasta normas específicas, el objetivo es analizar el sistema jurídico. (Vega, publicado 2016).

#### **1.3.6.2 Teoría de los dos órdenes**

Vega (publicado 2016), Se establece que además del derecho positivo, el derecho natural debe convivir entre sí, ya que no entran en contradicción, en cambio se complementan y constituyen un derecho idóneo. Derecho Natural + Derecho Positivo = Derecho.

#### **1.3.6.3 Teoría realista**

Según los datos de Vega (publicados en 2016), los principales índices son: Lillevelin (realista moderado) y Jerome Frank (realista radical). Su principal objeto de investigación es la corte. Él cree que la ley es una serie

de decisiones que toman los jueces al resolver disputas. Por tanto, se debe aplicar al comportamiento real de la sociedad, y se debe determinar que la ley solo se aplica cuando involucra hechos específicos de la sentencia.

### **1.3.7 Estado del Arte**

#### **1.3.7.1 En el Derecho Comparado Europeo**

La Ley de Procedimiento Penal se promulgó en Italia y Portugal; sus tres casos de cohecho ilegal durante 48 horas (artículo 382) son muy similares a los nuestros. Además, si se trata de un delito que puede ser perseguido de oficio, puede ser "arrestado", y la policía judicial debe detenerlo por el delito de detención flagrante. En este caso, "debe ser sin demora" y la persona debe entregar al detenido a la policía judicial (artículo 383).

Las regulaciones italianas estipulan que la policía judicial debe forzar las detenciones cuando se cometen delitos de manipulación y otros casos (artículo 380). En estos casos, cuando se trata de delitos que pueden ser perseguidos de oficio, cualquier persona tiene derecho a la detención y la persona detenida debe ser entregada a la policía judicial con fines penales (artículo 383). En cuanto a la policía judicial, la detención debe ser notificada al Ministerio de Seguridad Pública de inmediato y la detención debe ser entregada al detenido dentro de las 24 horas siguientes. (Artículo 386 y siguientes).

En Alemania, el artículo 127 y artículos posteriores de la Ley Procesal estipulan que las detenciones ocurren en dos situaciones: primero, encarcelamiento o detención a través de orden judicial; en segundo parte, el susodicho es capturado en flagrancia o al ser perseguido después del crimen. En el segundo caso, debe sospecharse que se ha escapado o es imposible verificar completamente su identidad. Según la legislación alemana, si los detenidos no son puestos en libertad, serán enviados a las autoridades judiciales de inmediato o en un plazo de 24 horas. Si el juez

cree que la detención es injusta, ordenará la liberación del detenido; en caso contrario, el Ministerio público instará que emitan auto de prisión. (art. 128).

De acuerdo con la ley francesa, la policía realizará arrestos basados en órdenes judiciales (artículo 122 y artículos posteriores), y también realizará arrestos automáticamente cuando realice investigaciones preliminares y tome las medidas mencionadas cuando sea necesario. La policía francesa puede "detener" a una persona durante más de 24 horas y luego debe llevarla al procurador General. Una vez analizadas las circunstancias del incidente, pueden prorrogar la prisión preventiva por escrito por otras 24 horas. (Artículo 75 y siguientes).

El artículo 17.1 de la ley española establece: "La duración de la prisión preventiva no excederá del tiempo absolutamente necesario para realizar una investigación destinada al esclarecimiento de los hechos y, en todo caso, en un plazo máximo de 72 horas, el detenido debe ser puesto en libertad o proporcionado. Esta tarea se repite en el artículo 520.1 de LE Cr. La ley faculta a cualquier persona a estar bajo control judicial (artículo 496), detenida en el lugar (artículos 490-491), casos actuales y de fuga (artículo 490). España, la "Ley del Fiscal" autoriza a una persona a realizar detenciones "cuando intenta cometer un delito y se prepara para cometer un delito".

### **1.3.7.2 Legislación comparada en América Latina**

Según las comparaciones constitucionales de América Latina en cuanto a períodos de detención superiores a 24 horas, tenemos a Colombia (36 horas), Venezuela (48 horas), México (48 horas) y El Salvador (72 horas).

### **1.3.8 Definición de Términos**

1.3.8.1. Investigación criminal. - Forma parte de una gama de

conocimientos interdisciplinarios, y acción sistemática integrados para comprender la verdad sobre los fenómenos delictivos.

1.3.8.2. La Detención. - Se trata de una medida preventiva personal que utiliza órdenes de la autoridad competente para privarle temporalmente del derecho a deambular libremente. El propósito está determinado por la ley y generalmente consiste en poner a disposición del juez a una persona.

1.3.8.3 Detención Preliminar. Esto significa que una persona detenida que ha sido arrestada en delito flagrante, logra escapar de la persecución penal. El fiscal puede solicitar una detención preliminar, teniendo en cuenta las circunstancias y recaudos acompañados, la detención de la persona será ordenada por el juez.

1.3.8.4 Detención judicial, el órgano jurisdiccional ordena cualquier privación de libertad durante el proceso penal, y la situación del detenido es de hasta 72 horas hasta que el juez de instrucción resuelva su situación en el proceso.

1.3.8.5 Detención policial, este hecho se da cuando el agente policial encarcela a un individuo sin orden judicial porque fue sorprendida en flagrante delito.

1.3.8.6 Flagrancia delictiva, incluye la persecución del perpetrador del crimen en el momento del crimen o inmediatamente después de que ocurra el crimen, o la situación en la que el perpetrador se encuentra posteriormente cerca de la escena del crimen. Ha ocurrido el acto y se ha cometido el propósito o efecto del acto delictivo.

1.3.8.7 Inmediatez temporal, lo que significa que el delito se está cometiendo o se ha cometido no hace mucho.

1.3.8.8 Inmediatez Personal, lo importante es que el recurrente

tiene una relación irrefutable con lugar y momento, también con los elementos del hecho delictivo.

1.3.8.9 El Fiscal, es el solicitante para realizar un juicio, y la función básica promover acciones justas que resguarden la legitimidad y los intereses generales de la sociedad.

1.3.8.10 El Juez Penal, es una agente del estado, encargado de resolver los conflictos de interés conocidos por el Ministerio Público a través de la aplicación de las leyes, con el fin de controlar el orden social.

#### **1.4 Formulación del Problema.**

Pregunta General:

¿Cómo modificar la Ley de Reforma Constitucional N° 30558, para ampliar el plazo de detención por flagrancia a 72 horas, a fin de qué el policía de investigación criminal conjuntamente con el fiscal penal, realicen las convenientes actuaciones, pesquisas técnico-científicas de criminalística, para establecer el debido planteamiento del delito y puedan aportar resultados adecuados, oportunos en beneficio de la sociedad y la justicia circunscrita en la Provincia Constitucional del Callao 2019?

Preguntas específicas:

- a. ¿En mérito a la detención de 48 horas por flagrancia delictiva, está causando consecuencias jurídicas a los efectivos policiales de investigación criminal?
- b. ¿Las detenciones policiales de 48 horas por flagrancia delictiva, permite que el fiscal penal y el efectivo policial de investigación criminal, puedan realizar las actuaciones y pesquisas convenientes?
- c. ¿La modificatoria de la Ley de Reforma Constitucional 30558, para

ampliar el plazo de detención a 72 horas, permitirá establecer un debido planteamiento del delito?

- d. ¿La modificatoria de la Ley de Reforma Constitucional 30558, para ampliar el plazo de detención a 72 horas, aportará soluciones adecuadas y oportunas en beneficio de la sociedad y la justicia en la Provincia Constitucional del Callao?

## **1.5 Justificación e importancia del estudio.**

### **1.5.1. Teórica.**

Analizando la Ley de Reforma N° 30558 (Art. 2do, inciso 24, literal "f") de la Constitución Nuestra Constitución Política, le da facultades a la policía para que tenga la posibilidad de detener a una persona bajo dos supuestos:

a) por un lado, cuando lo ordene un juez competente y su orden esté motivadas debidamente; y

b) siempre que pueda y deba detener a una persona, siempre que esté cometiendo un delito de manera flagrante.

Hasta el momento, no ha habido dificultades al respecto. Sin embargo, podemos señalar que nuestra Constitución no define el significado de "flagrancia delictiva" o "delito flagrante". Con respecto, Eguiguren Praeli dijo las normas constitucionales definen el contenido y alcance del concepto de "flagrancia" por ley o jurisprudencia.

En nuestro caso, por un lado, la Corte Constitucional consideró reiteradamente los dos supuestos siguientes en los dos supuestos siguientes: inmediatez personal e inmediatez temporal.

Es necesario considerar la Ley 29569; que modifica el artículo 259 del Código Procesal Penal, estipula: La Policía Nacional del Perú detiene a quien sea cometiendo flagrante delito sin orden judicial:

1. Es descubierto el agente en ejecución del hecho punible.
2. El acusado se encuentra cometiendo el hecho punible.

3. Es reconocido por la víctima u aquella persona que presencié el hecho, o dispositivos, medios audiovisuales o equipos que utilizó su tecnología para grabar su imagen, ha escapado el agente y ha identificado la conducta inmediatamente después o durante la conducta punible y fue encontrada durante las veinticuatro (24) horas que ocurrió el hecho punible.

4. Dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la ocurrencia del delito, el agente porta las herramientas o efectos que utilizó para cometer el delito, o tiene marcas en él o en su ropa, lo que indica ser el presunto autor o estar involucrado en el delito.

#### **1.5.2. Técnica. -**

Examinando la labor policial, conforme al Artículo 68° del Código Procesal Penal (Atribuciones de la Policía), estipula:

1. Bajo la dirección del fiscal, la Policía Nacional realiza investigaciones sin perjuicio de la normativa anterior y las normas de investigación, pudiendo realizar las siguientes tareas: (...) h) arrestar a los presuntos delincuentes y a los participantes en los incidentes por flagrancia, e inmediatamente informarles de sus derechos. (...) k) Al cometer un delito flagrante o peligro inminente, realizar el secuestro y la incautación necesarios, realizando el registro necesario (...)

2. Si se trata de una intervención flagrante o muy probable la



comisión inminente del delito, la policía no requerirá la autorización del fiscal ni una orden judicial, informando de inmediato al fiscal de la intervención. Al existir documentos incriminatorios, el fiscal dispondrá la medida de inmovilización, que posteriormente remitirá al juez de instrucción para ser examinados, solicitando su aprobación; el magistrado dispondrá si estima legítimo la convertirá en incautación, pasando a disposición fiscal. Asimismo, se realizara el mismo procedimiento con Libros, documentos y comprobantes contables.

Artículo 263° del Código Procesal Penal (Deberes de la PNP):

1. Si el arresto se realiza en el contexto de un arresto ciudadano, la policía debe notificar al detenido el delito del que es responsable, y debe informar de inmediato los hechos al Fiscal. Cuando se trate de delitos de espionaje, tráfico ilícito de drogas y terrorismo, también notificará al juez de instrucción preparatoria.

2. En cuanto al artículo 261, el Fiscal solicitara al juez de instrucción preparatoria la medida de la detención preliminar la misma que para su realización cumplirá lo dispuesto en los acápites a, b y c; se individualice al procesado, asimismo la disposición judicial se tramitará de manera urgente a la PNP, para su ejecución. Posteriormente se pondrá a disposición del juzgado solicitante siendo internado en un centro de detención correspondiente, actuación policial que deberá constar en acta, conforme a lo establecido en el art. 71 de la norma legal en mención.

### **1.5.3. Social. –**

A lo largo de los años, la forma en que se hace justicia en nuestro entorno se ha caracterizado por apartarse de los principios y garantías de la democracia. (Artículo 43 C- "La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. (...)") Es así que la justicia era jerárquica, autoritaria, inquisidora, conservadora, alejada,

no comprometida con el conflicto social, lenta, ineficiente, dispareja, opaca, escrita, solo estamos ante la justicia en el ejercicio del poder, lo que ha desencadenó una crisis social de legitimidad por parte del Poder Judicial.

Esto ha estimulado la necesidad de cambios de paradigma; y se lucha por la realización de la justicia como un servicio público de alta calidad, bajo indicadores de celeridad y eficiencia. Por lo tanto, el desafío de la administración judicial es dar respuesta a los diversos conflictos que requiere el sistema de la magistratura debe brindar de manera oportuna y efectiva, por consiguiente el sistema de justicia debe erigir la democracia.

En este marco legal el delito flagrante es una herramienta procesal que ayuda a encontrar respuestas a la incapacidad del sistema de justicia penal para brindar soluciones convenientes y atinadas a las expectativas de justicia en la sociedad.

## **1.6 Hipótesis**

### **Hipótesis General**

La propuesta de modificatoria de la Ley de Reforma Constitucional 30558 del plazo de detención policial en flagrancia a 72 horas, permite realizar al policía de investigación criminal conjuntamente con el fiscal penal convenientes actuaciones, pesquisas técnicas-científicas de criminalística, estableciendo el debido planteamiento del delito, aportando resultados adecuados, oportunos en beneficio de la sociedad y la justicia circunscrita en la Provincia Constitucional del Callao.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo General**

Establecer que la propuesta de modificatoria de la Ley de Reforma

Constitucional 30558 ampliando el plazo de detención policial en flagrancia a 72 horas, permita realizar al policía de investigación criminal conjuntamente con el fiscal penal convenientes actuaciones, pesquisas técnicas-científicas de criminalística, a fin de establecer el debido planteamiento del delito, para aportar resultados adecuados, oportunos en beneficio de la sociedad y la justicia circunscrita en la Provincia Constitucional del Callao.

### **1.7.2 Objetivos Específicos**

1. Identificar las características y los procesos de la detención por flagrancia delictiva.

2. Evaluar el plazo de detención policial por flagrancia delictiva en la investigación criminal PNP de la Provincia Constitucional del Callao, regularizando la Ley N° 30558 (Lit. "f", Inc. 24, Art. 2do).

3. Identificar las características y los procesos de Investigación Criminal.

4. Proponer el proyecto de Ley, sobre la modificatoria de la Ley de Reforma Constitucional 30558, ampliando el plazo de detención por 72 horas.

## **II. MATERIAL Y MÉTODOS**

### **2.1 Tipo y Diseño de Investigación**

#### **2.1.1 Según su finalidad**

El trabajo de estudio fue de tipo aplicada; al respecto (Carvajal Rodríguez, 2019, pág. 43) refiere que: "También se le llama tecnología, y su propósito es adquirir nuevos conocimientos técnicos para que puedan ser aplicados a un problema específico de manera inmediata. La investigación aplicada se basa en los resultados del estudio básico, pero esto no significa que exista una separación absoluta entre los dos. Los resultados de la investigación aplicada se consideran derechos legales y se encuentran en forma de patentes en el marco nacional, así como en el internacional".

#### **2.1.2 Según su Diseño**

Es una investigación de diseño No Experimental, en razón de que es el estudio en un periodo de tiempo, se explica la realidad y las causas del problema proponiendo una propuesta del plazo de detención policial, conforme lo expresa Mata (2019) retoma el concepto de (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010), los "diferencian según su dimensión de tiempo o la cantidad de momentos o puntos en el tiempo en los que se recopilaron los datos". (p. 151), tipo transversal, descriptivo y explicativo, conforme expone Álvarez (2018): "Investigación que mide las variables una sola vez y utiliza esa información para el análisis; mide las características de uno o más conjuntos de unidades en un momento específico sin la necesidad de evaluar la evolución de estas unidades" (Clasificación de las investigaciones, p. 04).

#### **2.1.3 Por el Enfoque**

Es una investigación Mixta, conforme lo describe (Salas Ocampo, 2019) textualmente dice: "En la actualidad, algunos expertos pueden

observar una posición más comprometida. Esta tendencia se puede encontrar en algunos estudios, tratando de explicar los hechos (métodos cuantitativos) y entender los hechos (métodos cualitativos). Lo que puede coadyuvar a suprimir las alteraciones en la investigación y fortalecer el proceso de investigación" (Barrantes, 2014, pág. 98).

#### **2.1.4 Por el Alcance**

Es una investigación de tipo explorativa, al respecto Álvarez (2018), refiere: "Los problemas o factores que estudian rara vez se analizan o todavía existen datos contradictorios. Han identificado áreas de investigación prometedoras. Analizan los problemas desde una nueva perspectiva". (Clasificación de las investigaciones, p. 03)

#### **2.1.5 Según su Fuente de Datos**

Es una investigación de tipo documental por las jurisprudencias y casaciones de estudio al respecto, definido como utilizar métodos sistemáticos y organizados para comprender y analizar estrategias teóricas o empíricas mediante la revisión, comparación o comprensión de diferentes tipos de referencias bibliográficas alusivos a temas específicos, por medio del tratamiento organizado y sistemático. (Máxima Uriarte, 2020)

### **2.2 Población y Muestra**

#### **2.2.1. Población**

Al respecto (Rojas, 2017) menciona a (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 174), la población es: "una agrupación de todos los casos que están de acuerdo con indudables especificaciones".

Se ha considerado para la presente investigación a la comunidad del Ministerio Público del Callao (Fiscales Penales), personal PNP de Investigación Criminal del Callao, Abogados de materia penal y los estudios

de casos sobre Jurisprudencias y/o recursos de casación de detención policial por flagrancia delictiva en investigación criminal, por diferentes delitos.

**Tabla No. 03 Comunidad Jurídica y PNP**

Descripción	Cantidad	%
Fiscales	2	33.33
PNP DIVINCRI Callao	2	33.33
Abogados especialistas	2	33.33
<b>Total (N)</b>	<b>100</b>	<b>100.00</b>

*Fuente: El Autor*

### **2.2.2 Muestra**

Al respecto (Rojas, 2017) cita la definición: "una parte o el subconjunto de la población dentro de la cual deben poseer características reproducen de la manera más exacta posible" (Piella y Nartins, 2008, p.93).

Que, en situación de aislamiento social obligatorio ocurrida en la emergencia sanitaria por COVID 19, se aplicó muestreo Intencional o de conveniencia, habiéndose considerado a 02 Fiscales Penales del Callao, 02 efectivos policiales de investigación criminal del Callao y 02 abogados especialistas de la materia.

### **2.2.3 Unidad de Análisis**

Al respecto (Maargarita Durán, 2015) cita a: "La unidad de análisis es una definición abstracta, que nombra el tipo de objeto social al que hace referencia el atributo. Esta unidad se ubica en el tiempo y el espacio y define la población de referencia para el estudio". (Corbetta, 2003, p. 87)

Data de Detenidos por Flagrancia Delictiva (DIVINCRI CALLAO):

**Tabla No. 04 Incidencia delictiva**

<b>INCIDENCIA DELICTIVA DIVINCRI CALLAO (DETENCIONES)</b>			
DEPINCRI - CALLAO (DISTRITOS: CERCADO DEL CALLAO-LA PUNTA)			
DEPINCRI - BELLAVISTA (DISTRITO: BELLAVISTA Y OTROS)			
DEPINCRI-VENTANILLA (DISTRITO: VENTANILLA Y OTROS)			
<b>MES</b>	<b>AÑO</b>		
	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
ENERO	230	165	201
FEBRERO	185	190	253
MARZO	145	170	75
ABRIL	321	159	25
MAYO	435	152	89
JUNIO	220	125	55
JULIO	200	170	146
AGOSTO	158	99	117
SETIEMBRE	176	159	171
OCTUBRE	190	140	100
NOVIEMBRE	201	137	92
DICIEMBRE	210	155	107
<b>TOTAL</b>	<b>2671</b>	<b>1821</b>	<b>1431</b>

*Fuente: Área de Informática – DIVINCRI CALLAO*

Data de Denuncias formalizadas de funcionarios ante el Ministerio Público del Callao y Ventanilla:

**Tabla No. 05 Estadísticas de denuncias-Callao**

**MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO FISCAL DEL CALLAO**

**MINISTERIO PÚBLICO-DISTRITO FISCAL DEL NOR OESTE (VENTANILLA)**

**ESTADÍSTICAS POR DENUNCIAS FORMALIZADAS SOBRE DELITOS DE:  
ABUSO DE AUTORIDAD Y OMISIÓN, REHUSAMIENTO Y DEMORA DE  
ACTOS FUNCIONALES**

**INGRESADOS DEL 01/01/2018 AL 31/12/2020**

<b>DELITOS</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>TOTAL</b>
OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.	9	11	41	61
ABUSO DE AUTORIDAD	08	39	71	<b>79</b>
<b>TOTAL DF NOR OESTE (VENTANILLA)</b>	<b>17</b>	<b>50</b>	<b>112</b>	<b>179</b>

*Fuente: Propia*

MINISTERIO PÚBLICO-DISTRITO FISCAL DEL NOR OESTE (VENTANILLA)

ESTADÍSTICAS POR DENUNCIAS FORMALIZADAS SOBRE DELITOS DE:  
ABUSO DE AUTORIDAD Y OMISIÓN, REHUSAMIENTO Y DEMORA DE  
ACTOS FUNCIONALES

INGRESADOS DEL 01/01/2018 AL 31/12/2020

DELITOS	2018	2019	2020	TOTAL
ABUSO DE AUTORIDAD (ACEPTAR NOMBRAMIENTO)	2	0	0	2
ABUSO DE AUTORIDAD (OMISION Y	1	2	0	3
ABUSO DE AUTORIDAD	27	34	18	79
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	6	5	1	12
OMISION ACTOS FUNCIONALES-1ER.PARRAFO-	10	1	1	12
OMISION, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS	2	1	0	3
<b>TOTAL DF CALLAO</b>	<b>48</b>	<b>43</b>	<b>20</b>	<b>111</b>

**Fuente:** Sistema de gestión Fiscal (SGF)

**Elaborado por:** Área de Indicadores de Gestión

**Fecha:** 22/03/2021

Leyenda:

**Tabla No. 08 Leyenda de códigos**

**Leyenda de los códigos PNP - Ley 30714**

CONTRA EL SERVICIO POLICIAL		
CODIGO	INFRACCION	SANCION
MG-51	No dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes en torno a la seguridad durante la custodia y traslado de los detenidos, procesados o inculcados o menores en custodia, ocasionando perjuicio a terceros.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG-79	Tener relaciones sexuales o realizar actos contra el pudor con el paciente, cadete o alumno(a) o persona que esté detenida, retenida, bajo su cuidado o responsabilidad.	Pase a la situación de retiro
MG-85	Actuar o participar directa o indirectamente en abuso del ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, atentando contra la libertad personal o patrimonio público o privado.	Pase a la situación de retiro

**Fuente:** propia

**Fuente original:** Oficina de Telemática IG-PN



## 2.2.4 Criterios de Inclusión

Hombres y Mujeres, mayores de 18 años que se encuentran inmersos en actos ilícitos de tipo penal.

Menores de edad de 14 a 17 años, que se encuentran inmersos en infracciones a la Ley Penal.

## 2.2.5 Criterios de Exclusión

Hombres y Mujeres, mayores de 18 años que no se encuentran inmersos en actos ilícitos de tipo penal.

Menores de edad de 14 a 17 años, que no se encuentran en infracciones a la ley penal

## 2.3 Variables, Operacionalización.

Tabla No. 09 Operacionalización de Variables

<b>"PROPUESTA PARA EL PLAZO DE DETENCION POLICIAL POR INMEDIATEZ PERSONAL EN LA INVESTIGACION CRIMINAL PNP EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2019"</b>					
<b>VARIABLE</b>	<b>CONCEPTUALIZACION</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍNDICE</b>	<b>TECNICA / INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</b>
<b>Variable Independiente: La detención policial por flagrancia delictiva</b>	La detención es una medida cautelar personal que consiste en la privación preventiva de la libertad impuesta a un individuo para dar cumplimiento a un mandato judicial. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro	Normativo Plazo razonable Medios probatorios	Art. 2do. y Art. 166 de la Constitución Política del Perú  Ley 30558 (Lit. "F", Inc. 24, Art. 2do)  Ley 29569 (Modifica Art. 259 CPP)	Es necesario regular la Ley 30558 (Lit. "F", Inc. 24, Art. 24), a fin de realizar una mejor misión en las acciones policiales y fiscales  Consecuencias jurídicas la detención por	<u>Técnica</u> : Análisis documental de jurisprudencia, Sentencias, Tesis y trabajos de investigación  Instrumento: Entrevista mediante cuestionario
	de las 48 horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor		Ley PNP (D.L. 1148 y D.L. 1194)  Arts. 68, 259, 263, 264 NCPP.  Jurisprudencia, Sentencias, Tesis y	flagrancia delictiva  Data de detenidos por incidencia delictiva DIVINCRI CALLAO 2020	(Fiscales, efectivos PNP de Investigación Criminal y Abogados de materia penal)

<p><b>Variable Dependiente La Investigación Criminal PNP</b></p>	<p>La investigación criminal es un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo. Comprende: El manejo de estrategias que contextualizan el papel de la víctima, del delincuente y del delito como tal. (Lago 2020, Criminología y Práctica Policial – Editorial Reus).</p>	<p>Objetiva Científica</p>	<p>Ley 30558 (Lit. "f", Inc. 24, Art. 2do)  Ley 30077 (Contra el Crimen Organizado)  Art. 166 Constitución Política del Perú  Art. 67, 68, 68ª, 69, 333 NCPP  Indicios y Evidencias</p>	<p>Identificación del o los autores del ilícito penal cometido  Todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho.  Reconstrucción de los hechos  Recojo de indicios y evidencias observando técnicas científicas de criminalística.  Data de denuncias formalizadas ante la Fiscalía Penal del Callao e Inspectoría General PNP</p>	<p>Técnica: Análisis documental de la Ley  Instrumento: Entrevista mediante cuestionario (Fiscales, efectivos de Investigación Criminal y Abogados de materia penal)</p>
--	--	----------------------------	---	---	--

**Fuente:** *Elaboración propia*

## 2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

### 2.4.1 Técnica de Análisis Documental

El análisis de documentos es un conjunto de operaciones diseñadas para representar un documento y su contenido de una manera diferente a su forma original para que pueda ser recuperado e identificado posteriormente.

### 2.4.2 Técnica de la Entrevista

Las entrevistas son una técnica muy útil para recopilar datos en la investigación cualitativa. Se define como un diálogo que propone un

propósito específico, más que un simple acto de hablar. Es una herramienta técnica en forma de diálogo hablado.

### **2.4.3 Instrumento del análisis documental**

El instrumento empleado en el presente trabajo de investigación fue mediante la ficha de contenido, habiéndose realizado el análisis documental de la Ley 30558 (Literal “f”, Inciso 24, Artículo 2do), análisis documental de Leyes respecto al tema de investigación y estudio de Jurisprudencias. Anexo No. 03.

### **2.4.4 Instrumento de la Entrevista**

Los instrumentos de recolección de información, se realizó empleando un cuestionario, habiéndose efectuado a 02 efectivos PNP de Investigación Criminal, 02 Fiscales Penales, 02 bogados de materia penal, con la finalidad de presentar una modificatoria a la Ley 30558 (Literal “f”, Inciso 24, Artículo 2), sobre la ampliación de plazos de la detención por flagrancia de 48 a 72 horas. Anexo No. 04.

### **2.4.5 Validación de los instrumentos**

Los instrumentos: la Ficha de Análisis documental y el Cuestionario, fueron validados por juicio de tres expertos.

**Tabla No. 10 Validez de instrumentos**

**Validez de contenido de los instrumentos por Guía, Juicio de Expertos**

No	Apellidos y Nombres del Juez Validador	Especialidad	Identificación	Opinión de aplicabilidad
01	Dr. Aguilar Velásquez, Guillermo Augusto	Abogado	DNI. 25557329	Aplicable
02	Dr. Torres Abarca, Natalia	Abogado	DNI. 41840374	Aplicable
03	Mg. Juan Miguel Velásquez Caro	Biólogo Metodólogo	DNI. 16782330	Aplicable

**Fuente: Elaboración propia**

**Tabla No. 11 Matriz de objetivos e instrumentos**

<b>MATRIZ DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</b>				
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>ENTREVISTA 1</b>	<b>ANÁLISIS DOCUMENTAL 1</b>	<b>ENTREVISTA 2</b>	<b>ANÁLISIS DOCUMENTAL 2</b>
Identificar las características de la detención por flagrancia delictiva.	X	X		
Evaluar el plazo de detención policial por flagrancia delictiva concordante con la Ley de Reforma N° 30558 (Lit. "f", Inc. 24, Art. 2do).	X	X		
Identificar las características y procesos de Investigación Criminal.			X	X
Proponer la propuesta del Proyecto de Ley sobre la modificatoria de la Ley de Reforma N° 30558 (Lit. "f", Inc. 24, Art. 2do), sobre el plazo de detención policial por flagrancia delictiva a 72 horas.	X	X	X	X

**Fuente: Elaboración propia**

## **2.5 Procedimiento de análisis de datos.**

2.5.1. El objetivo en el procedimiento de identificar las características de la detención por flagrancia delictiva.

Se desarrolló la entrevista mediante cuestionario a los efectivos PNP de la DIVINCRI CALLAO, Fiscales del distrito fiscal y abogados pertenecientes a la Provincia Constitucional del Callao, se aplicó el análisis documental habiéndose analizado las Normas, Leyes y Jurisprudencia con respecto a la Ley 30558 (Lit. "f", Inc. 24, Art. 2do), en razón de la circunstancia y situación se ajustan a la Ley sobreviniendo en detención arbitraria y conforme indica el artículo 139 inciso 7 de nuestra Carta Magna de acuerdo con la Ley N° 24973 (indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias), los responsables están sujetos a responsabilidad por detención ilegal.

2.5.2. Evaluar el periodo de arresto policial por flagrancia delictiva concordante con Ley de Reforma N° 30558 (Lit. "f", Inc. 24, Art. 2do).

Se fundamentó en la entrevista mediante cuestionario a los efectivos PNP de la DIVINCRI - CALLAO, fiscales del distrito fiscal en jurisdicción de Provincia Constitucional del Callao y Abogados penalistas expertos en la materia, sosteniéndose que el tiempo de detención por 48 horas, resulta insuficiente para reunir los elementos de convicción y elementos probatorios para realizar una incuestionable investigación, que permitirá un debido planteamiento del delito y una incuestionable investigación, por lo que resulta necesario la modificatoria de ampliación a 72 horas.

2.5.3. La finalidad del método para identificar las características y procesos de la investigación criminal.

Se sostiene en la entrevista mediante cuestionario a los efectivos PNP de la DIVINCRI CALLAO, fiscales del distrito fiscal de la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao y Abogados penalistas expertos en la

materia, que por la propia función laboral identificaron que la pesquisa criminal, requiere técnicas como son: continua, organizada, especializada analítica-sintética y legal, que el detective policial desarrolla para explicar la perpetración, el esclarecimiento de un hecho ilícito penal y el descubrimiento del autor (es), utilizando procedimientos técnicos, científicos y metodológicos para establecer el delito; asimismo, conforme al soporte del análisis documental se realizó un estudio del Art. 166 de la CPP y arts. 67 al 69 del NCPP.

2.5.4. Proponer la propuesta del Proyecto de Ley sobre la modificatoria de la Ley de Reforma N° 30558 (Lit. "f", Inc. 24, Art. 2do), sobre el plazo de detención policial por flagrancia delictiva a 72 horas.

Se expuso por medio de la entrevista a través de un cuestionario a los efectivos PNP de la DIVINCRI - CALLAO, fiscales del distrito fiscal de la Provincia Constitucional del Callao y Abogados penalistas expertos en la materia, su objeto es favorecer la lucha contra la inseguridad ciudadana, atenderla en el principio de la investigación, para que pueda otorgar mayor tiempo a la investigación criminal para realizar las primeras diligencias de investigación y recabar los elementos de convicción que luego el fiscal podrá utilizar en la audiencia de prisión preventiva; en cuanto al análisis documental se examinó Art.2 (Ley de Reforma Constitucional 30558), Art. 139° y Art. 166° de la Constitución Política del Perú, Arts. 61, 67,68, 68A, 71, 210, 259, 260, 263, 264 NCPP, Ley PNP (D.L. 1148 y D.L. 1267) y Jurisprudencias, que en efecto, la ampliación del plazo permite más tiempo para la elaboración de más y mejores diligencias de investigación, esta situación ha fortalecido la labor del Ministerio Público y la Policía, siendo necesario enfatizar ciertos aspectos, los cuales deben ser tomados en cuenta al momento de aplicar estas modificaciones.

Dicha propuesta antes descrita y expuesta en el aporte práctico, es con la finalidad de realizar convenientes actuaciones y pesquisas del fiscal y del efectivo policial de investigación criminal, mediante el cual permitirá establecer el debido planteamiento del delito cometido, brindando

acertadas y adecuadas soluciones a las perspectivas en beneficio de la colectividad y la justicia circunscrita en la Provincia Constitucional del Callao.

## **2.6 Criterios éticos.**

Son estándares que se utilizan para distinguir si algo es moralmente correcto. Una persona puede usar principios éticos diferentes, encontrando el principio utilitario, enfocándose en los derechos y la justicia.

Desde la perspectiva ética toda la información que se presenta en esta investigación es verdadera, la data acopiada es real, obtenida con procedimientos de la información pública, con la finalidad de plantear una resolución a la propuesta abordada.

La presente investigación respeta la autoría y propiedad intelectual, citando en su totalidad a las normativas, tesis, artículos científicos, artículos de opinión, diferentes bases de datos, repositorios de diferentes universidades indizadas, teniendo como base el sustento teórico del actual tema tratado, normativas legales y Jurisprudencias.

El procesamiento de datos se realizó mediante la utilización de herramientas informáticas, Word, Excel, para finalmente llevar a efecto la discusión de resultados.

## **2.7 Criterios de Rigor Científico**

(Sanchez Flores, 2019), (Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria, 13(1), 102-122) expone: Aunque los orígenes de estos dos métodos de investigación tienen fundamentos filosóficos y científicos antiguos, su nominación y particularidad es un acontecimiento recientemente inexplicable.

A. La fiabilidad es la posibilidad de una investigación repetida, comprendemos, un indagador usa el mismo método o estrategia de recoger datos que otro y obtiene productos similares. El estándar asegura que los productos sean verdaderos e inequívocos, siendo las respuestas proporcionadas por los integrantes no tengan nada que ver con la situación de la investigación. En la investigación cualitativa la fiabilidad es compleja debido a los datos, del proceso de estudio en sí y los resultados a presentar. Se puede recurrir a investigadores que no participen en nuestro estudio para obtener su punto de vista sobre el proceso, para señalar si el proceso en desarrollo está correctamente y si la estrategia utilizada para reconstruir la categoría analítica es la adecuada; es por ello que se recomienda en la investigación realizada por varios indagadores utilizar este método para registrar de forma sistemática y participar en el proceso de debates con otros investigadores en campos de trabajo similares. Señalando que si se repiten los resultados podemos asegurar la fiabilidad, por lo que se recomiendan diferentes métodos de recolección de información para el trabajo en investigación cualitativa.

B. La validez está relacionada con la correcta explicación de los rendimientos y se transforma en el cimiento primordial de la investigación cualitativa. La forma de recolectar datos, capturar eventos y experiencias desde diferentes ángulos, ser capaz de analizar e interpretar la realidad desde antecedentes teóricos y empíricos, revisar de manera permanente la redacción de los hallazgos, brinda a los investigadores métodos rigurosos y seguros en rendimientos obtenidos. La validez muestra la fidelidad del fenómeno investigado, el cual se puede obtener por diferentes métodos, los métodos más comunes son: triangulación, saturación y comparación con otros investigadores. En resumen, debe verse como una retórica metódica para la construcción social de datos y teorías que sustentan la investigación cualitativa. (16, 17). Por tanto, se puede decir que tiene sentido un estudio detallado del proceso metodológico para que sea confiable. Establecer un marco específico y sistemático sobre cómo recolectar y procesar datos para que otros investigadores puedan inquirir si los resultados obtenidos son válidos en otras situaciones similares.



C. Credibilidad o valor de verdad, El rigor científico en torno a la credibilidad pasa por evaluar lo que pueden considerarse investigaciones factibles, por lo que es necesario seguir el proceso para encontrar evidencias probables que se puedan demostrar en los resultados de la investigación llevado a efecto en el estudio. La credibilidad en la presente investigación, esta sostenida en los siguientes aspectos:

1. Respetar los hechos y circunstancias derivados del tiempo y espacio de la investigación, observar desde ellos, apreciarlo y explicarlo.
2. Evaluación por jueces expertos del/los instrumento/s de investigación.
3. Estimaciones valorativas de datos y/o información de las herramientas aplicadas.
4. En las instituciones universitarias, la experiencia de labores continuas que se mantiene con los investigadores y otros profesores en el ámbito académico en temas de investigación.
5. Manejo y desarrollo de la triangulación como un proceso de contratación y confluencia de métodos, instrumentos y datos dirigidos en torno a una misma temática. Este procedimiento permitió la conexión constante, derivada del uso de diversos instrumentos de investigación, para lograr el encadenamiento sucesivo de evidencias que fueron ordenadas.

D. La transferibilidad o aplicabilidad es la capacidad de transferir los resultados de la investigación a otros entornos. Si hablamos de transferibilidad, debemos considerar que el fenómeno en estudio está íntimamente relacionado con el momento, la situación del contexto y el sujeto participante de la investigación. El método para lograr este estándar es a través de una descripción detallada del entorno de investigación y las características de los participantes en la investigación. Esta descripción le ayudará a comparar y encontrar puntos comunes y específicos con otras investigaciones. Por tanto, la importancia de aplicar la teoría o el muestreo intencional es maximizar los objetos conceptuales que aparecen en la

investigación y determinar factores comparables a otras situaciones. Podemos decir que los resultados de la investigación cualitativa no se pueden generalizar, sino que se pueden transferir según el contexto de la aplicación. Si se compara este criterio con el muestreo realizado en investigación cuantitativa, más que con la representación estadística, entonces lo que se busca es la saturación de los datos. La aplicabilidad del estudio cualitativo puede verse amenazado por la escala de los relatos o por el hecho de no ponerlos en la perspectiva correspondiente. Por ejemplo, esto puede suceder si la persona que actúa como informante pertenece a un grupo de personas con un estatus superior en el contexto del estudio, o es más accesible que otras por su ubicación o condiciones. Esto formará un "grupo élite" de informantes, lo que conducirá a sesgos de información. Otra amenaza al estándar de aplicabilidad es la "falacia holística", que es un patrón que tiende a mostrar regularidad o consistencia, y su tendencia es mayor que la regularidad o consistencia obtenida de los datos y conclusiones recolectados. Por lo tanto, incluso si el resultado no está saturado, se seguirá estableciendo un patrón común. También puede suceder que, si no se obtiene suficiente información debido al número de participantes o problemas de recopilación de información, se mostrará una descripción ampliada como si estas descripciones representaran de alguna manera la experiencia de la información o la redacción de los hallazgos.

E. Neutralidad u objetividad bajo esta perspectiva los resultados de la investigación deben asegurar la exactitud de las descripciones hechas por los participantes. La comprobación permite comprender el papel de los investigadores en el trabajo de campo y determinar su alcance y limitaciones con el fin de controlar posibles juicios o críticas causadas por el fenómeno o los participantes. El compromiso ético de los investigadores cualitativos es informar al personal responsable de su trabajo de campo y en el ámbito del convenio presentado al comité de investigación, qué tipo de acciones profesionales mantendrán los investigadores durante el proceso de investigación. Esto muestra claramente el papel que desempeñará en el proceso de observación y en la interacción con los participantes de la investigación. Para lograr la objetividad, se requieren

herramientas de recolección de datos que reflejen el propósito de la investigación. Los investigadores registraran textualmente el contenido de la entrevista y compararan con la redacción de los resultados con la literatura existente sobre el tema, acatando la mención de las fuentes. Del mismo modo, se recomienda considerar la revisión de los resultados de la investigación por parte de otros investigadores. En la investigación cualitativa, el seguimiento de la precisión de los datos y el mantenimiento de cuestiones estrictas deben ir de la mano de la capacidad de reflexión del investigador, lo que le permite ser consciente de la influencia de los métodos de investigación y los puntos de vista de los métodos del fenómeno de la investigación. Además, también puede ayudar a desarrollar un sentido de autocrítica, de modo que pueda comprender mejor este evento, y la manera de demostrar claramente cómo se logró la anhelada neutralidad en actividades de investigación, y la reflexión realizada durante el proceso para finalizar los resultados.

### III. RESULTADOS

#### 3.1 Resultados

**3.1.1** En fundamento al primer objetivo se colige que el apresamiento es una consideración personal, sustentándose del análisis documental del estudio de las Normas, Leyes y Jurisprudencia:

3.1.1.1 Las tres violaciones flagrantes comunes señaladas en la doctrina procesal han sido conceptualizadas adecuadamente teniendo que:

- a) Flagrancia en estricto: (hecho infraganti)
- b) Cuasi flagrancia: (es perseguido y capturado)
- c) Flagrancia por identificación inmediata (huido identificado por testigo o medios tecnológicos)
- d) Presunción de flagrancia: (capturado y encontrado con evidencias)

Precisiones sobre la presunción de flagrancia

- a) Flagrancia virtual: (identificado mediante medios tecnológicos)
- b) Flagrancia diferida: (capturado y encontrado con instrumentos, señales o vestimentas)

Regulación de la Ley

- Ley 30558 (Art. 2do, inc.24, lit. "f")
- Art. 68 (Atribuciones de la PNP)
- Art. 259 del Código Procesal Penal
- Art. 260 (Arresto ciudadano)
- Art. 261 (Detención por mandato Judicial)

Requisitos

- Se deben cumplir al momento de la realización del hecho, al término de 24 horas
- Inmediatez Temporal (delito Infraganti)
- Inmediatez Personal (agente en el momento con el objeto)

#### Arresto Ciudadano. -

1. Las circunstancias estipuladas en el artículo, cuando exista el estado de flagrancia delictiva todo individuo será capaz de arrestar.

2. Debe entregar inmediatamente a la persona detenida y los elementos que constituyen el contenido delictivo al oficial de policía más cercano.

Entendiendo como entrega inmediata el periodo en llegar a la comisaria que este más cercana o al agente policial cercano a los hechos.

Bajo ninguna circunstancia la detención autoriza a restringir o privar de libertad en lugares públicos o privados mediante se haga la entrega al efectivo policial. Constando en un acta policial el momento de la entrega y las demás circunstancias de la intervención.

Asimismo, se realizó el análisis documental en el Estado del Arte, habiéndose obtenido como resultado que: comparando con el derecho europeo; el Código procesal penal de Italia y de Portugal, la regulación italiana, en Alemania, en la legislación francesa, y en la legislación española, comparada constitucionalmente en América Latina tenemos a Colombia (36 horas), Venezuela (48 horas) y México (48 horas); es muy similar a nuestra Constitución en cuanto a la detención por flagrancia delictiva.

Es importante haber realizado el análisis documental sobre la incidencia delictiva de detención por flagrancia delictiva por diferentes delitos efectuadas por los efectivos policiales de investigación criminal, permite advertir que en el 2018 fue un total de 2,671 personas, en el 2019 fue un total de 1,821 personas y que el porcentaje haya disminuido en razón posiblemente por los riesgos que está causando por el plazo de tiempo en ejecutar las primeras diligencias de investigación y recoger los elementos de convicción y puedan tener un instrumento legal necesario para

desplegar y asegurar con suficiencia un correcto planteamiento del delito que luego el fiscal podrá utilizar en el debido proceso judicial, en el 2020 fue un total de 1,431 personas (el COVID-19 redujo significativamente la delincuencia durante el aislamiento social obligatorio en el 2020).

3.1.1.2 Como instrumento se empleó la Entrevista, conforme a las preguntas especificadas en la 01 y 04 mediante el Cuestionario, se entrevistó a 02 fiscales penales de igual manera a 02 efectivos policiales de investigación criminal, así como a 02 abogados especialistas de la materia, coincidiendo en sus respuestas que tienen conocimiento de la Ley 30558 (Lit. "f", Inc. 24, Art. 2) sobre la modificación del plazo de detención por flagrancia delictiva y esta situación ha causado malestar por los procedimientos en la detención de 48 horas.

En la situación del menor o adolescente en custodia (DL. 26102 art. 209 - 217), por un máximo de 24 horas podrá realizarse su detención la cual se llevará acabo si es atrapado en flagrante infracción o existe un mandato judicial; cabe mencionar que la violación contra la Ley Penal es superior a 04 años será internado en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación, y si es menor a 02 años será entregado a sus Padres, familiares o tutores (DL. 1348 art. 39 – 41).

**3.1.2** En el sustento del segundo objetivo se analizó la Ley de Reforma N° 30558 (Lit. "f", Inc. 24, Art. 24), considerándose que:

3.1.2.1 La promulgación de la Ley de Reforma Constitucional 30558, replanteo para el arresto policial en un delito flagrante y arresto preliminar, los plazos de la manera siguiente:

- a) La Detención policial bajo circunstancias flagrantes: aumentó a 48 horas, o al vencimiento del plazo procesal. Cuando se culmine el plazo, inmediatamente el detenido debe pasar a disposición del juzgado respectivo, y;

- b) La Detención preliminar: se mantuvo el plazo con un máximo de 15 días, y se agregó lo referido a delitos cometidos por organizaciones criminales como nuevo supuesto de aplicación.

Es importante considerar, como indica el texto constitucional, la ampliación a 48 horas acciona como período máximo de detención, debe llevar a cabo las pesquisas necesarias dentro de ese tiempo; si esta no es necesaria o finaliza en un lapso más corto, el detenido debe ser entregado inmediatamente al juez para los fines de ley.

Por otro lado, se hicieron sugerencias para implementar otras medidas que ayudarían a que la modificatoria logre su propósito. Con la nueva facilidad proporcionada para poder realizar el inicio de pruebas técnico-científicas, resultados deben estar disponibles dentro del tiempo establecido. La visualización de cambios reales en la labor del día a día no será perceptible ya que no se consideró las dificultades físicas que puedan encontrar el Fiscal o el efectivo PNP de investigación criminal, al aumentar los plazos.

Es importante y elocuente resolver las dificultades que enfrentan la PNP y los fiscales que desempeñan sus funciones cuando se inicia una investigación. Las políticas para resolver este problema deben considerar toda herramienta que será necesaria en la resolución del problema, de igual manera se debe tener en cuenta que la aplicación puede arrojar diversos efectos sociales.

Entonces, se deberá aplicar una guía que resulte clara y conveniente, y que tenga en cuenta todas las normativas relevantes. De esta manera, se pueden realizar reformas reales, que puedan resolver problemas y se deban respetar los derechos de las personas.

Al haberse realizado el análisis documental en el Estado del Arte, se tiene que en el derecho comparado con la República de El Salvador están

aplicando 72 horas como plazo, para aquellos casos de detención en flagrancia delictiva.

Producto del análisis documental a la jurisprudencia, advirtiendo que se atentó a la Libertad Personal, en procesos penales viciados como consecuencia de la detención preliminar, tal y como se detalla:

### **Ante la corte interamericana de derechos humanos**

#### **a. Caso No. 12.700**

##### **Bladimiro Zegarra Marín vs. La República del Perú**

El peticionario señaló que en 1994 se inició un juicio en su contra por ser sospechoso de cometer delitos en contra la fe pública como comandante de la Policía Nacional (en adelante "PNP") y finalmente fue condenado. Afirmó que, en el marco de los procedimientos anteriores, fue privado ilegalmente de su libertad y se violaron diversas garantías judiciales, especialmente el principio de presunción de inocencia. Asimismo, muestra que, durante el proceso penal, la PNP decidió colocarlo en retiro sin previa diligencia administrativa y sin motivación.

Con base en los derechos y consideraciones de hecho antes mencionados, la CIDH concluyó que el Estado Peruano es responsable de las violaciones a la presunción de inocencia, del derecho a la detención arbitraria y el derecho de apelación y protección judicial en virtud de este artículo. Los artículos 8.1, 8.2 y 25 de la Convención Americana relativos a las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, resultan perjudiciales para el señor Zegarra Marín.

#### **b. Caso 12.617**

##### **Luis Williams Pollo Rivera vs. La República del Perú”**

Este caso está relacionado con una serie de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la detención de Luis Pollo el 4 de noviembre de 1992 por cargos de terrorismo. En particular, el Comité



concluyó que la detención fue ilegal y arbitraria porque incumplió su obligación de brindar información detallada sobre sus motivos y de detenerlo sin control judicial. Asimismo, la CIDH considera que las detenciones preventivas ordenadas son arbitrarias porque no se basan en fines procesales, y considera las intervenciones arbitrarias en el domicilio porque estos hechos ocurrieron en el marco de un allanamiento. Además, la CIDH considera que, dentro del marco normativo aplicable, Luis Pollo no se le consintió a presentar habeas corpus. La CIDJ dictó sentencia el 21 de octubre de 2016 en la que señaló que Perú violó el derecho a la libertad personal.

### **Sentencias de Tribunales a nivel nacional**

#### **c. Pleno Sentencia 133/2021 / EXP. N.º 03830-2017-PHC/TC PIURA Jorge Luis Arismendis Vilcarromero, representado por Pedro Zapata Monteza**

El 15 de junio del 2017, Pedro Zapata Monteza mediante demanda interpuesta de habeas corpus a favor de Jorge Luis Arismendis Vilcarromero, solicitó su inmediata libertad. Sosteniendo que el favorecido se encontraba arbitrariamente detenido en los calabozos del complejo policial “Roberto Morales Rojas”, bajo la sujeción policial del Departamento Antidrogas PNP de Piura (DEPANDRO PNP – Piura). Habiendo alegado que el favorecido fue intervenido y detenido de manera arbitraria e injustificada en circunstancias que realizaba el transporte público de un pasajero a bordo de un vehículo “trimovil” (sic.).

En base a la situación anterior, este Tribunal ha advertido que la detención policial del favorecido fue efectuada sin evidente existencia de una situación de flagrante delito, puesto que, a partir de los instrumentales detalladas en el fundamento precedente, no se aprecia una prueba directa que lo vincule con haber cometido presuntamente el tráfico ilícito de estupefacientes.

En general en este caso, la víctima fue detenida arbitrariamente de forma justificada y objetiva porque no hubo orden judicial, ni existió

flagrante delito con requisitos característicos de las cualidades de temporal y personal que justificará la necesaria intervención de la policía. El Tribunal dictamina y fundamenta la sentencia en favor del recurso de habeas corpus presentado por Jorge Luis Arismendis Vilcarromero, en razón que los hechos han demostrado que se ha vulnerado su derecho a la libertad personal.

**d) La Casación 692-2016, Lima Norte, expedida por la Primera Sala Penal Transitoria, de fecha 4 de mayo de 2017; en el f. j. 5:**

Gloria Rosa Matos Valera (agraviada) retirándose de su centro de trabajo, se dirigió al paradero de transporte público en el distrito limeño Los Olivos, en la que dos sujetos no identificados la abordaron violentamente, uno de ellos le puso una pistola en la cabeza, mientras que el segundo la rebuscó entre sus pertenencias y le arrebató su bolso blanco y negro.

Se acercó un vehículo conducido por el imputado Cortez Ortega, quien abrió la puerta para dejar entrar a los delincuentes logrando escapar. Sin embargo, la víctima logró anotar la placa del vehículo mencionado (C2M-353). Es el caso que horas después en el distrito de Puente Piedra donde la víctima iba a cenar con sus padres, reconoció el vehículo utilizado en el atraco, siendo detenido el imputado Cortez Ortega.

La Primera Sala Penal Transitoria de Lima Norte dictamina y fundamenta la sentencia en favor del recurso de casación por el no cumplimiento las disposiciones constitucionales y violación a las disposiciones procesales a favor del imputado Miguel Antonio Cortez Ortega, en lo que se refiere a la captura del vehículo no hay situación de flagrancia, pues no existe el objeto del delito ni el reconocimiento por parte de la perjudicada, por lo que no cumple con los requisitos conceptuales del delito flagrante.

**e) Casación No. 842-2016 - Sullana**

**Benites Rodríguez en agravio de menor de iniciales M.B.A.A. (07)  
Sobre el delito flagrante en el proceso inmediato**

El día 19 de enero del 2016, alrededor de las 11 de la mañana, cuando la menor de 07 años cuyo nombre fue abreviado como M.B.A.A., se encontraba sola en su casa, el imputado Benites Rodríguez, Sullana llegó a la propiedad antes mencionada, vestía uniforme de la empresa eléctrica “ENOSA”, camisa y jeans azules, zapatos negros, para realizar la reconexión del fluido eléctrico, notó que la menor estaba sola, por lo que le pidió que revisara las luces. Sin embargo, en ese momento, él la agarró del brazo, la besó en la boca y la soltó, pero nuevamente le pidió que encendiera la luz, la agarró nuevamente, le acarició todo el torso y metió la mano en sus partes íntimas para insertar su dedo en la vagina, causando un traumatismo genital en la vulva en el extremo inferior de la mucosa vaginal.

Al día siguiente, 20 de enero del 2016, aprox. a las 09.00 de la mañana, veintidós horas después del incidente, la menor victimizada y su madre Mercedes Albuquerque Roa de Albán junto con tres policías desplazándose en un patrullero policial con dirección a la Segunda Fiscalía Provincial de Sullana, avistaron al imputado que viajaba en una motocicleta por la carretera Panamericana Norte, situación que motivo la detención de Benítez Rodríguez.

La Primera Sala Penal Provisional de la Corte Suprema de la República, el 16 de marzo de 2017 dictamina y fundamenta la sentencia del recurso de apelación a favor del imputado Maximiliano Benítez Rodríguez, que lo condenó como autor del delito de violación en perjuicio de la menor M.B.A.A. (07), debido a la infracción a la Ley penal por el largo período de plazo de detención.

#### **f) EXP. N.º 01780-2015-PHC/TC APURÍMAC**

**Estudiantes de la Universidad Nacional Micaela bastidas de Apurímac y otros, representados por Teófilo Leoncio Carnero Carnero (Rector).**

El 16 de julio del 2014, Leoncio Teófilo Carnero Carnero, Rector de la Universidad Nacional “Micaela Bastidas”, y Geremías Ojeda Huamán Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional “Micaela Bastidas”, interponen demanda de habeas corpus a favor de

estudiantes de la Universidad Nacional antes mencionada, quienes fueron detenidos por efectivos de la Policía Nacional del Perú con sede en la ciudad de Abancay, dirigida la demanda contra el Coronel PNP Eder Ruiz Noriega, Jefe de la DIRTEPOL – Apurímac, y contra el Mayor PNP Óscar Rodolfo Ángeles Paredes, Jefe del Departamento de Seguridad del Estado, solicitando que se ordene la inmediata libertad de dichos estudiantes, quienes se hallaban detenidos en las instalaciones de la Oficina de Seguridad del Estado de la PNP de la ciudad de Abancay, alegando la vulneración de la libertad personal.

El Tribunal Constitucional decidió dictaminar parcialmente a favor del recurso de hábeas corpus presentado por los estudiantes universitarios, porque se ha demostrado la violación de la libertad personal en razón de haberse excedido el período de detención estrictamente necesario.

**g) EXP. N ° 04487-2014-PHC/TC PUNO**

**Florencia Figueroa Hanco representada por Maruja Cutipa Corimayhua**

El 14 de agosto de 2014 Florencia Figueroa Hanco fue detenida sin delito flagrante u orden judicial; su detención se produjo cuando se presentó voluntariamente a las instalaciones de DEPANDRO PNP PUNO debido a una notificación de actuación policial de deslacrado de su vehículo incautado hace mes y medio, declarando que el bien estaba en poder de su compadre que no se lo devolvió realizando la denuncia correspondiente; luego de haberse realizado la debida diligencia, se encontró 18 kg de drogas en el auto y, aunque esta no poseía directamente la droga al momento de la intervención, el jefe policial ordenó su arresto con el argumento de que existía delito flagrante por tráfico ilícito de drogas.

El 15 de agosto del 2014, Maruja Cutipa Corimayhua, en representación de la señora Florencia Figueroa Hanco, presentó un recurso de hábeas corpus dirigiéndolo contra Percy Pizarro Vergaray, comandante de la PNP, Jefe del departamento de investigación de drogas de Puno, exigiendo la liberación inmediata de la agraviada Figueroa Hanco quien fue detenida arbitrariamente. La Corte Constitucional dictaminó a favor del recurso de hábeas corpus por vulneración del derecho

a la libertad personal de la beneficiada Figueroa Hanco y ordenó el envío de copia de la demanda al órgano de control general de la Policía Nacional del Perú con el fin de proseguir el debido proceso administrativo disciplinario correspondiente, dispuesto a los efectivos policiales.

3.1.2.2 Como instrumento se empleó la Entrevista, conforme a la pregunta específica 02 mediante el Cuestionario, se entrevistó a 02 fiscales penales de igual manera a 02 efectivos policiales de investigación criminal, así como a 02 abogados especialistas de la materia, coincidiendo en estimar necesario la modificatoria de la Ley de Reforma No. 30558 (lit. "f", inc. 24, art. 24) a 72 horas, con el propósito de realizar las convenientes actuaciones y pesquisas (fiscal y PNP de investigación criminal) permitiendo establecer el delito cometido cuyos resultados aportaran resultados adecuados y oportunos, en beneficio de la sociedad y la justicia en el Callao.

**3.1.3** En base al tercer objetivo se ha establecido que la Investigación Criminal PNP conforme a su proceso y características, determina si se ha cometido o no un delito y por consiguiente tiene que descubrir al autor determinando como ocurrieron o planeado los hechos, mediante el acopio de indicios y evidencias, utilizándose el método técnico científico de la criminalística, sustentado en el análisis documental del estudio de la Ley 166 de la Constitución Política del Perú, los artículos 67, 68 y 69 del Código Procesal penal, coligiendo que:

3.1.3.1 Cuando determinados sujetos o miembros de organizaciones criminales cometen actos delictivos flagrantes, se hace posible la intervención inmediata de la PNP y las correspondientes detenciones, a consecuencia de la proporción y emergencia del caso. Este término es crucial en el hecho de la detención policial, se implementa a través de mecanismos de activación y ejecución. De hecho, por su efecto preventivo, el mecanismo y los factores decisivos evitan delitos que puedan causar daños a la ciudadanía en el futuro.

Por ejemplo, cuando el agente involucrado en el delito es partícipe de

múltiples actos fraudulentos, el personal policial especializado responsable de la investigación deberá realizar diversas diligencias como: reconocimiento médico legal, inspecciones legales, exámenes de criminología (otoscopio, fisiología de drogas y pruebas de etilo; cómo así como solicitudes de peritaje en absorción atómica, balística forense, psicología forense, según la situación, etc.), citación a las víctimas y testigos, registros domiciliarios, fotografías y reconocimientos físicos, y otras actuaciones que son de difícil realización en un plazo de 48 horas.

Además de las diligencias técnicas-científicas de criminalística, se debe tener en cuenta que la actuación inmediata del presunto autor o la defensa técnica de éste, es otra razón que trae como consecuencia a una deficiente investigación preliminar, resultando la inmediata libertad de los procesados por la autoridad judicial correspondiente.

Posteriormente, en apoyo al fiscal a cargo del caso, realiza útiles y relevantes actividades de investigación, durante la etapa de instrucción preparatoria para que desarrolle su teoría o hipótesis de la acusación como responsable del proceso penal y carga de la prueba, según el principio de incriminación necesaria o real (cuando se le comunica al imputado que los hechos descritos en forma suficiente se ajustan a los hechos estipulados en la tipología del delito de persecución penal, se le puede atribuir como autor o participante, con los elementos de convicción con bases sólidas).

**(Jiménez Baca, 2021)**

Asimismo, cabe mencionar que se realizó el estudio documental en la Unidad de Análisis, donde existen riesgos del personal policial de investigación criminal del Callao, al intervenir y detener por flagrancia delictiva, así como también en otras circunstancias, tal y conforme se puede apreciar información que se encuentra detallada conforme a las tablas No. 05 (denuncias formalizadas ante el distrito fiscal del Callao), tabla No. 06 (denuncias formalizadas ante el distrito fiscal del Nor Oeste – Ventanilla y otros) y tabla No. 07 (denuncias formalizadas ante Inspectoría General PNP).

3.1.3.2. Como instrumento se empleó la Entrevista, conforme a las preguntas especificadas en la 03 y 05 mediante el Cuestionario, se

entrevistó a 02 fiscales penales de igual manera a 02 efectivos policiales de investigación criminal, así como a 02 abogados especialistas de la materia, coincidiendo en que la actuación de los efectivos de investigación criminal ha causado y está causando consecuencias jurídicas por la detención en flagrancia delictiva por 48 horas, al no haber permitido establecer un debido planteamiento del delito.

**3.1.4** Con la finalidad de cumplir el cuarto objetivo basado en proponer la propuesta del Proyecto de Ley sobre modificatoria de Ley de Reforma Constitucional 30558, expuesto en el aporte práctico de la presente tesis, en cuanto al plazo de encarcelamiento policial por flagrancia delictiva a 72 horas, se empleó la técnica de análisis documental de la normativa nacional, sosteniendo que:

3.1.4.1 La reforma fue introducida a través de la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú No. 30558, que trata de extender el período de detención de los actuales delincuentes a 72 horas, el cual se basará en la Proyecto de ley debatido por el Parlamento. El plazo de aprobación entrará en vigencia un (01) año a partir del 28 de julio de 2021, el mismo tendrá una inversión de S/.63.000 soles, que mejorará la lucha contra la inseguridad ciudadana y manejará los momentos iniciales de las investigaciones penales, para realizar los primeros procedimientos de investigación y recaudar elementos condenatorios. El fiscal puede entonces utilizarlo en el debido proceso de una audiencia de prisión preventiva, habiéndose contrastado y efectuado el análisis documental al Art. 2do y Art. 166 de la Constitución Política del Perú, Arts. 67, 68, 68<sup>a</sup>, 69, 259, 263, 264 NCPP, Ley PNP (D.L. 1194 y D.L. 1267).

Es necesario regular la Ley de Reforma Constitucional 30558 a 72 horas, con la finalidad de realizar convenientes actuaciones y pesquisas del efectivo policial de investigación criminal y del fiscal, mediante el cual permitirá establecer el debido planteamiento del delito cometido, aportando de esta manera soluciones adecuadas y oportunas a las expectativas en beneficio de la sociedad y la justicia circunscrita en la Provincia

Constitucional del Callao.

3.1.4.2. Se empleó como instrumento la Entrevista mediante Cuestionario, conforme a la pregunta especificadas 06 y 07 se entrevistó a 02 fiscales penales de igual manera a 02 efectivos policiales de investigación criminal, así como a 02 abogados especialistas de la materia, coincidiendo en que el plazo en las detenciones policiales realizadas por flagrancia delictiva dentro del plazo de 48 horas, no hace posible las actuaciones, diligencias y acopiar de forma oportuna los indicios y evidencias técnico-científicas, motivo por el cual no ha permitido ni permite realizar un debido planteamiento del ilícito penal cometido.

## **3.2 Discusión de Resultados**

**3.2.1** De conformidad con los resultados del primer objetivo, obtenidos a través del instrumento de la entrevista mediante cuestionario, se ha podido verificar que de acuerdo con las respuestas a las preguntas 1 y 4, que la población de la Comunidad Jurídica y PNP tiene conocimiento de la Ley de Reforma Constitucional 30558 (Lit. "f", inc. 24, art.2) y que esta situación jurídica está causando malestar por la detención como consecuencia de la flagrancia delictiva.

Existe delito flagrante cuando el acto delictivo es actual y el perpetrador es descubierto y detenido; de igual manera, si éste es arrestado inmediatamente después del delito, con objetos o huellas dactilares que indican que cometió el ilícito penal; sosteniendo lo enunciado:

(Terrazas Ponciano, 2020), en la tesis titulada: *"Parámetros legales a seguir durante la detención de personas"*, concluye que considera al arresto como una medida cautelar de privación de la libertad de la persona, siendo ejecutada por las autoridades (generalmente policías) con motivo de una supuesta noticia criminal, tendientes a esclarecer los hechos, pudiendo afectar los derechos a la integridad física, a la intimidad, a la dignidad y al



secreto de las comunicaciones.

(Baringo Zuera, 2020), en la tesis titulada: "*La detención policial*", concluye que: es indagar la acción policial, buscando que la detención priorice el derecho fundamental de la sociedad, al haber sido alterado por hechos delictivos, permitiendo significar que es la facultad que brinda el ordenamiento jurídico en la intervención policial y detención del presunto autor o autores por hechos delictivos.

(Gonzales Ramírez, 2017), en la Tesis titulada: "Análisis de la detención policial en caso de flagrante delito en el distrito fiscal de Lima Norte", concluye que la inmediatez personal permite efectividad en la detención policial, empero que se necesita más plazos en tiempos para realizar las diligencias en la investigación criminal.

Es importante acotar en este punto que conforme al derecho comparado europeo; el Código procesal penal de Italia y de Portugal (48 horas), la legislación comparada constitucionalmente en América Latina tenemos a Venezuela (48 horas) y México (48 horas); sistemas legales similares a nuestra sistema jurídico a la detención por flagrancia delictiva.

**3.2.2** De conformidad con los resultados del segundo objetivo, obtenidos a través del instrumento de la entrevista mediante cuestionario, se ha podido verificar que de acuerdo con la pregunta específica 2, que la población de la Comunidad Jurídica y PNP que la Ley de Reforma Constitucional 30558 (literal "f", inc. 24, art. 2do) de 48 horas, resulta insuficiente para reunir los elementos de convicción y elementos probatorios para realizar una incuestionable investigación, que permitirá un debido planteamiento del delito, por lo que resulta necesario la modificatoria de ampliación a 72 horas.

En muchos casos, el dispositivo legal de la Ley de Reforma Constitucional 30558 es transformado en una herramienta de impunidad a favor de los delincuentes, que valiéndose de tecnicismos y argucias legales

de terminación anticipada obtienen su libertad. Este es el llamado fenómeno "puerta giratoria". Los infractores suelen ser puestos en libertad después de ser detenidos porque el juez de instrucción no tomó las precauciones de prisión preventiva, el fiscal no requirió tales medidas, o porque el juez no estima necesario dictaminar dicha medida cautelar, al respecto sostiene:

(Matrona Motogna, 2020) de España, en el trabajo de investigación final titulado: "*La detención: Régimen jurídico y derechos y garantías del detenido*", concluye que: es una medida cautelar de carácter personal, que se puede llevar a cabo por distintos sujetos en momentos determinados, de carácter provisional, es decir se encuentra limitada en el tiempo, concluyendo que en cuanto a este límite temporal, hay varias contradicciones existentes entre el límite de veinticuatro horas (24) y el de setenta y dos (72) horas de la detención.

(Soto Moreno, 2019), en el artículo de la Revista Argentina Científica de Ciencia Política, titulado: "*Construcción de nuda vida y excepcionalidad. Análisis de algunas herramientas jurídicas en Argentina, Chile y Colombia*", sostiene: que las detenciones policiales enmarcadas por sospecha en Colombia, por el control de identidad preventivo en Chile y sobre las detenciones arbitrarias, llamadas razzias en Argentina, habiendo concluido que los estados de Colombia, Chile y Argentina deben garantizar los derechos de la ciudadanía en las detenciones policiales, hacen diferenciación entre un tipo de vida que debe ser protegida por tener un valor real (la ciudadanía) y una llamada "nuda vida" que carece de valor político y jurídico (la delincuencia).

(Guzmán Sosa, 2020), en la Tesis titulada "*Discordancias Normativas entre el Art. 264 incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal con el Art. 2do., inciso 24, literal "f", de la Constitución Política del Perú*" concluyendo que: ante la existencia de la discrepancia de las normas entre el artículo 264º incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal Peruano con el Texto Constitucional

establecido en el artículo 2 ° inciso 24 literal “f”, es necesario enmendar el artículo procesal penal en mención.

(Santillan Cochachin, 2018), de la Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo”, en la Tesis titulada: “*La desproporcionalidad de la ampliación del plazo de detención policial en flagrancia de 24 a 48 horas para el caso de los delitos comunes de poca gravedad en el Perú*”, La conclusión es: En Perú, por delitos graves, inusuales y comunes, la extensión del período de detención policial de 24 horas a 48 horas en detención flagrante constituye una reforma desproporcionada, carente de racionalidad, trascendencia e importancia, y a lo que se enfrenta en la función de la policía y de la fiscalía al inicio de la difícil investigación; sin embargo, la política para abordar esta cuestión debe tener en cuenta los diversos efectos que pueden derivarse de la aplicación del período de detención antes mencionado, a saber, la restricción de derechos, que puede ser peligroso y se caracteriza por el respeto de los derechos constitucionales de las personas.

Que, conforme se ha advertido en el análisis documental del Estado del Arte, la República El Salvador y el Gobierno de España están aplicando el plazo de 72 horas, en casos de detención por flagrancia delictiva.

**3.2.3** De conformidad con los resultados del tercer objetivo, obtenidos a través del instrumento de la entrevista mediante cuestionario, se ha podido verificar que de acuerdo con las preguntas 3 y 5, que la Comunidad Jurídica y PNP, infieren que las actuaciones, diligencias y el método técnico científico empleados por el efectivo policial de investigación criminal por la detención en flagrancia delictiva por 48 horas está causando consecuencias jurídicas a los efectivos policiales de Investigación Criminal, y por ende no ha permitido o permite un debido planteamiento del ilícito penal cometido.

Que, en la elaboración de los Informes policiales de Investigación Criminal se efectúe un debido planteamiento del ilícito penal cometido,

documento policial importante que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, bajo un análisis y evaluación de los hechos; basándose en la experiencia, doctrina y conocimientos en la investigación que no sea cuestionada, con el objeto de ponérselos en conocimiento del Fiscal que realizara la prognosis de los hechos y realizar la denuncia al respecto ante la autoridad judicial competente.

La característica de la investigación criminal de la PNP son procesos continuo, organizado, especializado, previsión, analítico-sintético y legal que puede exponer hechos delictivos a través de informes o documentos policiales, el mismo que contará con el apoyo de recojo de indicios y evidencias observando los protocolos técnicos científicos de la criminalística, por lo que se llevó a cabo el estudio de la Carta Magna, Ley PNP, artículos del NCPP, sustentándose lo expuesto:

(Fajardo Campoverde, 2019) de Cuenca – Ecuador, en la Tesis titulada: *“Análisis de la constitucionalidad de la detención con fines investigativos en un Estado Constitucional de Derechos”*, concluye que, se tiene que precisar los principios y derechos constitucionales quebrantados al detener a una persona en la condición de investigada o intervenida y las diligencias policiales realizadas en la persona detenida deben salvaguardar sus derechos constitucionales, antes de ser puesto a disposición del ente judicial conforme a los estándares internacionales.

(Ugalde González, 2018), de Costa Rica, en la Tesis titulada: *“A propósito de tendencias autoritarias: la jurisprudencia costarricense en materia de prácticas policiales y restricciones a la libertad personal, por parte de las agencias ejecutivas de criminalización secundaria, a la luz del control de convencionalidad”*, concluye que: la interconexión de los entes policiales con las restricciones a la libertad personal ejecutadas con el propósito de verificar si los riesgos de la sociedad, son expuestos cuando se justifica el abuso y la arbitrariedad policial, inobservando los procedimientos legales, empero en el ámbito nacional con el empleo

excesivo de la prisión preventiva ha flexibilizado y atentado contra las garantías fundamentales de la persona.

(Ciriaco Caqui, 2017), en la tesis titulada: “La influencia del nuevo código procesal penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en Lima metropolitana, periodo 2014-2016”, concluye: mediante una política estatal se enfrente al problema de la seguridad, entre las cuales se encuentra incluida la detención personal por delito flagrante, enmarcada en el proceso de la investigación criminal PNP.

Asimismo, cabe mencionar numerosos efectivos policiales de investigación criminal, conforme al riesgo que se tiene en las diligencias y al plazo de detención, han sido denunciados formalmente ante el Ministerio Público e Inspectoría General PNP, información que se encuentra detallada conforme a las tablas No. 04 (denuncias formalizadas ante el distrito fiscal del Callao), tabla No.05 (denuncias formalizadas ante el distrito fiscal del Nor Oeste – Ventanilla y otros) y 06 (denuncias formalizadas ante Inspectoría General PNP).

**3.2.4** De conformidad con los resultados del cuarto objetivo, obtenidos a través del instrumento de la entrevista mediante cuestionario, se ha podido verificar que de acuerdo con la pregunta 6 y 7, tabla 8; que el 100% de la población de la Comunidad Jurídica y PNP, sostuvieron que las detenciones policiales realizadas por flagrancia delictiva dentro del plazo de 48 horas no permiten un debido planteamiento del ilícito penal cometido.

Además, de la inseguridad ciudadana, que guarda relación con el alto índice delictivo (según las cifras presentadas en la tabla No. 4), uno de los problemas que más irritan a la población y aumentan la incertidumbre y el temor, es la impunidad. La impunidad cuando se convierte en un fenómeno permanente en una sociedad, provoca otras alteraciones graves,

vinculadas al desarrollo cultural, a la legitimidad de las instituciones, a los patrones de relacionamiento grupal, etc.

Al modificar la Ley de Reforma Constitucional 30558 (literalmente "f", inc. 24, artículo 2), planteándose a 72 horas con el fin de implementar mejor en la misión del binomio policía-fiscalía, con el propósito de mejorar el enfrentamiento con la delincuencia en relación a la lucha contra la inseguridad ciudadana, se debe prestar atención a los momentos iniciales de la investigación, dar más tiempo al investigador PNP para llevar a cabo el primer procedimiento de investigación y recopilar elementos de prueba para que el fiscal pueda utilizar en los procedimientos judiciales, y según:

(Molina Malca, 2018), en la Tesis titulada: *“La ampliación del plazo de detención personal como mecanismo para afrontar el incremento de la criminalidad en el Perú”*, sostiene: La detención es un mecanismo o respuesta del Estado para enfrentar la delincuencia, es necesario reformar el proceso penal para adecuarlo a la regulación de la constitución de extender el período de detención estrictamente necesario; en tales circunstancias frecuentemente los efectivos policiales suelen extralimitarse o infringen el irrestricto respecto a los derechos humanos en los detenidos.

(Bolaños Maldonado, 2020), en la tesis titulada: *“Liderazgo Estratégico de la Seguridad Ciudadana en la Región Callao y su relación con la Seguridad Nacional, periodo 2017-2018”*, concluyendo que: una eficaz labor de personas con un efectivo liderazgo estratégico en el campo antes descrito, puede lograr combatir a la delincuencia y así cumplir con los fines expuestos.

(Loayza Díaz & Arapa Salas, 2018), en el trabajo de investigación titulado: *“La Gestión del Conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la Región Policial Callao.- Propuesta de protocolo de investigación del crimen organizado”*, sostienen: Knowledge Management (CG) está combatiendo el impacto del crimen organizado en la Dirección de Investigación Criminal de la Policía del Callao (DIVINCRI),

recomendando la implementación de un protocolo de investigación del crimen organizado, y confirmando que realizará acciones activas e importantes en la lucha contra el crimen organizado, se recomienda que la Policía implemente el "Protocolo de Investigación del Crimen Organizado" a través de sus diferentes áreas policiales, así como buenas prácticas policiales en el combate al crimen organizado, que tendrá mucha significancia para mantener la seguridad ciudadana.

Asimismo, cabe mencionar que este punto, también ha sido corroborado por las tesis mencionadas en el objetivo No. 01 y No. 02 respectivamente:

(Terrazas Ponciano, 2020) Guerrero - México, en la Tesis titulada: *“Parámetros legales a seguir durante la detención de personas”*.

(Matrona Motogna, 2020) Almería - España, en el trabajo de investigación final titulado: *“La detención: Régimen jurídico y derechos y garantías del detenido”*,

Habiéndose estudiado las Casaciones y jurisprudencias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: (Caso No. 12.700) (caso No. 12-617); las Sentencias de Tribunales a nivel nacional (Pleno: Sentencia 133/2021 EXP. N.º 03830-2017-PHC/TC PIURA; Casación No. 692-2016 – Lima Norte; Casación No. 842-2016 – Sullana; EXP. N.º 01780-2015-PHC/TC APURÍMAC; EXP. N.º 04487-2014-PHC/TC PUNO, se tuvo como conclusión que resultaron ser procesos penales viciados como consecuencia de la detención preliminar en razón de que existieron detenciones ilegales y arbitrarias, así como hechos violatorios de los plazos estrictamente necesarios, frente a las acciones u omisiones de diligencias objetivas de los funcionarios policiales.

La propuesta de la modificatoria de la Ley de Reforma N° 30558 (Lit. “F”, Inc. 24, Art. 2do) a 72 horas, es con la finalidad de realizar convenientes actuaciones y pesquisas del efectivo policial de investigación criminal y del

fiscal, con base en el aporte real que se detalla a continuación, se establecerán métodos penales adecuados al brindar soluciones adecuadas y oportunas para la sociedad y la justicia de la Provincia Constitucional del Callao:

### **3.3 Aporte práctico**

#### **PROYECTO DE LEY**

#### **“PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA LEY DE REFORMA N° 30558 DEL LITERAL “F” DEL INC. 24 DEL ART. 2do DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU”**

El Bachiller Bernardo EFFIO BRAVO, de la Escuela Académico Profesional de Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán - Chiclayo, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le otorga la Constitución Política del Perú, conforme a lo establecido por el artículo 75° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso, presenta a consideración de los Congresistas de la Provincia Constitucional del Callao, la siguiente propuesta legislativa a fin que sean elevada a debate en el Congreso, con el detalle siguiente:

La presente ley tiene como objetivo proponer la modificación del literal “f” del inciso 24 del artículo 2° de la Ley de Reforma N° 30558 de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 2.- Propuesta a incorporarse.**

Modifícase el literal “f” del inciso 24 del artículo 2° de la Ley de Reforma N° 30558 de la Constitución Política del Perú, quedando redactado conforme a lo siguiente:

*“Artículo 2o.- Toda persona tiene derecho:*

*[...]*

*24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:*



[...]

*f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de **setenta y dos horas (72)** o en el término de la distancia.*

*Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”.*

### **Artículo 3.- Deroga dispositivos legales.**

Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Respecto a la aplicación de los plazos de detención, es necesario que exista una correcta adecuación entre la norma Constitucional y la norma Especial, esto es el Código Procesal Penal de manera que exista jurisprudencia uniforme respecto a los plazos de detención que son aplicadas en nuestra realidad para los delitos flagrantes y en los casos de delitos cometidos por organizaciones criminales, más aún si la delincuencia sigue avanzando adoptando nuevas modalidades delictivas, cuya realidad en la actualidad exige una labor exhaustiva y profesional por parte del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en plazos procesales relativamente cortos para ser debidamente investigados los detenidos en flagrante delito, debiéndose ponderar que la reforma constitucional tiene un propósito que es combatir efectivamente a la delincuencia. Pues resulta insuficiente, material y humanamente imposible efectuar una adecuada investigación en un plazo de 48 horas, para determinar los hechos y actos ilícitos cometidos, dado que se deben realizar múltiples diligencias, cuyo

breve plazo hace difícil la misión de la Policía no permitiendo una buena investigación, que conlleva a los potenciales delincuentes a obtener su libertad y continúen actuando impunemente, al valerse de tecnicismos y argucias legales. Aunado, que desde hace algún tiempo nuestra sociedad viene siendo víctima de una serie de actos delictivos que están creciendo en forma alarmante por parte de sujetos que se han agrupado para cometer delitos teniendo una capacidad organizativa, logística y tecnología de punta, resultando el plazo de 48 horas insuficiente para afrontar este tipo de delincuencia.

El proyecto de ley tiene por objeto rectificar el artículo 2, fracción 24, fracción "f", enmarcada en la Ley de Reforma Constitucional 30558, que modificó las condiciones de detención policial en caso de delitos flagrantes y detenciones preliminares. La proposición se presentará a los parlamentarios de la Provincia del Callao, una vez que asuman los cargos a partir del 28 de julio de 2021, para su trámite correspondiente.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos en varios artículos reconoce a la libertad entre otros dos derechos más como base de la dignidad intrínseca, la igualdad de derechos y la inalienabilidad de los mismos en el mundo.

El artículo 9, párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho a la libertad y la seguridad personal, y también distingue que la prisión preventiva no debe ser una regla general que defienda la libertad personal o el derecho de circulación.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona en su artículo 7 fundamentando que está dispuesta a consolidar en el continente un sistema de libertad individual y justicia social, y los Estados partes se comprometan a aprobar en su constitución política y leyes conexas para hacer estos derechos y libertades efectivas.

La Constitución Política del Perú estipula en su Primera Parte, Capítulo 1, Artículo 2, Sección 24 sobre Libertad y Seguridad Personal, que nadie podrá ser detenido o privado de libertad excepto en las circunstancias y detención previstas por la ley; sólo el agente puede ser privado de su libertad por la autoridad policial en flagrancia de delito o por orden escrita y promovida por el juez, observando el derecho a la presunción de inocencia.

Asimismo, su inciso 9 reconoce el derecho a la inviolabilidad de la vivienda y restringe este derecho cuando existe una autorización penal o judicial. Como lo expresó la Corte Constitucional en el Documento No. 1780-2015-PHC / TC: "(...) Por otra parte, en cuanto al período de detención estrictamente necesario, según el precedente establecido por el tribunal, el documento 6423-2007- PHC / TC (La sentencia recaída de Alí Guillermo Ruiz Dianderas) está en concordancia con la constitución. El período de detención que establece es el máximo y es de carácter absoluto, indudable y sencillo, pero no es el único, porque hay un tiempo en la detención estrictamente necesario. Es decir, en algunos casos en los que el caso no es complicado, el plazo puede ser más corto, porque la privación de la libertad personal solo puede durar un período absolutamente necesario (...)" "La ley de flagrancia reformada no solo debe servir a fin de la nación a través de la policía y el Ministerio público, tenga una política legal necesaria para desplegar plenamente y asegurar con capacidad la investigación de los delitos, pero también tiene que tomar en cuenta el vigor del nuevo sistema adversarial de modelo garantista que rige nuestro proceso penal, que tiene como objetivo agilizar el proceso y asegurar que el investigado y lesionado, puedan encontrar el tiempo necesario para ejercer su derecho a la defensa.

### **CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA**

Finalmente, la propuesta tiene como objetivo mejorar la lucha contra la inseguridad ciudadana, y en los momentos iniciales de atención a la investigación, limitarla a una mejor gestión judicial en beneficio de la sociedad. De esta forma, la Policía Nacional del Perú puede disponer de más tiempo para realizar las pesquisas técnico-científicas de criminalística y recabar elementos condenatorios a fin de tomar el correcto abordaje de los delitos, que posteriormente podrán ser utilizados por los fiscales en las denuncias y el debido proceso ante las autoridades judiciales competentes.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La propuesta legislativa, si originó gastos al elaborar en la tesis, la propuesta legislativa del anteproyecto de ley constitucional en un importe de S /.63.000 soles en gastos, obsérvese el Anexo N° 03, la proposición es asegurar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución peruana y los tratados internacionales que el Perú es parte teniendo como derecho fundamental la libertad personal, que es la base de otros derechos, porque sin él no se pueden ejercer los derechos reconocidos por nuestra Carta Magna, su promulgación genera un clima de paz y tranquilidad en nuestra sociedad. Sin embargo, al darse a trámite el planteamiento legislativo, el costo será más elevado toda vez que involucraría el precio al trabajo de los congresistas que tienen que influir con la aprobación y luego con la promulgación por el poder ejecutivo a cargo del Presidente de la República y todos los funcionarios que interactúan para su efectivización, así como su posterior implementación.

### **IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA**

De acuerdo con la iniciativa legislativa otorgada por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República, los miembros del Congreso, las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, los colegios profesionales y los ciudadanos tienen la atribución a ejercer la formación de leyes, por tanto esta regla adjetiva será evocada al Parlamento.

El proyecto busca enmendar el art. 2, inc. 24, lit. "f" de la Constitución Política del Perú, enmarcada en la Ley de Reforma Constitucional 30558, que entrará en vigencia luego del cumplimiento del plazo de aprobación de los proyectos de ley debatidos en el Parlamento.

El anexo 03 muestra el Presupuesto de Inversión de Propuesta de Proyecto de Ley, que asciende a la suma de S/.63,000 soles.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

### 4.1 Conclusiones

4.1.1 Conforme a la Ley de Reforma Constitucional 30558, existen dos tipos de detención: por flagrancia delictiva y mandato judicial, se encuentra que las características de las detenciones flagrantes necesariamente son: temporales, personales y urgentes; los tres tipos de características señalados en la teoría procesal están correctamente conceptualizados y tienen: conductas delictivas en sentido: estricto; cuasi flagrantes y presunción de flagrantes. La configuración jurídica está en el marco legal del Art. 259, inc. 3 y 4 del actual Código Procesal Penal que establecen el supuesto de presunción de delito, que se denomina delito virtual y delito diferido; en cuanto a la situación jurídica del menor de edad en detención por flagrancia delictiva y detención por mandato judicial está enmarcada en el código del Niño y Adolescente; siendo necesaria y justificada esta medida con la finalidad de asegurar la presencia del imputado para garantizar el resultado del proceso penal.

4.1.2 Que, para los delitos de flagrancia delictiva en la investigación criminal PNP en la Provincia Constitucional del Callao, concordante con la Ley de Reforma Constitucional 30558 (Art. 2, lit. "f", Inc. 24), sosteniendo que el plazo de detención por 48 horas resulta materialmente insuficiente para efectuar actuaciones y diligencias (PNP y Fiscal) y poder acopiar los elementos de convicción y probatorios para realizar incuestionables investigaciones, que permita establecer un debido planteamiento del delito, en consecuencia resulta necesario la modificatoria de ampliación a 72 horas.

4.1.3. Se ha identificado que la Investigación Criminal realiza su actividad metodológica mediante procesos de manera continua, organizada, especializada, de previsión, analítica-sintética y legal,

planeando las diferentes actividades que deberá realizar el efectivo policial que desarrolla utilizando el método técnico científico, explicando y aclarando la ejecución de actos delictivos, que deben formularse bajo los principios de razonabilidad, orden y lógica; otorgando el apoyo eficiente en el proceso penal en concertación con el Ministerio Público.

4.1.4 Se implemente la modificatoria del Proyecto de Ley con una propuesta Legislativa que modifica la Ley de Reforma 30558 (Art. 2, Inc. 24, Lit. "f") de la Constitución Política del Perú, en los casos de detención por flagrancia ampliar el plazo a 72 horas, mediante el cual permitirá establecer el debido planteamiento del delito cometido, aportando de esta manera oportunas y adecuadas soluciones a las expectativas en beneficio de nuestra sociedad y la justicia circunscrita en la Provincia Constitucional del Callao, la misma que está expuesta en el aporte práctico.

## **4.2 Recomendaciones**

4.2.1 Se recomienda difundir el conocimiento y análisis sobre la importancia del marco legal de la Ley de Reforma N° 30558 (lit. "f", in. 24, art.2) la detención por flagrancia delictiva, a nivel nacional en los Centros Educativos, Universidades e Instituciones Públicas y Privadas, las cuales deben ser efectuadas en forma adecuada con el respeto irrestricto a los derechos humanos a nivel nacional e internacional, a fin de evitar trasgredir los derechos fundamentales de la persona detenida.

4.2.2 Se recomienda que los efectivos de investigación criminal participen en talleres de capacitación, cursos institucionales y extra institucionales, con el objetivo constante de formación doctrinaria y documental para que sean aplicados en la labor realizada, concordante con la Ley de Reforma N° 30558 (lit. "f", in. 24, art.2), situación que permitirá un debido planteamiento del delito e

incuestionables investigaciones, fortaleciendo la labor del binomio MP y PNP, con el propósito de mejorar la lucha contra la inseguridad ciudadana.

4.2.3 Se recomienda difundir y/o promover cursos de especialización, capacitación permanente para jueces, fiscales, policías, abogados especializados, sobre las características y procesos de la investigación criminal y afines, teniendo el conocimiento de las ciencias que tratan a la figura delictiva desarrollada por el efectivo policial para el esclarecimiento de la perpetración del delito cometido.

4.2.4 Se recomienda proponer el anteproyecto de ley para enmendar el art. 2 inc.24 lit. "f" de la Constitución Política del Perú, tomando en cuenta la política para solucionar este problema, surten diversos efectos en el momento de su aplicación, por eso que es conveniente establecer concordancias con leyes afines para establecer pautas que considere de manera clara y completa todas las normativas relevantes.

## V. REFERENCIAS

- Baringo Zueras, I. (2020). La detención policial. *Trabajo final de grado*. Universidad Miguel Hernández, España. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11000/6812>
- Barrantes, R. (2014). *Investigación, Un camino al conocimiento, Un Enfoque Cualitativo, Cuantitativo y Mixto*. San José, Costa Rica: EUNED.
- Bolaños Maldonado, M. Á. (2020). Liderazgo Estratégico de la Seguridad Ciudadana en la Región Callao y su relación con la Seguridad Nacional, periodo 2017-2018. *Tesis*. Centro de Altos Estudios Nacionales, Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.caen.edu.pe/handle/caen/165>
- Carvajal Rodríguez, L. (2019). *metodología de la investigación*. Poemia. Obtenido de <https://www.lizardo-carvajal.com/wp-content/uploads/2019/02/Metodologi%CC%81a-de-la-investigacio%CC%81n.pdf>
- Ciriaco Caqui, J. J. (2017). La influencia del nuevo código procesal penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la etapa de la investigación preliminar en los delitos de crimen organizado en lima metropolitana, periodo 2014-2016. *Tesis*. Universidad Privada Norbert Wiener, Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/545>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). OPINIÓN CONSULTIVA OC-8/87 DEL 30 DE ENERO DE 1987. *EL HABEAS CORPUS BAJO SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS (ARTS. 27.2, 25.1 Y 7.6 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS)*, (pág. 9). Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_08\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_08_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). OPINIÓN CONSULTIVA OC-9/87 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1987. *GARANTÍAS JUDICIALES EN ESTADOS DE EMERGENCIA (ARTS. 27.2, 25 Y 8 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS)*, (pág. 7). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1264.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). CASO POLLO RIVERA Y OTROS VS. PERÚ - SENTENCIA DE 21 DE OCTUBRE DE 2016., (págs. 1, 5). Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_319\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_319_esp.pdf)
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). Sentencia de Casación. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/05/Casaci%C3%B3n-692-2016-Lima-Norte-Flagrancia-presunta-flagrancia-y-diligencias-preliminares.pdf>
- Corte Suprema de Justicia - Primera Sala Penal Permanente. (2017). Casación 842-2016.
- Criminólogos, Criminalistas y Expertos en Ciencias Forenses. (2 de Noviembre de 2018). *Facebook*. Recuperado el 25 de Abril de 2021, de <https://www.facebook.com/invesfo/posts/caracteristicas-de-la-investigacion-criminalcuando-se-consuma-un-hecho-punible-s/1961742140585028/>
- Fajardo Campoverde, R. O. (2019). Análisis de la constitucionalidad de la detención con fines investigativos en un Estado Constitucional de Derechos. *Tesis de Maestría en Derecho Penal Integral*. Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/32281>
- Flores Sagástegui, A. Á. (2016). Derecho Procesal Penal I. *Tesis*. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Chimbote, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6398>
- Gobierno del Perú. (14 de Setiembre de 2018). Investigación criminal es fundamental contra delincuencia común y crimen organizado. Recuperado el 25 de Abril de 2021, de <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/18995-investigacion-criminal-es-fundamental-contradelincuencia-comun-y-crimen-organizado>
- Gonzales Ramírez, E. W. (2017). Análisis de la detención policial en caso de flagrante delito en el distrito fiscal de Lima Norte. *Tesis*. Universidad César Vallejo, Lima,



- Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/21948>
- Guzmán Sosa, J. C. (2020). Discordancias Normativas entre el Art. 264 incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal con el Art. 2do., inciso 24, literal F, de la Constitución Política del Perú. *Tesis de pregrado*. Universidad Nacional de Amazonas Toribio Rodríguez de Mendoza, Chachapoyas, Perú. Obtenido de <http://repositorio.untrm.edu.pe/handle/UNTRM/2092>
- Hernández Sampieri, Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F, México: McGraw Hill.
- Lago Monejo, V. (2017). *La práctica de la Investigación Criminal: Inspección Técnico Ocular (ITO)*. Madrid. Obtenido de [https://www.editorialreus.es/static/pdf/9788429019841\\_primeras\\_paginas\\_la-practica-de-la-investigacion.pdf](https://www.editorialreus.es/static/pdf/9788429019841_primeras_paginas_la-practica-de-la-investigacion.pdf)
- Loayza Díaz, Z. S., & Arapa Salas, P. W. (2018). La Gestión del Conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la Región Policial Callao.- Propuesta de protocolo de investigación del crimen organizado. *Tesis de Maestría*. Universidad del Pacífico, Perú. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11354/2145>
- Maargarita Durán, A. (05 de noviembre de 2015). *slideshare.net*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/margaraduran/unidades-de-analisis-54758257>
- Maguiña Yta, M. J. (s.f.). Factores contaminantes en la escena del crimen que dificultan la investigación criminal, según percepción de peritos de la DIRCRI PNP 2017. *Tesis*. Universidad César Vallejo, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/17340>
- Matrona Motogna, L. L. (2020). La detención: Régimen jurídico y derechos y garantías del detenido. *Tesis*. Universidad de Almería, España.
- Máxima Uriarte, J. (9 de marzo de 2020). *Caracteristicas.co*. Obtenido de <https://www.caracteristicas.co/investigacion-documental/>
- Ministerio del Interior. (2018). *PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019-2023*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/238246/Propuesta.PlanNacionalSeguridadCiudadana.2019-2023.pdf>
- Ministerio Público de la Defensa República Argentina. (s.f.). *mpd.gov.ar*. Obtenido de <https://www.mpd.gov.ar/index.php/defensores-publicos-interamericanos/334-casos-antes-la-corte-idh/2027-agustin-bladimiro-zegarra-marin-vs-peru>
- Molina Malca, R. J. (2018). La ampliación del plazo de detención personal como mecanismo para afrontar el incremento de la criminalidad en el Perú. *Tesis*. Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2493>
- Müller Solon, H. (2016). *La policía en el nuevo sistema penal acusatorio - Teoría - Práctica* (Segunda ed.). Trujillo, Perú.
- Organización de los Estados Americanos-OEA. (2015). *oas.org*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/020.asp>
- Rojas, A. (4 de septiembre de 2017). *investigacionmetodologicaderojas*. Obtenido de [investigacionmetodologicaderojas](http://investigacionmetodologicaderojas.com)
- Salas Ocampo, D. (4 de Junio de 2019). *Investigalia*. Obtenido de [Investigaliacr.com: https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-mixto-de-investigacion/](https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-mixto-de-investigacion/)
- Salinas de Gracia, C. M. (2017). El abono de la detención domiciliaria en el cumplimiento de la pena, dentro de un estado social y democrático de derecho. *Tesis*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12759/2874>
- Sanchez Flores, F. A. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. doi:<https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Santillan Cochachin, A. J. (2018). La desproporcionalidad de la ampliación del plazo de detención policial en flagrancia de 24 a 48 horas para el caso de los delitos

- comunes de poca gravedad en el Perú. *Tesis*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. Obtenido de <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/us/>
- Soto Moreno, L. (2019). Construcción de nuda vida y excepcionalidad. Análisi de algunas herramientas jurídicas en Argentina, Chile y Colombia. *Revista Argentina de Ciencia Política*. Obtenido de <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/revistaargentinacienciapolitica/article/view/4388>
- Terrazas Ponciano, L. A. (2020). Parámetros legales a seguir durante la detención de personas. *Tesis para maestría*. Universidad Autónoma de Guerrero de México, Chilpancingo de Los Bravo, México. Obtenido de <http://ri.uagro.mx/handle/uagro/1558>
- Tribunal Constitucional. (2016). Sentencia del Tribunal Constitucional. Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Exp.-04487-2014-PHC-TC-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/06/Exp.-04487-2014-PHC-TC-Legis.pe_.pdf)
- Tribunal Constitucional. (2018). Sentencia del Tribunal Constitucional. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01780-2015-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2021). Pleno. Sentencia 133/2021., (págs. 2-8, 9). Obtenido de [http://www.gacetajuridica.com.pe/docs/03830-2017-HC\\_unlocked.pdf](http://www.gacetajuridica.com.pe/docs/03830-2017-HC_unlocked.pdf)
- Ugalde González, O. F. (2018). A propósito de tendencias autoritarias: la jurisprudencia costarricense en materia de prácticas policiales y restricciones a la libertad personal, por parte de las agencias ejecutivas de criminalización secundaria, a la luz del control de convencionalidad. *Tesis pregrado*. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica. Obtenido de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/6520>

## ANEXOS

### Anexo: 01



Pimentel, 24 de marzo del 2021

#### VISTO:

El informe N° 0137-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de marzo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los **Proyectos de Investigación (tesis)**; Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N° 0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 34°: *"El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad"*.

- Artículo 36°: *"El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional"*.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.

- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.

- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el informe N° 0137-2021/FD-ED-USS de fecha 24 de marzo del 2021, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis) de los estudiantes que llevan el curso de actualización de tesis de la Escuela Profesional de Derecho, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

#### ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

#### CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	CHAVEZ BERMEO DIANA ZULEIK	"MODIFICATORIA DEL ART. 1 DEL D.L. 1384 PARA REINCORPORAR LAS PERSONAS CON RETARDO Y DETERIORO MENTAL EN EL CÓDIGO CIVIL."
2	CUBAS LINARES SUSAN DARLY	"PROMOVER LA INCORPORACION DEL ARBITRAJE EN FAMILIA TUTELAR MEDIANTE LA MODIFICATORIA DE LA LEY N° 1071"
3	DAMIAN RAMOS JUAN ANTONIO	"EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL COMO FUNDAMENTO DE LA ACUSACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO SORITOR. PROVINCIA DE SAN MARTIN, PERIODO 2019-2020"
4	DAVILA GUADALUPE CARLOS ENRIQUE	"INCORPORACION DEL AGRAVANTE 156-A EN EL CODIGO PENAL PARA INCORPORAR EL SER FAMILIAR DEL 4° DE CONSANGUINIDAD Y 2° DE AFINIDAD EN EL DELITO DE REVELACIÓN DE LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR"
5	EDQUEN SANTOYO LUIS CELIS	"MODIFICATORIA DEL ART. 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 689 PARA AUMENTAR LA CONTRATACION DE TRABAJADORES EXTRANJEROS EN EL MARCO JURIDICO LABORAL"
6	EFFIO BRAVO BERNARDO	"PROPUESTA PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DETENCIÓN POLICIAL POR INMEDIATEZ TEMPORAL EN LA INVESTIGACION CRIMINAL PNP EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2019"
7	GARCIA ZEVALLOS ROSITA MERCEDES	"INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 23° DE LA CONSTITUCIÓN Y LA NECESIDAD DE GUARDERÍAS EN CENTROS LABORALES PRIVADOS - CHICLAYO 2021"
8	HUAMAN CABREJOS CRISTHIAN GIOVANNI	"MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 14° DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS EN LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL PERÚ"
9	MOYA CUBA GLADYS YOLANDA	"CONTRATOS DE ADHESIÓN PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE MOVISTAR Y SU INCIDENCIA EN LA CALIDAD DE SERVICIO QUE BRINDA"
10	PEREZ MORALES LIANA CONSUELO	"LA INEFICACIA DE LA LEY N° 28628, EN LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES, EN LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS"
11	RIVERA ANDONAIRE MAYRA ROSANA	"MODIFICATORIA DE LA FIGURA JURÍDICA DE ESPONSALES PARA INCORPORAR PROTOCOLO NOTARIAL VOLUNTARIO EN EL ART. 240 DEL CÓDIGO CIVIL"
12	SILVA CHIROQUE CINTHIA ELIZETH	"LA PRUEBA TESTIMONIAL EN LOS DELITOS DE VIOLACION SEXUAL Y SUS ALCANCES EN LA DECISION DEL JUEZ"
13	VALDEZ ODAR RAMON GUMERCINDO	"INCUMPLIMIENTO EN APLICACIÓN DE LO ESTIPULADO EN LEY N° 27815 CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA ERRADICAR LA CORRUPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE CASTILLA-PIURA"
14	VILCA MECHAN GLADYS GUILLERMINA	"PROPUESTA AL SISTEMA JURÍDICO DE PREVENCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL LEY N° 28611, SOBRE LAS EMISIONES DEL ESMOG DEL PARQUE AUTOMOTOR EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO DE LIMA, EN EL AÑO 2020"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** toda resolución que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo**  
Decano Facultad de Derecho y Humanidades

  
**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

Anexo: 02

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Titulo	Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Tipo y diseño de investigación	Población y Muestra
<p>Propuesta para el plazo de detención policial por inmediatez temporal en la investigación criminal PNP en la Provincia Constitucional del Callao 2019</p>	<p>¿Es necesario regular la Ley 30558 (lit. "F", inc. 24, art. 2do) de 48 a 72 horas, a fin de realizar una mejor misión en las acciones policiales y fiscales, con relación a la detención realizada por flagrancia delictiva que permitirá un correcto planteamiento o del ilícito penal cometido en la Provincia Constitucional del Callao 2019?</p>	<p>Identificar la característica y procesos de la detención por flagrancia delictiva</p>	<p>La modificación del plazo de detención policial en flagrancia delictiva regularizando la Ley 30558 (Lit. "F", inc. 24, art 2do) de 48 a 72 horas con la finalidad de realizar una mejor misión en las actuaciones policial y fiscales permitiendo un correcto planteamiento del delito cometido, que aportará soluciones adecuadas y oportunas a las expectativas en beneficio de la sociedad en materia de justicia.</p>	<p>Variable independiente : La detención policial por flagrancia delictiva</p>	<p>Características.</p> <p>Inmediatez Temporal</p> <p>Inmediatez Personal</p>	<p>Tipo de Investigación: aplicada.</p>	<p>Población: Fiscales Penales del distrito fiscal del Callao, Efectivos policiales DIVINCRI CALLAO Abogados especialistas en la materia Data de incidencia delictiva de la DIVINCRI CALLAO</p>
		<p>Evaluar el plazo de detención policial por flagrancia delictiva en la investigación criminal PNP en la Provincia Constitucional del Callao regularizando la Ley 30558 (lit. "F", inc. 24, art. 2do)</p>			<p>Clasificación:</p> <p>Flagrancia en estricto</p>	<p>Diseño: no experimental, enfoque mixto (cuantitativo – cualitativo), explorativa y documental.</p>	
		<p>Identificar la característica y procesos de la Investigación Criminal PNP</p>			<p>Unidad de investigación : análisis de la data de incidencia delictiva de la DIVINCRI CALLAO, denuncias formalizadas de efectivos policiales DIVINCRI CALLAO ante las Fiscalías del Callao, Ventanilla e Inspectoría General PNP</p>		

					<p>Clasificación:</p> <p>Cuasi flagrancia</p>	<p>Muestra: 2 Fiscales Penales del distrito fiscal del Callao, 2 efectivos policiales de la DIVINCRI CALLAO, 2 abogados especialis- tas de la materia</p>
		<p>Establecer un correcto planteamiento del ilícito penal cometido</p>		<p>Clasificación:</p> <p>Flagrancia presunta o legal: Virtual y Diferida</p>		
			<p>Variable dependiente La Investigación Criminal PNP</p>	<p>Características:</p> <p>Continuidad, organización, especialización previsión, analítica sintética, legal</p> <p>Proceso:</p> <p>Investigación del delito, y método científico</p>		

**Casaciones y jurisprudencias por procesos penales viciados como consecuencia de la detención preliminar**

**Ante la corte interamericana de derechos humanos**

**\*Caso No. 12.700**

*Bladimiro Zegarra Marín vs. La República del Perú (detención arbitraria)*

**Caso 12.617**

*\*Luis Williams Pollo Rivera vs. La República del Perú” (detención arbitraria)*

**Sentencias de Tribunales a nivel nacional**

**\*Pleno. Sentencia 133/2021 EXP. N.° 03830-2017-PHC/TC PIURA**

*Jorge Luis Arismendis Vilcarromero, representado por pedro zapata Monteza (registro personal no fue de manera inmediata)*

**\*La Casación 692-2016, Lima Norte, expedida por la Primera Sala Penal Transitoria, de fecha 4 de mayo de 2017; en el f. j. 5: (detención arbitraria, no cumplió el proceso de la flagrancia delictiva)**

*Agraviada Gloria Rosa Matos Valera*

**\*Casación No. 842-2016 - Sullana**

*Sobre el delito flagrante en el proceso inmediato (detención fuera del plazo de detención flagrante)*

*Menor agraviada de iniciales M.B.A.A., (07), se encontraba sola en su domicilio, ubicado en el caserío Mallares, Calle Sáenz Peña - Sullana, llegó al mencionado inmueble el encausado Benites Rodríguez*

**\*EXP. N.° 01780-2015-PHC/TC APURÍMAC**

*Estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC Y OTROS, representados por TEÓFILO LEONCIO CARNERO CARNERO (RECTOR) (libertad personal al haberse excedido el plazo estrictamente necesario de la detención de los estudiantes)*

**\*EXP. N ° 04487-2014-PHC/TC PUNO**

*Florencia Figueroa Hanco representada por Maruja Cutipa Corimayhua contra el Jefe DEPANDRO PUNO (acreditado la vulneración a su derecho a la libertad personal) (remitan copias de los actuados a la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú)*

Anexo: 03

### Presupuesto de Inversión de Propuesta de Proyecto de Ley

<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>		
<b>Nº</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Costos soles (S/)</b>
1	Honorarios de personal	30,000
2	Equipos	6,000
3	Materiales	3,000
4	Salidas al campo	3,000
5	Bibliografía	3,000
6	Software	600
7	Publicaciones	600
8	Servicios técnicos	600
9	Viajes	3,000
10	Servicios administrativos	2,000
11	Local y servicios (agua, luz, internet)	5,000
12	Materiales de Escritorio	200
13	Escuadras de Papel para impresión	1,000
14	Útiles de salud – COVID	1,000
15	Honorarios del Proyectista	3,000
16	Otros	1,000
<b>TOTAL</b>		<b>63,000</b>





## ENTREVISTA

**Título de Investigación:** Propuesta para ampliación del plazo de detención policial por inmediatez temporal en la investigación criminal PNP en la Provincia Constitucional del Callao 2019

**Objetivo:** Obtener información de los agentes de la Ley, en relación al plazo de detención policial por flagrancia delictiva en la Provincia Constitucional del Callao 2019.

Validador: Juan Miguel Velásquez Caro

Cargo: Jefe de Investigación y Proyectos USS

Fecha: Febrero 2021

### Cuestionario de Preguntas

1. ¿Tiene conocimiento de la Ley 30558 sobre la modificación del plazo de detención por flagrancia delictiva de 24 a 48 horas?

SI ( )

NO ( )

2. ¿Las detenciones policiales realizadas por flagrancia delictiva dentro del plazo de 48 horas, permite un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO ( )

3. ¿De acuerdo a la pregunta anteriormente expuesta, ha causado o está causando consecuencias jurídicas a los agentes de la Ley, por la detención en flagrancia delictiva por 48 horas?

SI ( )

NO ( )

4. ¿De acuerdo a la pregunta precedente, esta situación le ha causado malestar por esta situación jurídica por la detención en flagrancia delictiva por 48 horas?

SI ( )

NO ( )

5. ¿La actuación de efectivos PNP de investigación criminal, observando el plazo de 48 horas, ha permitido o permite un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO ( )

6. ¿Es necesario regular la Ley 30558, (literal "f", inc. 24, núm. 24), a fin de realizar una mejor misión en las acciones policiales y fiscales, con relación a la detención realizada por flagrancia delictiva que pueda permitir un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO ( )

7. ¿Estima Ud. que es necesario regular la Ley 30558, (literal "f", inc. 24, núm. 24), de 48 a 72 horas, a fin de realizar una mejor misión en las acciones policiales y fiscales, con relación a la detención realizada por flagrancia delictiva que permitirá un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO ( )



MSc. Juan Miguel Velásquez Caro



**ENTREVISTA**

**Título de Investigación:** “Propuesta para la ampliación del plazo de detención policial por inmediatez temporal en la investigación criminal PNP en la Provincia Constitucional del Callao 2019”

**Objetivo:** Obtener información de los agentes de la Ley, en relación al plazo de detención policial por flagrancia delictiva en la Provincia Constitucional del Callao 2019.

Validador: Guillermo Augusto Aguilar Velásquez

Cargo: Decano del Colegio de Abogados del Callao

Fecha: Febrero 2021

**Cuestionario de Preguntas**

1. ¿Tiene conocimiento de la Ley 30558 sobre la modificación del plazo de detención por flagrancia delictiva de 24 a 48 horas?

SI ( )

NO ( )

2. ¿Las detenciones policiales realizadas por flagrancia delictiva dentro del plazo de 48 horas, permite un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO ( )

3. ¿De acuerdo a la pregunta anteriormente expuesta, ha causado o está causando consecuencias jurídicas a los agentes de la Ley, por la detención en flagrancia delictiva por 48 horas?

SI ( )

NO ( )

 ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO  
Dr. Guillermo Augusto Aguilar Velásquez  
DECANO  
REG. CAC. N° 4833

4. ¿De acuerdo a la pregunta precedente, esta situación le ha causado malestar por esta situación jurídica por la detención en flagrancia delictiva por 48 horas?

SI ( )

NO ( )

5. ¿La actuación de efectivos PNP de investigación criminal, observando el plazo de 48 horas, ha permitido o permite un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO ( )

6. ¿Es necesario regular la Ley 30558, (literal "f", inc. 24, núm. 24), a fin de realizar una mejor misión en las acciones policiales y fiscales, con relación a la detención realizada por flagrancia delictiva que pueda permitir un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO ( )

7. ¿Estima Ud. que es necesario regular la Ley 30558, (literal "f", inc. 24, núm. 24), de 48 a 72 horas, a fin de realizar una mejor misión en las acciones policiales y fiscales, con relación a la detención realizada por flagrancia delictiva que permitirá un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO ( )

 ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO  
Dr. Guillermo Augusto Aguilar Velásquez  
ABOGADO  
REG. C.A.C. N° 4833

**ENTREVISTA**

**Título de Investigación:** “Propuesta para la ampliación del plazo de detención policial por inmediatez temporal en la investigación criminal PNP en la Provincia Constitucional del Callao 2019”

**Objetivo:** Obtener información de los agentes de la Ley, en relación al plazo de detención policial por flagrancia delictiva en la Provincia Constitucional del Callao 2019.

Validador: Natalia Torres Abarca

Cargo: Abogada Independiente – Doctora en Derecho

Fecha: Febrero 2021

**Cuestionario de Preguntas**

1. ¿Tiene conocimiento de la Ley 30558 sobre la modificación del plazo de detención por flagrancia delictiva de 24 a 48 horas?

SI ( )

NO ( )

2. ¿Las detenciones policiales realizadas por flagrancia delictiva dentro del plazo de 48 horas, permite un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO ( )

3. ¿De acuerdo a la pregunta anteriormente expuesta, ha causado o está causando consecuencias jurídicas a los agentes de la Ley, por la detención en flagrancia delictiva por 48 horas?

SI ( )

NO ( )

  
Natalia Torres Abarca  
ABOGADO  
CAL 45282

4. ¿De acuerdo a la pregunta precedente, esta situación le ha causado malestar por esta situación jurídica por la detención en flagrancia delictiva por 48 horas?

SI ( )

NO ( )

5. ¿La actuación de efectivos PNP de investigación criminal, observando el plazo de 48 horas, ha permitido o permite un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO ( )

6. ¿Es necesario regular la Ley 30558, (literal "f", inc. 24, núm. 24), a fin de realizar una mejor misión en las acciones policiales y fiscales, con relación a la detención realizada por flagrancia delictiva que pueda permitir un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO ( )

7. ¿Estima Ud. que es necesario regular la Ley 30558, (literal "f", inc. 24, núm. 24), de 48 a 72 horas, a fin de realizar una mejor misión en las acciones policiales y fiscales, con relación a la detención realizada por flagrancia delictiva que permitirá un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO ( )

  
-----  
Natalia Torres Abarca  
ABOGADO  
CAL. 45282

## FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**Objetivo:** Acopio de información de Leyes, Normativas, Jurisprudencias, Sentencias, Estudio de casos y datos estadísticos, para la sustentación de la tesis titulada: “Propuesta para la ampliación del plazo de detención policial por inmediatez temporal en la investigación criminal PNP en la Provincia Constitucional del Callao 2019”

### I. Datos informativos

Área: General

Fecha: febrero 2021

### II. Información Especifica

Ítem	Objetivos específicos	Normativa	Documento de referencia	Observaciones
1	Identificar las características de los procesos de la detención por flagrancia delictiva	Análisis documental	Ley 30558 (Lit. “f”, Inc. 24, Art. 24)  Art. 2do. y Art. 166 de la Constitución Política del Perú	Se precisó que la detención es una medida cautelar personal, en el sustento de análisis documental.  Se llevó a efecto el estudio de las Normas, Leyes y Jurisprudencia con respecto a la Ley 30558 (Lit. “f”, Inc. 24, Art. 24).
2	Evaluar el plazo de detención policial por flagrancia delictiva en la investigación criminal PNP en la Provincia	Análisis documental	Ley PNP (D.L. 1148 y D.L. 1194)  Arts. 68, 259, 263, 264 NCPP.  Consecuencias	Propuesta de la modificatoria de la Ley 30558 (Lit. “f”, Inc. 24, Art. 24) de 48 horas a 72 horas como plazo máximo y sosteniendo el análisis documental como medida prescindible para las

	Constitucional del Callao, regularizando la Ley 30558 (Lit. "f", Inc. 24, Art. 24).		jurídicas en la detención por flagrancia delictiva	diligencias necesarias que conlleven al mejor planteamiento del delito cometido.  Denuncias formalizadas ante el Ministerio Público e Inspectoría General PNP, por Delito Contra La Administración de Justicia en la modalidad de Abuso de Autoridad (detenciones ilegales) y Omisión, Rehusamiento y Demora de Funciones
3	Identificar las características y procesos de Investigación Criminal.	Análisis documental	Art. 67, 68, 68A y 69 NCPP  Ley PNP (D.L. 1148 y D.L. 1194)  Recojo de indicios y evidencias observando técnicas científicas de criminalística	Se definió que la investigación criminal, requiere de un proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y analítico que la pesquisa policial desarrolla para explicar la perpetración de un delito y su esclarecimiento.  Se llevó a cabo el estudio al Art. 166 de la CPP y arts. 67 al 69 del NCPP.
			Art. 2do. y Art. 166 de la Constitución Política del Perú  Ley 30558 (Lit. "f", Inc. 24, Art.	Tiene como objetivo mejorar la lucha contra la inseguridad ciudadana, ocupándose del momento inicial de la investigación criminal, de tal manera que otorga

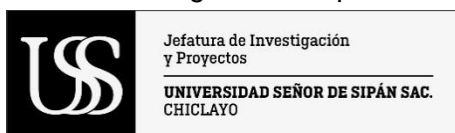


4	Establecer un correcto planteamiento del ilícito penal cometido	Análisis documental	<p>24)</p> <p>Ley PNP (D.L. 1148 y D.L. 1194)</p> <p>Arts. 68, 259, 263, 264 NCPP.</p> <p>Jurisprudencias</p> <p>Riesgos del personal PNP DIVINCRI</p>	<p>mayor tiempo al pesquisa PNP en la detención por flagrancia delictiva realizando las primeras diligencias de indagación y recabar los elementos de convicción que luego el fiscal podrá utilizar en la audiencia de prisión preventiva.</p> <p>Se efectuó el análisis documental al Art. 2do. y Art. 166 de la Constitución Política del Perú, Ley 30558 (Lit. "f", Inc. 24, Art. 24), Arts. 67,68, 68A, 69, 259, 263, 264 NCPP, Ley PNP (D.L. 1148 y D.L. 1194)</p> <p>Se realizó el análisis documental sobre las Casaciones y jurisprudencias por procesos penales viciados como consecuencia de la detención preliminar, resultando que en efecto se requiere de la ampliación del plazo que otorga mayor tiempo para la realización de más y mejores diligencias de investigación, situación que fortalece la labor del MP y la PNP siendo necesario recalcar algunos aspectos que deben tomarse en cuenta para la aplicación de estas</p>
---	---	---------------------	--	--

				<p>modificaciones.</p> <p>Denuncias formalizadas ante el Ministerio Público (Fiscalía Penal) a Inspectoría General PNP, por Delito Contra La Administración de Justicia en la modalidad de Abuso de Autoridad (detenciones ilegales) y Omisión, Rehusamiento y Demora de Funciones.</p>
--	--	--	--	---

Fuente: Elaboración propia

MSc. Juan Miguel Velásquez Caro



				<p>Casación No. 842-2016 - Sullana Sobre el delito flagrante en el proceso inmediato</p> <p>EXP. N.º 01780-2015-PHC/TC APURÍMAC Estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC Y OTROS, representados por TEÓFILO LEONCIO CARNERO CARNERO (RECTOR)</p> <p>EXP. N.º 04487-2014-PHC/TC PUNO Flores Figueroa Hancoo representada por Maruja Cutipa Corimayhua</p>
				<p>Sentencias de Tribunales a nivel nacional</p>

Fuente: Elaboración propia



				<p>Casación No. 842-2016 - Sullana Sobre el delito flagrante en el proceso inmediato</p> <p>EXP. N.º 01780-2015-PHC/TC APURÍMAC Estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC Y OTROS, representados por TEÓFILO LEONCIO CARNERO CARNERO (RECTOR)</p> <p>EXP. N.º 04487-2014-PHC/TC PUNO Florencia Figueroa Hancoo representada por Maruja Cutipa Corimayhua</p>
			Sentencias de Tribunales a nivel nacional	

Fuente: Elaboración propia

  
**Natalia Torres Abarca**  
 AB 007 JO  
 Cnl 45282

**Pleno. Sentencia 133/2021 EXP. N° 03830-2017-PHC/TC PIURA**  
**JORGE LUIS ARISMENDIS VILCARROMERO, representado por**  
**PEDRO ZAPATA MONTEZA**

ASUNTO: Recurso a favor de don Jorge Luis Arismendis Vilcarromero, en agravio constitucional interpuesto por don Pedro Zapata Monteza, oponerse a la resolución de 405 páginas emitida por los Liquidadores del Juzgado Tercero de Apelación Penal y el Tribunal Superior de Justicia de Piura el 25 de julio de 2017, que declaró inadmisibles el recurso de hábeas corpus.

ANTECEDENTES: El 15/06/2017, Pedro Zapata Monteza presenta petición de procedimiento a favor de Jorge Luis Arismendis Vilcarromero y solicita su liberación inmediata. Sostiene que el favorecido se encuentra arbitrariamente detenido en los calabozos del complejo policial “Roberto Morales Rojas”, bajo la sujeción policial del Departamento Antidrogas PNP de Piura (DEPANDRO PNP – Piura). Alega que el favorecido fue intervenido y detenido arbitrariamente e injustificada en circunstancias que realizaba el transporte público de un pasajero a bordo de un vehículo “trimovil” (sic.). Afirma que, aprox. a las 18:30 hrs., del 12 de junio de 2017, los efectivos policiales lo privaron de su libertad sin que haya sido encontrado en situación de flagrancia ni hubiere un requerimiento de la autoridad judicial, lo cual está acreditado en acta de injerencia policial y el acta de asiento personal. Sostiene que no existe razón alguna por la cual el beneficiario esté en condición de detenido en las instalaciones del DEPANDRO PNP – Piura, puesto que no ha incurrido en ningún ilícito penal que justifique su detención ni existe documento alguno que haya comunicado su intervención y detención a efectos de justificar la privación de la libertad. Agrega que el fiscal de apellido Cayotopa ha indicado a la defensa del favorecido que fijará una fecha en la semana siguiente para ver su caso, lo cual es injusto.

Ejecutado el estudio sumario del procedimiento, fue llevada a cabo la diligencia que constato, que se verificó la detención del favorecido en la

sala de meditación (DIVICAJ) de la DEPANDRO – Piura y que cuenta con la notificación de su detención y el documento de información de sus derechos que lleva consigo en uno de los bolsillos de su pantalón. El favorecido afirma que fue intervenido conjuntamente con el pasajero que transportaba y que, al no contar con documentos, la policía les practicó un registro en el que dijeron haber encontrado droga al aludido pasajero. Asevera que a su persona no se le encontró nada, por lo que se debe disponer su libertad por no haber cometido delito alguno. El fiscal especializado en Investigación en Delitos de comercio Ilícito de estupefacientes de Piura señala que con fecha 12 de junio de 2017 se expidió la disposición de inicio de actos preliminares de investigación y que con fecha 14 de junio de 2017 se realizó la diligencia de prueba de campo, orientación, eliminación y pesaje de droga siendo positivo para cannabis sativa. Agrega que se ha dispuesto tomar la declaración del coinvestigado del favorecido, así como las declaraciones del personal policial interviniente, quedando pendiente las diligencias de lectura de memoria de los teléfonos celulares de los investigados. El Quinto Juzgado Penal Unipersonal y Liquidador de Piura, el 16 del mes de junio del año 2017, declaró fundado el requerimiento por estimar que en el caso no existen elementos de convicción que en forma objetiva vincule al favorecido con el delito por el cual ha sido detenido, pues en su caso no concurre el supuesto de la situación de la flagrancia, dado que su detención obedece a que se encontraba brindando servicio de mototaxi a su coinvestigado a quien se le encontró la droga. Precisa que en poder del beneficiario no se encontró sustancia ilícita alguna ni se ha acreditado que su vehículo sea utilizado para la comisión de ilícitos de ninguna índole. Agrega que existe responsabilidad en los fiscales que conocieron del caso, ya que la detención del favorecido no estaba legalmente justificada, fue ordenada su inmediata libertad.

El 25 de julio de 2017 la Tercera Sala Penal de Apelaciones y Liquidación del Tribunal Superior de Justicia de Piura revocó la resolución de apelación y declaró inadmisibles las solicitudes de litigio, por considerar que la Fiscalía en este caso ha venido realizando la investigación previamente

ordenada. Específicamente con el mandato de comparecencia del favorecido y la medida de prisión preventiva contra su coprocesado tienen contenido penal en los delitos imputados; demostrándose que el ilícito penal expuesto por el fiscal penal no constituye la vulneración de la libertad del imputado. Agregando que el argumento para entablar una demanda se refiere a la responsabilidad penal del detenido como conductor de mototaxi, la cual carece de amparo constitucional porque este argumento está relacionado con los cargos penales, de la culpabilidad y los medios de juicio.

De lo expuesto, el Tribunal advirtió que la detención policial del favorecido se realizó sin que exista una situación de flagrante delito, puesto que, a partir de los instrumentales detalladas en el fundamento precedente, no se aprecia una prueba directa vinculándolo a la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas. En efecto, en el acta de intervención policial no se advierte que al momento de la intervención se le haya encontrado alguna droga al favorecido, ni tampoco existió alguna prueba evidente que revele alguna vinculación o participación con el imputado José Enrique Córdova Villegas, a quien sí se le encontró en posesión de un paquete que contenía marihuana, sobre todo si posteriormente este negó conocer al favorecido.

Solamente se acredita que el favorecido transportaba en su vehículo menor mototaxi a José Enrique Córdova Villegas. Sin embargo, a partir de esta circunstancia de modo alguno se puede concluir la flagrancia delictiva en la supuesta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, y, en todo caso, para determinar este delito tendría que realizarse actos de investigación a través de pruebas indirectas o indiciarias, de tal manera que ello ya de por sí excluye toda consideración a la configuración de una presunta flagrancia. El hecho es que en términos de inmediatez personal, el delito en el lugar requiere que el acusado esté presente en el lugar del hecho, en el momento y en una situación relacionada con el objeto delictivo o herramienta delictiva, y que participar en conductas delictivas, sospechas, conjeturas o pruebas de procesos deductivos más o menos complejos para

determinar la realidad del delito y la participación de los delincuentes.

El Tribunal considera necesario señalar la función del juez constitucional no es determinar los delitos cometidos por el favorecido Jorge Luis Arismendis Vilcarromero el día del hecho descrito en la referida intervención policial. Sin embargo, su deber es verificar si las detenciones policiales se llevaron a cabo en circunstancias flagrantes previstas en la Constitución, esto no ha sido probado en las circunstancias actuales, porque no existe la concurrencia presupuestaria para la asignación de flagrancia delictiva.

En efecto, para que la policía pueda detener, se ha omitido los elementos constitutivos del delito flagrante, es decir, la inmediatez temporal y personal, en este caso, dado que no hubo mandato judicial ni existen requisitos de flagrancia delictiva para la intervención policial, la detención del favorecido fue arbitraria. Por tanto, la demanda fue estimada.

RESUELTO: 1. Declarado en apoyo del recurso de hábeas corpus de Jorge Luis Arismendis Vilcarromero porque se ha comprobado la vulneración de su libertad personal. 2. Se dispone que los denunciados no vuelvan a ocasionar actos u omisiones que originan la denuncia, si incurren nuevamente en esta clase de hechos se aplicarán las medidas previstas en el artículo 22 de la Ley de Procedimiento Constitucional. (Tribunal Constitucional, 2021)



## GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Juan Miguel Velásquez Caro.....

Centro laboral: Universidad Señor de Sipán.....

Título profesional: Biólogo.....

Grado:...Maestro en Ciencias.....Mención: Biotecnología y Fermentaciones Industriales

Institución donde lo obtuvo: Universidad Nacional de Trujillo.....

Otros estudios: Estudios de doctorado en Ciencias Biológicas.....

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (X) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					x
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					x
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					x
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					x
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					x
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					x
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					x
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					x
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					x

10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					<b>x</b>
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					<b>x</b>
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					<b>x</b>
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					<b>x</b>
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					<b>x</b>
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					<b>x</b>
<b>Puntaje parcial</b>					
<b>Puntaje total</b>					

Nota: Índice de validación del juicio de experto (lvje) = [puntaje obtenido (75/ 75)] x 100 = 100

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
			El instrumento de validación está apto para su aplicación	
<b>Interpretación: El coeficiente obtuvo puntaje de cien (100), muy sobresaliente en la validez</b>				

**5. Conclusión general de la validación y sugerencias** (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

SE CONSIDERA VALIDO EL INSTRUMENTO PARA SU APLICACIÓN

#### 6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, ...Juan Miguel Velásquez Caro.....

Identificado con DNI. N° 16782330.....

Certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista:

a. BERNARDO EFFIO BRAVO

En la investigación denominada “PROPUESTA PARA EL PLAZO DE DETENCION POLICIAL POR INMEDIATEZ TEMPORAL EN LA INVESTIGACION CRIMINAL PNP EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2019”



.....  
Firma del experto

MSc. Juan Miguel Velásquez Caro

### **Anexos**

Nº 1: Instrumento de investigación

Nº 2: Categorías investigativas

- Título de la investigación
- Formulación del problema
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Hipótesis(opcional en las investigaciones básicas)
- Operacionalización de variables

Nº 3: Evidencia de la prueba piloto (al menos un modelo)

## GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Guillermo Augusto Abuliz Ulasaurz  
 Centro laboral: COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO  
 Título profesional: ABOGADO  
 Grado: DOCTORADO Mención: DR. EN DERECHO  
 Institución donde lo obtuvo: U. INCA GARCILASO DE LA VEGA  
 Otros estudios: ESPECIALIZACIONES

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (X) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X

9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)						X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)						X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)						X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)						X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)						X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)						X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)						X
<b>Puntaje parcial</b>						<b>75</b>
<b>Puntaje total</b>						<b>75</b>

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido (~~75~~ 75) x 100 = 100

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
				El instrumento de investigación, está apto para su aplicación.
Interpretación: El coeficiente obtenido de cien (100) muy sobresaliente en la Validez.				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

SE CONSIDERA VALIDO EL INSTRUMENTO PARA SU APLICACIÓN

El que suscribe, Guillermo Augusto Aguilar Velasquez

Identificado con DNI. N° 25557329

Certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista

a. BERNARDO EFFIO BRAVO

En la investigación denominada: "PROPUESTA PARA LA AMPLIACION DEL PLAZO DE DETENCION POLICIAL POR INMEDIATEZ TEMPORAL EN LA INVESTIGACION CRIMINAL PNP EN LA PROVINCIA CONSITUCIONAL DEL CALLAO 2019."

 ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO  
Dr. Guillermo Augusto Aguilar Velasquez  
DECANO  
REG. C.A.C. N° 4833  
Firma del experto

#### Anexos

N° 1: Instrumento de investigación

N° 2: Categorías investigativas

- Título de la investigación
- Formulación del problema
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Hipótesis (opcional en las investigaciones básicas)
- Operacionalización de variables

N° 3: Evidencia de la prueba piloto (al menos un modelo)

## GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

### 1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Natalia Torres Abarco  
 Centro laboral: Independiente  
 Título profesional: Abogada  
 Grado: Derecho en Suecho Mención: \_\_\_\_\_  
 Institución donde lo obtuvo: Universidad Los Peruanos  
 Otros estudios: Maestría en Suecho, Diplomado y Cursos

### 2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (X) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

### 3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables (coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					X

9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)						X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)						X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)						X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)						X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)						X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)						X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)						X
<b>Puntaje parcial</b>						<b>75</b>
<b>Puntaje total</b>					<b>75</b>	

Nota: Índice de validación del juicio de experto (lvje) = [puntaje obtenido ( ~~75~~ 75) x 100 = 100

#### 4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
				El instrumento de investigación, es tan apto para su aplicación
Interpretación: El coeficiente obtuvo puntaje de cien (100) muy sobresaliente en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

SE CONSIDERA VALIDO EL INSTRUMENTO PARA SU APLICACIÓN



El que suscribe, Natalia Torres Abarca

Identificado con DNI. N° 41840374

Certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista

a. BERNARDO EFFIO BRAVO

En la investigación denominada: "PROPUESTA PARA LA AMPLIACION DEL PLAZO DE DETENCION POLICIAL POR INMEDIATEZ TEMPORAL EN LA INVESTIGACION CRIMINAL PNP EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO 2019."

  
Natalia Torres Abarca  
ABOGADO  
C.A.T. 45282

Firma del experto

**Anexos**

N° 1: Instrumento de investigación

N° 2: Categorías investigativas

- Título de la investigación
- Formulación del problema
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Hipótesis(opcional en las investigaciones básicas)
- Operacionalización de variables

N° 3: Evidencia de la prueba piloto(al menos un modelo)

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Callao, 25 de marzo del 2021

**Quien suscribe:**

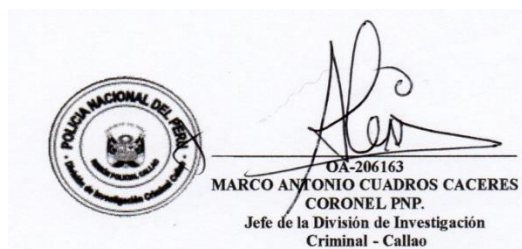
**Coronel PNP Marco Antonio Cuadros Cáceres**

**Jefe de la División de Investigación Criminal – Callao**

**AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función al proyecto de investigación, denominado “Propuesta para la ampliación del plazo de detención policial por inmediatez temporal en la investigación criminal PNP en la Provincia Constitucional del Callao 2019”**

Por el presente, el que suscribe Coronel PNP Marco Antonio Cuadros Cáceres, Jefe de la División de Investigación Criminal – Callao, AUTORIZO a Bernardo Effio Bravo, identificado con DNI. 08691753, Bachiller en Derecho de la Universidad Particular Señor de Sipán – Chiclayo, y autor del trabajo de investigación, denominado: “Propuesta para la ampliación del plazo de detención policial por inmediatez temporal en la investigación criminal PNP en la Provincia Constitucional del Callao 2019”, al uso de información que conforman el expediente técnico, realizar las entrevistas mediante cuestionario al personal policial de las diferentes áreas de investigación policial, así como el área de indicadores facilite los datos estadísticos de incidencia delictiva de la DIVINCRI-CALLAO, de los años 2018, 2019 y 2020, para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de la tesis enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atte.



OA-206163  
MARCO ANTONIO CUADROS CACERES  
CORONEL PNP.  
Jefe de la División de Investigación  
Criminal - Callao



ENTREVISTA

**Título de Investigación:** Plazo de detención policial por flagrancia delictiva en la investigación criminal PNP en la Provincia Constitucional del Callao 2020

**Objetivo:** Obtener información de los agentes de la Ley, en relación al plazo de detención policial por flagrancia delictiva en la Provincia Constitucional del Callao 2020.

Entrevistado: JOSSELINE MACBETH PURIZACA ZETA

Cargo: FISCAL PROVINCIAL PENAL DEL CALLAO

Fecha: 31-MARZO-2021

**Cuestionario de Preguntas**

1. ¿Tiene conocimiento de la Ley 30558 sobre la modificación del plazo de detención por flagrancia delictiva de 24 a 48 horas?

SI (X)

NO ( )

2. ¿Las detenciones policiales realizadas por flagrancia delictiva dentro del plazo de 48 horas, permite un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO (X)

3. ¿De acuerdo a la pregunta anteriormente expuesta, ha causado o está causando consecuencias jurídicas a los agentes de la Ley, por la detención en flagrancia delictiva por 48 horas?

SI (X)

NO ( )

4. ¿De acuerdo a la pregunta precedente, esta situación le ha causado malestar por esta situación jurídica por la detención en flagrancia delictiva por 48 horas?

SI (X)

NO ( )

5. ¿La actuación de efectivos PNP de investigación criminal, observando el plazo de 48 horas, ha permitido o permite un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO (X)

6. ¿Es necesario regular la Ley 30558, (literal "f", inc. 24, núm. 24), a fin de realizar una mejor misión en las acciones policiales y fiscales, con relación a la detención realizada por flagrancia delictiva que pueda permitir un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI (X)

NO ( )

7. ¿Estima Ud. que es necesario regular la Ley 30558, (literal "f", inc. 24, núm. 24), de 48 a 72 horas, a fin de realizar una mejor misión en las acciones policiales y fiscales, con relación a la detención realizada por flagrancia delictiva que permitirá un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI (X)

NO ( )



JOSSELINE MARCELYN PURIZACA ZETA  
Fiscal Provincial Penal  
Fiscalía Provincial Penal  
Cooperativa del Callao  
Tercer Despacho

**ENTREVISTA**

**Título de Investigación:** Plazo de detención policial por flagrancia delictiva en la investigación criminal PNP en la Provincia Constitucional del Callao 2020

**Objetivo:** Obtener información de los agentes de la Ley, en relación al plazo de detención policial por flagrancia delictiva en la Provincia Constitucional del Callao 2020.

Entrevistado: JORGE DAVID CARDENAS DIAZ  
Cargo: COMANDANTE PNP - JEFE DIVINCRI PNP - CALLAO  
Fecha: 26-MARZO-2021.

**Cuestionario de Preguntas**

1. ¿Tiene conocimiento de la Ley 30558 sobre la modificación del plazo de detención por flagrancia delictiva de 24 a 48 horas?

SI ( + )

NO ( )

2. ¿Las detenciones policiales realizadas por flagrancia delictiva dentro del plazo de 48 horas, permite un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO ( x )

3. ¿De acuerdo a la pregunta anteriormente expuesta, ha causado o está causando consecuencias jurídicas a los agentes de la Ley, por la detención en flagrancia delictiva por 48 horas?

SI ( x )

NO ( )

4. ¿De acuerdo a la pregunta precedente, esta situación le ha causado malestar por esta situación jurídica por la detención en flagrancia delictiva por 48 horas?

SI (X)

NO ( )

5. ¿La actuación de efectivos PNP de investigación criminal, observando el plazo de 48 horas, ha permitido o permite un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO (X)

6. ¿Es necesario regular la Ley 30558, (literal "f", inc. 24, núm. 24), a fin de realizar una mejor misión en las acciones policiales y fiscales, con relación a la detención realizada por flagrancia delictiva que pueda permitir un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI (X)

NO ( )

7. ¿Estima Ud. que es necesario regular la Ley 30558, (literal "f", inc. 24, núm. 24), de 48 a 72 horas, a fin de realizar una mejor misión en las acciones policiales y fiscales, con relación a la detención realizada por flagrancia delictiva que permitirá un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI (X)

NO ( )

.....  
DAVID CARDENAS  
JORGE DAVID CARDENAS DÍAZ  
COMANDANTE PNP  
JEFE DE PINCRI PNP CALLAO

**ENTREVISTA**

**Título de Investigación:** Plazo de detención policial por flagrancia delictiva en la investigación criminal PNP en la Provincia Constitucional del Callao 2020

**Objetivo:** Obtener información de los agentes de la Ley, en relación al plazo de detención policial por flagrancia delictiva en la Provincia Constitucional del Callao 2020.

Entrevistado: ALDO A. ALVAREZ HURTADO  
Cargo: ABOGADO PENALISTA.  
Fecha: 29-MARZO-2021

**Cuestionario de Preguntas**

1. ¿Tiene conocimiento de la Ley 30558 sobre la modificación del plazo de detención por flagrancia delictiva de 24 a 48 horas?

SI (X)

NO ( )

2. ¿Las detenciones policiales realizadas por flagrancia delictiva dentro del plazo de 48 horas, permite un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO (X)

3. ¿De acuerdo a la pregunta anteriormente expuesta, ha causado o está causando consecuencias jurídicas a los agentes de la Ley, por la detención en flagrancia delictiva por 48 horas?

SI (X)

NO ( )

4. ¿De acuerdo a la pregunta precedente, esta situación le ha causado malestar por esta situación jurídica por la detención en flagrancia delictiva por 48 horas?

SI (X)

NO ( )

5. ¿La actuación de efectivos PNP de investigación criminal, observando el plazo de 48 horas, ha permitido o permite un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI ( )

NO (X)

6. ¿Es necesario regular la Ley 30558, (literal "f", inc. 24, núm. 24), a fin de realizar una mejor misión en las acciones policiales y fiscales, con relación a la detención realizada por flagrancia delictiva que pueda permitir un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI (X)

NO ( )

7. ¿Estima Ud. que es necesario regular la Ley 30558, (literal "f", inc. 24, núm. 24), de 48 a 72 horas, a fin de realizar una mejor misión en las acciones policiales y fiscales, con relación a la detención realizada por flagrancia delictiva que permitirá un correcto planteamiento del ilícito penal cometido?

SI (X)

NO ( )

  
Aldo A. Alvarez Hurtado  
ABOGADO  
CAT 1530



Anexo: 08



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL  
DISTRITO FISCAL DE CALLAO

Callao, 22 de Marzo del 2021

**CARTA N° 000006-2021-MP-FN-PJFSCALLAO**



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por LOZADA  
IBAÑEZ Roberto Eduardo FAU  
20131370301 soft  
Presidente De La Junta De Fiscales  
Superiores Del Df Ca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.03.2021 11:55:05 -05:00

Sr.  
**BERNARDO EFFIO BRAVO**

**Asunto** : Se remite información estadística.

**Referencia** : DOCUMENTO S/N° DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021

**Expediente** : MUPDFC20210003320

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, en atención al documento de la referencia, remitir información estadística solicitada sobre denuncias formalizadas por los delitos de: Contra la Administración de Justicia en su modalidad de Abuso de Autoridad (detenciones ilegales y arbitrarias); y por el delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de actos funcionales; correspondientes al Distrito Fiscal del Callao, y comprendidos entre el periodo desde enero 2018 a diciembre 2020.

Al respecto, el área de Indicadores de Gestión del Distrito Fiscal del Callao, ha realizado el procesamiento de información señalada que se adjunta a la presente, tomando como fuente el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), fuente de información estadística del Ministerio Público.

Es necesario precisar, que el Distrito Fiscal del Callao tiene competencia en los distritos de Callao, Bellavista, Carmen de la Legua Reynoso, La Perla y la Punta. Los distritos restantes como Ventanilla y Mi Perú, pertenecen al Distrito Fiscal de Lima Noroeste.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

**ROBERTO EDUARDO LOZADA IBAÑEZ**  
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores  
Distrito Fiscal del Callao

RLI/wor

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE CALLAO  
(511) 625-5555 EXPEDIENTE : MUPDFC20210003320  
Av. Almirante Miguel Grau N°1406, Bellavista Callao. CODUN : HZHAD  
www.presidenciadc@mpfn.gob.pe R. 1965  
RLI/wor

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.  
1C8CC0A40A07468E81F907E151CFAC1A4F0CA480C30704E97ED84559A7E70C68EB41D89E16F98CE5F35D08E71EC9FD86968CA9A39FF8F48AC8CE2E28

**MINISTERIO PÚBLICO-DISTRITO FISCAL DEL CALLAO**  
**ESTADÍSTICAS POR DENUNCIAS FORMALIZADAS SOBRE DELITOS DE: ABUSO DE AUTORIDAD Y OMISIÓN, REHUSAMIENTO Y DEMORA DE**  
**ACTOS FUNCIONALES**  
 INGRESADOS DEL 01/01/2018 AL 31/12/2020

DELITOS	2018	2019	2020	TOTAL
ABUSO DE AUTORIDAD (ACEPTAR NOMBRAMIENTO ILEGAL)	2	0	0	2
ABUSO DE AUTORIDAD (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.)	1	2	0	3
ABUSO DE AUTORIDAD	27	34	18	79
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	6	5	1	12
OMISION ACTOS FUNCIONALES-1ER.PARRAFO-FUNCIONARIO PUBLICO QUE...	10	1	1	12
OMISION,REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES-2DO PARRAFO...	2	1	0	3
<b>TOTAL DF CALLAO</b>	<b>48</b>	<b>43</b>	<b>20</b>	<b>111</b>

**Fuente:** Sistema de Gestión Fiscal (SGF)  
**Elaborado por:** Área de Indicadores de Gestión  
**Fecha:** 22/03/2021



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia  
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del DF Lima Noroeste



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por HERMOZA  
OROSCO Pinedo Hugo FAU  
20131370901 soft  
Presidente De La Junta De Fiscales  
Superiores Del DFLI  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.04.2021 21:14:14 -05:00

Ventanilla, 14 de Abril del 2021

**CARTA N° 000005-2021-MP-FN-PJFSLIMANOROESTE**

Señor

**BERNARDO EFFIO BRAVO**  
DNI: 08691753

Dirección electrónica: [effibravo05@hotmail.com](mailto:effibravo05@hotmail.com)

Asunto : Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información.

Referencia : Ley N.º 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente; y a la vez, en atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública presentada con fecha 05 de abril de 2021, mediante el cual brinda su consentimiento para que se le envíe información al correo electrónico [effibravo05@hotmail.com](mailto:effibravo05@hotmail.com); esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2361-2013-MP-FN<sup>1</sup>, manifiesta lo siguiente:

**PRIMERO:** En cuanto a la información requerida por el peticionario, esta comprende la siguiente: *"Datos estadísticos incidentes (casos formalizados) de los años 2018, 2019 y 2020, referente al delito contra la Administración de Justicia, cometido por funcionarios públicos (art. 376-377) del distrito de Ventanilla, para la sustentación de mi tesis denominada «Plazo detención policial por flagrancia delictiva en a investigación criminal PNP en la provincia Constitucional del Callao»"*.

**SEGUNDO:** El derecho para el acceso a la información pública es reconocido en el inciso 5 del artículo 2º de la Constitución Política<sup>2</sup>; asimismo, se encuentra desarrollado por la **Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento**; este cuerpo normativo desarrolla el Principio de Publicidad, por el cual se entiende que toda información que posea el Estado se presume pública, **salvo las excepciones expresamente previstas**; asimismo, dicha norma clasifica las informaciones en secretas, reservadas y confidenciales.

El numeral 3 del artículo 39º La ley N.º 30934, Ley que modifica la mencionada Ley 27806 (*respecto a la transparencia en el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional y la Academia de la Magistratura*), establece que los entes del sistema de justicia tienen la obligación de

<sup>1</sup> A través del cual se resolvió designar a los presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores como funcionarios responsables de brindar la información que demanden los administrados, en aplicación del principio de publicidad, y en virtud de lo establecido por la Ley N.º 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

<sup>2</sup> En los siguientes términos: *"Toda persona tiene derecho a (...) solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido (...)"*

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del DF Lima Noroeste  
(511) 625-5555  
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú  
[www.fiscalia.gob.pe](http://www.fiscalia.gob.pe)

EXPEDIENTE : MUPDFL20210001077  
CODUN : JJB8H  
R. 3696  
PRO/gje

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de las siguientes direcciones electrónicas: A51F3D683C8100383C06949708D7502D507A541D159F974452F3726988E271ED2F03A87B4C193884A073FEC4869A965B44758D38BF7C906E963633C5CB90



hacer accesible al público la información que resulte relevante para el adecuado escrutinio de su labor (...) En consecuencia, **la información que produce o posee el Ministerio Público en el marco de su ámbito funcional no es una información que se encuentre exceptuada del marco general de la regulación sobre el derecho de acceso a la información pública (...)**<sup>3</sup>.

Como ha quedado establecido en diversas resoluciones emitidas por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las entidades de la administración pública (incluido el Ministerio Público) tienen la obligación de proveer la información requerida, salvo que estas estén comprendidas en alguna excepción.

**TERCERO:** Habiéndose verificado que los documentos requeridos por el peticionario no se encuentran sujetos a ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 18° del Texto Único y Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que indica: *“Los casos establecidos en los artículos 15°, 16° y 17° son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública (...)*<sup>4</sup>”, este despacho recabó el Informe N.º 000075-2021-MP-FN-ADMDFLINOR, del 13 de abril de 2021, elaborada por el ingeniero Marco Antonio Quispe Pineda, encargado del Área de Gestión e Indicadores de este Distrito Fiscal.

Siendo así, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, en el marco de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, brinda respuesta a vuestra solicitud y **REMITE el Informe N.º 000073-2021-MP-FN-ADMDFLINOR con sus respectivos anexos;** para los fines que correspondan.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarles los testimonios de mi mayor consideración, respeto y estima personal.

Atentamente,

**PLINIO HUGO HERMOZA OROSCO**  
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste  
Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

PHO/gje

<sup>3</sup> Ver la Resolución N.º 010306322019, de fecha 14 de octubre de 2019, emitida por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>4</sup> Estas excepciones distinguen tres tipos de información: secreta (ámbito militar y de inteligencia), reservada (ámbito policial y de relaciones exteriores), y confidencial (intimidad, secreto bancario, reserva tributaria, etc.).

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del DF Lima Noroeste  
(511) 625-5555 EXPEDIENTE : MUPDFL20210001077  
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú CODUN : JJB88  
www.fiscalia.gob.pe R. 3696  
PHO/gje

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de las siguientes direcciones electrónicas: [www.fiscalia.gob.pe](http://www.fiscalia.gob.pe) o [www.fiscalia.gob.pe](http://www.fiscalia.gob.pe)

**MINISTERIO PÚBLICO-DISTRITO FISCAL DEL NOR OESTE (VENTANILLA)**

**ESTADÍSTICAS POR DENUNCIAS FORMALIZADAS SOBRE DELITOS DE:  
ABUSO DE AUTORIDAD Y OMISIÓN, REHUSAMIENTO Y DEMORA DE  
ACTOS FUNCIONALES**

**INGRESADOS DEL 01/01/2018 AL 31/12/2020**

<b>DELITOS</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>TOTAL</b>
OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.	9	11	41	61
ABUSO DE AUTORIDAD	08	39	71	<b>79</b>
<b>TOTAL DF NOR OESTE (VENTANILLA)</b>	17	50	112	<b>179</b>



**INFORME N° 194-2021-IGPNP-SEC/UNITIC.Est**

ASUNTO : Solicitud de datos estadísticos de denuncias formalizada en Lima y Callao durante el año 2020.

REF. : Solicitud de fecha 24MAR2021 (HT N° 20210221747).

1. Procedente de la Secretaría IG PNP, se ha recepcionado el documento indicado en la referencia, a través del cual, el SO PNP (R) Bernardo EFFIO BRAVO solicita datos estadísticos sobre las denuncias realizadas contra el personal policial de Lima y Callao, por la presunta comisión de infracciones Muy Graves (MG-51, MG-72, MG-79 y MG-85 de la Ley N° 30714), entre enero y diciembre del año 2020; a fin de sustentar su tesis universitaria.
2. Con la información de la Base de Datos de los Expedientes A/D a cargo de las Oficinas de Disciplina DIRINV IG PNP a nivel de Lima y Callao, remitida por la UNIMEFIAD-DIRINV IG PNP al 30DIC2020, se ha elaborado el siguiente cuadro:

REGION	GRADO	CODIGOS LEY N° 30714			TOTAL
		MG-51	MG-79	MG-85	
LIMA	SS	0	0	1	1
LIMA	ST1	1	0	1	2
LIMA	ST2	0	1	0	1
LIMA	S1	1	1	0	2
LIMA	S2	0	0	1	1
LIMA	S3	0	0	8	8
<b>TOTAL</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	<b>11</b>	<b>15</b>

3. Sobre el particular, cabe precisar que, para la obtención de los datos antes señalados, se ha considerado los expedientes con resolución de inicio de procedimiento A/D por la presunta comisión de las infracciones requeridas.
4. Se sugiere respetuosamente, derivar a Secretaría IG PNP a fin de que se haga de conocimiento al recurrente del resultado de su gestión.

Lo que se cumple en informar a la Superioridad, para los fines pertinentes.


EGRP/mae

V° B°

  
 OA - 289943  
**Eddie Gene ROJAS PALACIOS**  
 CMDTE PNP  
 JEFE DE LA UNITIC - IGPNP

Surquillo, 30 de marzo de 2021



  
 SA-30822633  
**MÓNICA DINA ADAMES EVANGELISTA**  
 SUBOFICIAL SUPERIOR PNP  
 UNITIC SECRETARIA IG PNP

Anexo: 11



### INCIDENCIA DELICTIVA DIVINCRI CALLAO

2018, 2019 Y 2020

MES	2018	2019	2020
ENERO	230	165	201
FEBRERO	185	190	253
MARZO	145	170	75
ABRIL	321	159	25
MAYO	435	152	89
JUNIO	220	125	55
JULIO	200	170	146
AGOSTO	158	99	117
SETIEMBRE	176	159	171
OCTUBRE	190	140	100
NOVIEMBRE	201	137	92
DICIEMBRE	210	155	107
<b>TOTAL</b>	<b>2671</b>	<b>1821</b>	<b>1431</b>



  
OA-206163  
MARCO ANTONIO CUADROS CACERES  
CORONEL PNP.  
Jefe de la División de Investigación  
Criminal - Callao

Anexo: 12

Entrevista a la Dra. Josseline Macbeth Purizaca Zeta, Fiscal Titular Provincial Penal del Callao.





Entrevista al Comandante PNP Jorge David Cárdenas Díaz, Jefe de la DIVINCRI - CALLAO



Entrevista al Abogado Especialista en materia penal Aldo ALVAREZ HURTADO.

